

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 342^a, ORDINARIA

Sesión 7^a, en martes 4 de julio de 2000

Ordinaria

(De 16:19 a 19:44)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

I.	ASISTENCIA	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA	
	Modificación a Reglamento del Senado.....	
	Tratamiento de proyecto sobre OPAS.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece nuevo Código de Procedimiento Penal (1630-07) (queda pendiente su discusión particular).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Trazado de líneas de base recta en bahías. Oficios (observaciones del señor Martínez).....

Beijing y derechos de la mujer (observaciones del señor Núñez).....

Campaña Gubernamental contra droga y narcotráfico (observaciones del señor Bombal).....

Derechos de la mujer: réplica a Senador señor Núñez (observaciones del señor Bombal).....

Narcotráfico y desaparición de jóvenes en Undécima Región. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 37^a, ordinaria, en 17 de mayo de 2000.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Acuerdo de Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre Chile y Jordania (2527-10).....

2.- Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Honduras, referente a Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales (2528-10).....

3.- Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Ucrania sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio (2529-10).....

4.- Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Lituania, acerca de Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales (2530-10).....

5.- Proyecto de acuerdo, en primer trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y Albania, atinente a supresión de Visado en

Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio (2531-10).....

6.- Proyecto, en tercer trámite, sobre Ley del Deporte (1787-02).....

7.- Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Cuba para la promoción y protección recíproca de las inversiones (1820-10)...

8.- Informe complementario de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto que establece obligación de secreto para quienes reciban información conducente a ubicación de detenidos desaparecidos (2520-07)....

9.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que autoriza la construcción de un monumento en Rancagua en memoria de don Eduardo Frei Montalva (2411-04).....

10.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que autoriza la construcción de un monumento en Chillán Viejo en memoria de don Bernardo O'Higgins Riquelme (2480-04).....

11.- Nuevo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en su actuación destinada a recopilar antecedentes relativos a paradero de detenidos desaparecidos

12.- Moción de los señores Chadwick , Díez, Larraín y Romero, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional, y otras materias que indica (2526-07).....

13.- Moción de los señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre elecciones de Diputados y Senadores; composición del Senado; integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas y Consejo de Seguridad Nacional; Plebiscito y otras materias que indica (2434-07).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, y de Justicia, y el señor Subsecretario de Justicia.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 37ª, ordinaria, en 17 de mayo del presente año, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 38ª, especial, secreta, y 1ª de la actual Legislatura, en 17 de mayo y 6 de junio del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los cinco primeros inicia los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Acuerdo de Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Ammán, el 18 de junio de 1997. (Boletín N° 2.527-10); **(Véase en los Anexos, documento 1).**

2) El que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Honduras, referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 1° de julio de 1999. (Boletín N° 2.528-10); **(Véase en los Anexos, documento 2).**

3) El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania, sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997. (Boletín N° 2.529-10); **(Véase en los Anexos, documento 3).**

4) El que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Lituania, acerca de Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 19 de mayo de 1999. (Boletín N° 2.530-10), **(Véase en los Anexos, documento 4),** y

5) El que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Albania, atinente a supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Santiago, el 18 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.531-10). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el último retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “simple”, al proyecto de ley del deporte. (Boletín N° 1.787-02).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que comunicó que se ausentaría del territorio nacional entre los días 29 y 30 de junio, para participar en la XVIII Reunión Cumbre de Presidentes del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Agregó que lo subrogaría, con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo Modificador del Convenio de Facilidades de Tránsito de Personas, Equipajes y Vehículos con Fines Turísticos entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Ecuador, suscrito en Santiago, el 27 de agosto de 1997. (Boletín N° 2.332-10).

Con el segundo comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de acuerdo sobre aprobación del Acuerdo entre los

Gobiernos de la República de Chile y de la República de Corea, sobre Supresión de los Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 1995. (Boletín N° 1.743-10).

--Se toma conocimiento y se mandan comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el tercero hace presente que los Diputados señores René García García, Homero Gutiérrez Román, Alejandro Navarro Brain, Jaime Orpis Bouchon y José Miguel Ortiz Novoa, integrarán la Comisión Mixta que debe resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de introducir el estudio de la Ley de Tránsito en los programas de educación. (Boletín N° 1.807-04).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley del deporte, con las enmiendas que indica, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 1.787-02). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

--Queda para Tabla.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que responde un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Cariola, Fernández y Stange, referido al impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, en cuanto a la realidad pesquera artesanal en la Undécima Región.

Con el segundo da contestación a un oficio en el que se remitió un proyecto de acuerdo aprobado por el Senado, sobre instituciones de educación superior.

Con el último complementa la respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cordero, tocante a protección policial para personas que han ejercido legítima defensa.

Dos de la señora Ministra de Educación:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, acerca de construcción de nuevos edificios en los establecimientos que indica.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, referido al anteproyecto de ley sobre mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Educación.

De la señora Ministra de Planificación y Cooperación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de diversos proyectos de ordenamiento territorial.

Dos del señor Ministro de Justicia:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Chadwick y Larraín, sobre diversas informaciones acerca de los menores declarados sin discernimiento por los tribunales.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a las fechas en que iniciarán sus actividades el Juzgado de Letras de Cisnes y el Juzgado de Menores de Coyhaique y Río Ibáñez.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, referido a los planes e inversiones en la Duodécima Región.

De la señora Ministra de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la necesidad de un angiógrafo para el Instituto de Neurocirugía.

Del señor Ministro de Minería, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, sobre la suspensión de las perforaciones petrolíferas en Magallanes.

Dos del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, con relación a la cobertura del programa de telefonía rural “Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la transferencia del permiso de servicio limitado de televisión solicitada por la Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, relativo al Observatorio Radioastronómico que se instalará en la Segunda Región.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, concerniente a la necesidad de adelantar la entrega de recursos por concepto de patentes mineras a la comuna de Tocopilla.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a diversos proyectos deportivos para la comunidad de Pica.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, con referencia a las peticiones para operar naves pesqueras en aguas australes.

Del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, sobre la actividad minera cuprífera en nuestro país.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido al estado de avance del proyecto denominado “Alcantarillado de Rancagua, Colector Baquedano”.

Del señor Jefe de Gabinete del señor Ministro de Justicia, con el que remite la respuesta del señor Director Nacional de Gendarmería a un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, con relación a las plantas de Gendarmería en la Segunda Región.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Primera Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, acerca de los problemas que aquejan a la Junta de Vecinos 13 de Junio, de Alto Hospicio.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, referido a la interpretación y aplicación de disposiciones constitucionales y legales del ámbito minero.

Del señor Gerente de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la importación de leche.

Del señor Alcalde de Villa Alegre, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, respecto de los subsidios de agua potable en el sector Estación.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

De la Embajada de la República Oriental del Uruguay, con la que adjunta la nómina de los Parlamentarios que conforman el Grupo de Amistad Parlamentaria Uruguay-Chile.

--Se toma conocimiento.

De la Comisión de Economía, con la que propone, en conformidad al inciso final del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, archivar los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula los contratos de exportación de productos hortofrutícolas. (Boletín N° 780-01).

2) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que agrega incisos al artículo 1709 del Código Civil para establecer formalidades en actos y contratos que señala. (Boletín N° 1.274-07).

--Se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

3) Proyecto de ley que establece obligaciones y responsabilidades a los propietarios de los lugares privados destinados a playas de estacionamiento. (Boletín N° 1.236-07).

4) Proyecto que modifica el artículo 11 de la ley N° 18.525, que creó la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, a fin de cambiar su denominación y otorgarle la atribución que indica. (Boletín N° 1.384-03).

5) Proyecto que incorpora a un representante del sector privado en la Comisión establecida por el artículo 11 de la ley N° 18.525, que creó la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, e introduce modificaciones a la citada norma. (Boletín N° 1.385-03).

--Se accede a lo solicitado.

De la Comisión de Agricultura, con la que solicita el acuerdo de la Sala para que el proyecto de ley que autoriza la subdivisión de un predio rústico en favor de las personas que indica (Boletín N° 2.223-01), sea eximido del trámite de informe por parte de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización atendido que se suprimió del texto lo relativo a las municipalidades.

--Se accede a lo solicitado.

Informes

Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Cuba para la promoción y protección recíproca de las inversiones, y su Protocolo, suscritos en La Habana el 10 de enero de 1996. (Boletín N° 1.820-10). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

--Queda para tabla.

Informe complementario de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley que establece la obligación de secreto para quienes reciban información conducente a la ubicación de detenidos desaparecidos. (Boletín N° 2.520-07). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

--Se toma conocimiento y se manda agregar a sus antecedentes.

Dos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Rancagua, en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva. (Boletín N° 2.411-04). **(Véase en los Anexos, documento 9).**

2) El que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Chillán Viejo, en memoria de don Bernardo O'Higgins Riquelme. (Boletín N° 2.480-04). **(Véase en los Anexos, documento 10).**

Nuevo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en su actuación destinada a recopilar antecedentes relativos al paradero de los detenidos desaparecidos. **(Véase en los Anexos, documento 11).**

--Quedan para tabla.

Mociones

De los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional, y otras materias que indica. (Boletín N° 2.526-07). **(Véase en los Anexos, documento 12).**

De los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre elecciones de Diputados y Senadores; composición del Senado; integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas y Consejo de Seguridad Nacional; plebiscito y otras materias que indica. (Boletín N° 2.534-07). **(Véase en los Anexos, documento 13).**

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Declaración de Inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Horvath, Ruiz De Giorgio y Stange, con la que inician un proyecto de ley sobre fomento de la acuicultura.

--Se declara inadmisibile, por contener materias que son de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Solicitudes

De la señora Margarita Regina Contreras Ortiz y del señor Luis Alberto Díaz Bórquez, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N°s. S 501-04 y S 502-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a los señores Senadores que el Congreso Nacional cumple hoy 189 años de vida, hecho que no podemos dejar pasar sin conmemorarlo.

Para tal efecto, hemos acordado celebrar este nuevo aniversario el martes de la próxima semana, mediante un acto de confraternidad y convivencia entre los Senadores y los funcionarios del Senado, para el cual se hará llegar a cada uno la correspondiente invitación.

El señor HORVATH.- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, con respecto a la declaración de inadmisibilidad del proyecto sobre fomento de la acuicultura, pido a la Mesa recabar la anuencia del Senado para oficiar al Presidente de la República solicitando que le otorgue su patrocinio.

Sin perjuicio de lo anterior, sus autores procederemos a revisar algunos de los artículos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para remitir el oficio referido?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, en la Cuenta se ha mencionado la recepción desde la Cámara de Diputados del proyecto de ley de deportes. Al respecto, quiero solicitar el asentimiento de la Sala para que este asunto sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional, que se encargó de su análisis, ya que el texto ha sido objeto de alrededor de ciento cincuenta modificaciones, por lo que requerirá de un estudio más detenido que lo común.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, ese trámite es en verdad importante porque las modificaciones, como señaló el Senador señor Pizarro, suman más de ciento cincuenta. A nuestro juicio, la única forma de estudiar este proyecto -u otro cualquiera- en forma orgánica es disponiendo de una visión de conjunto. Para ello, sin duda su paso por la Comisión es necesario a fin de que ésta pueda entregar al Senado un mejor informe, de modo que se despache un cuerpo legal bien conformado y sin defectos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Supongo que la Sala no tendrá inconveniente en que, en lugar de dejar el asunto para tabla, se remita a la Comisión de Defensa Nacional.

--Se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, teniendo en cuenta lo prolongado de la tramitación de esta iniciativa, sería deseable que la Comisión despejara las incógnitas e informara a la Sala tan pronto como fuera posible. Como en este caso se trata sólo de aprobar o rechazar, lo que nos interesa es aplicar un criterio recomendado por la Comisión informante sin que ello signifique mayor demora en la tramitación. Recordando el tiempo que ésta tomó al Senado, más el que se empleó en la Cámara de Diputados, agregar un nuevo retraso me parecería no sólo complejo, sino además una burla a la opinión pública, y sobre todo al mundo deportivo que espera con muchas ansias el despacho de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, me estaba refiriendo a lo señalado por el Honorable señor Larraín en momentos en que no estaba presente el señor Presidente de la Comisión de Defensa Nacional. Hemos conversado del asunto, y el señor Presidente está dispuesto a imprimir la mayor celeridad al tratamiento del proyecto.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Conforme. Me parece muy bien, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podríamos fijar un plazo para que la Comisión informe. Ello no se acostumbra; pero si la Sala lo acuerda, se puede proceder así en este caso.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- No lo considero necesario, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien; entendemos que la Comisión trabajará de acuerdo a la premura que impone la situación.

--Se acuerda enviar el proyecto a la Comisión de Defensa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, en la página número 6 de la Cuenta, en el párrafo referente a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos para que la Sala adopte un acuerdo sobre la subdivisión de un predio rústico, me parece que hay un error. Sin duda, se trata de un asunto que debe atender la Comisión de Agricultura.

Conversé con el señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, quien señala que no ha visto ese documento. Tampoco yo lo he conocido, y soy miembro de dicha Comisión.

El señor SABAG.- Señor Presidente, se leyó correctamente por el señor Secretario indicando que corresponde a la Comisión de Agricultura, y no a la de Derechos Humanos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está consignado así en la Cuenta, de modo que no hay problema.

Terminada la Cuenta.

MODIFICACIÓN A REGLAMENTO DEL SENADO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dispondré que se incluya en la Cuenta y en la tabla de mañana una proposición de enmienda -que patrocinaré- al Reglamento de esta Corporación. Ello, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable a los Órganos de la Administración del Estado. El Ejecutivo dictó el reglamento relativo a la declaración que deben hacer los funcionarios de acuerdo con esa legislación.

El artículo 7° de ese cuerpo legal agregó un artículo 5° C a la ley N° 18.918, según el cual corresponde a los Senadores y Diputados, al igual que a cualquier otro funcionario, hacer una declaración jurada de intereses ante un notario. El Presidente de la República, en el reglamento, fija un plazo para efectuar dicha declaración. Por consiguiente, esta Corporación deberá modificar en el mismo sentido su propio reglamento, fijando el plazo para dar cumplimiento a la mencionada disposición.

Tal es el proyecto que presentaré mañana, el que según entiendo deberá enviarse a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento con el objeto de que emita su informe a la brevedad posible, de modo de evitar que Senadores y Diputados quedemos remisos en el cumplimiento de lo que la norma preceptúa.

Es lo que quería poner en conocimiento del Senado.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

TRATAMIENTO DE PROYECTO SOBRE OPAS

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, debo señalar que la Comisión de Hacienda despachó el proyecto sobre oferta pública de acciones y régimen de gobiernos corporativos. El documento estará disponible mañana en la mañana. Junto con dar esta información, querría saber qué posibilidad hay de que esa iniciativa se incorpore en el Orden del Día de la sesión de mañana. Entiendo que no hay gran cantidad de proyectos en tabla, y acaso sea ésa una buena oportunidad para despacharlo entonces.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la Sala para incluir ese proyecto en la tabla de mañana?

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1630-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 35ª, en 10 de marzo de 1998.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 17ª, en 4 de agosto de 1998.

Constitución (segundo), sesión 5ª, en 20 de junio de 2000.

Discusión:

Sesiones 22ª y 23ª, en 18 y 19 de agosto de 1998 (queda pendiente su discusión general); 24ª, en 19 de agosto de 1998 (se aprueba en general); 6ª, en 21 de junio de 2000 (queda pendiente su discusión particular).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con lo resuelto al respecto, deberemos iniciar el conocimiento de esta iniciativa en la presente sesión, habiéndose fijado como plazo máximo para su despacho el día de mañana, a las 18. Hoy se procederá a discutirlo en particular, puesto que ya fue despachado en general.

El señor Presidente de la Comisión informante y varios señores Senadores integrantes de ella señalaron que la totalidad del articulado fue aprobada por unanimidad. Sólo resta pronunciarse sobre algunas indicaciones renovadas. De aplicarse estrictamente las disposiciones del Reglamento, deberíamos votar estas últimas sin discusión previa debido a que se aprobaron unánimemente en la Comisión.

Tratándose de un Código, me parece que deberíamos emitir pronunciamiento en una sola votación, de modo de evitar la ocurrencia de contradicciones que podrían surgir de votaciones separadas.

En la discusión particular, ofreceré la palabra en primer lugar a los señores Senadores ya inscritos para intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, llegamos a la Sala después de un arduo trabajo que tomó casi dos años a la Comisión de Constitución, en el que hemos propuesto, de común acuerdo, un nuevo sistema de procedimiento penal.

Si bien estamos realizando la discusión en particular, me permito recordar que lo que busca este sistema es establecer un justo equilibrio entre la eficacia policial en el combate al delito y los derechos del imputado a una justa defensa.

Para obtener el efecto descrito, se propone un sistema por el cual el Estado juega diversos roles. Por una parte, a través de la fiscalía investiga, y eventualmente

acusa; por otra, por medio del juez de garantía busca tutelar los derechos en el procedimiento. A la vez, tratándose de personas de escasos recursos, provee lo necesario para que haya una defensa adecuada, y, por último, mediante un tribunal colegiado, resuelve.

Este desdoblamiento -si así pudiéramos denominarlo- del Estado permite que exista un juego más flexible y eficaz de los principios democráticos que deben informar el juicio penal.

Ahora, en materia de los cambios que se han introducido en este segundo informe, quiero destacar los siguientes.

En primer lugar, se ha dado mayor importancia a las soluciones alternativas, es decir a la instauración de mecanismos que pretenden ofrecer opciones para que se pueda llegar a una solución sin pasar necesariamente por el juicio oral. Así tenemos el caso de la suspensión condicional del procedimiento y de los acuerdos reparatorios.

La primera de ellas, aplicable a delitos que no alcancen pena aflictiva y a imputados no condenados anteriormente, ofrece como alternativa a la prisión un mecanismo de incentivo a la rehabilitación, lo cual permite evitar el encarcelamiento de delincuentes primerizos, fijando las condiciones necesarias para evitar su reincidencia, principalmente a través de la reanudación del procedimiento en caso de que volvieran a delinquir.

En lo que se refiere a los acuerdos reparatorios, parece un sistema muy eficaz, ya que en virtud de él las partes, la víctima y el imputado se ponen de acuerdo, siempre que se cuente con la aprobación del juez de garantía y que los delitos de que se trate sean de carácter patrimonial. Creo que ése es un camino eficaz para obviar un juicio oral, como regla general.

También se amplía el procedimiento por faltas denominado “simplificado” para aquellos delitos en que el Fiscal solicite una pena que no exceda de 540 días de privación de libertad. Es decir, cuando se trate de delitos menores y el Fiscal considere necesario llevar adelante la acción penal, habrá un sistema más eficaz, eficiente y rápido en la persecución del delito, con un tribunal no colegiado sino unipersonal. Esta idea surgió tanto de la experiencia brasileña como de una sugerencia del Instituto Chileno de Derecho Procesal.

Se instituye, por otra parte, una modalidad aún más concentrada, denominada procedimiento “monitorio”, para el caso de faltas sancionadas con penas pecuniarias o multas.

En cuanto al procedimiento “abreviado”, cuyo presupuesto radica en que el Fiscal solicite una pena no superior a cinco años de presidio o reclusión, o bien otras penas de distinta naturaleza, a excepción de la de muerte, sea en forma conjunta o alternativa, se fortalecen las atribuciones del Juez de Garantía, al que se imponen exigencias importantes en torno de verificar la correcta aplicación de estas disposiciones, fundamentalmente en cuanto a la pena aplicable y al consentimiento del imputado.

En el caso del procedimiento “abreviado” es el imputado quien tiene que consentir en que se use este tipo de procedimiento.

Según mi parecer, estos sistemas alternativos deben ser usados en una inmensa cantidad de casos, de tal manera que aquel porcentaje que llegue a juicio propiamente oral sirva de pedagógica enseñanza a la sociedad respecto de la importancia del delito y de cómo debe ser sancionado con una pena ejemplar después de un procedimiento justo.

Otro punto muy importante es que cambió completamente en este segundo informe el sistema de recursos consignado en el primer informe y en el proyecto que venía de la Cámara de Diputados.

En primer lugar, la Comisión no acogió la idea de algunos expertos en el sentido de introducir el recurso de apelación exigido por el Pacto de San José de Costa Rica como elemento esencial del debido proceso. Se estimó, por el contrario, tal cual se señala en el informe, que el recurso de apelación en sí no es la exigencia, sino que haya un adecuado sistema de revisión en caso de condena. Y el Código establece otro tipo de revisión, distinto del recurso de apelación, por estimarse que éste, por la naturaleza del procedimiento oral, podía desvirtuar el tipo de juzgamiento que estamos tratando.

Junto con señalar esto, parece importante indicar que la Comisión estableció un nuevo recurso, el de “nulidad”, superando de alguna manera el recurso extraordinario que venía de la Cámara de Diputados y el de casación. Este recurso de “nulidad”, por regla general, será conocido por la Corte de Apelaciones respectiva para que haya mayor inmediación y acceso a la justicia y, en determinados casos, por la Corte Suprema. ¿Cuáles serán esos casos? Básicamente, dos: cuando se invoque la vulneración de derechos y garantías básicos propios del debido proceso que hayan sido consagrados en la Constitución o en tratados internacionales vigentes y, en segundo término, cuando haya una errónea aplicación del derecho con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo, siempre que sobre esa materia exista jurisprudencia contradictoria en el país entre diversos tribunales superiores.

Con esta fórmula, la Corte Suprema pasa realmente a ser el tribunal máximo de garantía para que exista un debido proceso en materia penal. Y, por otra parte, recupera o

reafirma su carácter de máximo tribunal en cuanto a la interpretación justa y debida de la ley penal, para que no haya una jurisprudencia errónea que pudiera llevar a que en distintas regiones del país hubiera diferentes tipos de formulación de la aplicación de la ley penal, lo que llevaría no sólo a una anarquía sino, también, a posibles injusticias para las personas afectadas por esas resoluciones.

Respecto del recurso de amparo, se ha mantenido la disposición en orden a excluirlo del nuevo Código, por cuanto en éste se soluciona buena parte de las situaciones que motivan en la actualidad la aplicación de aquél, y además, porque se trata de un recurso de carácter constitucional.

Sin embargo, el Código en estudio incorpora una disposición en el sentido original del hábeas corpus, permitiendo ocurrir, aun verbalmente, por cualquier persona ante el juez de garantía para que examine la legalidad de la detención y las condiciones de quien se hallare privado de libertad. Me parece que ésta también es una innovación importante, porque se puede recurrir o al juez de garantía o bien, según la Constitución, a la Corte de Apelaciones respectiva.

El otro principio que se reafirma en distintas modificaciones de este segundo informe es el de acercar la justicia a las personas. En efecto, el nuevo informe contempla un importante aumento en el número de jueces y la creación de las denominadas “salas itinerantes”, de tal manera que cuando los hechos se hayan producido en un lugar apartado el tribunal pueda trasladarse a éste.

Con ese mismo fin, la Comisión ha determinado que las cortes de apelaciones más cercanas sean -como dije antes- las que deban conocer de la revisión de los fallos del tribunal oral, cuando esto fuere pertinente. Y lo mismo ocurre en el caso de la extradición. Cuando el Fiscal solicite la extradición de una persona que se encuentre en el extranjero, ello será tramitado por la Corte de Apelaciones más cercana, y no por la Corte Suprema, como ocurre hoy.

Pero hay otro punto muy sensible para la ciudadanía. Después de largo debate, se estableció -con bastante precisión, a mi juicio- cuáles son las facultades que la policía puede ejercer frente a la eventual comisión de un delito, aun sin autorización judicial.

Con el objeto de agilizar la respuesta frente a la perpetración de un delito se han adoptado diversas medidas para flexibilizar, en casos calificados, el requerimiento de una orden del juez de garantía competente para restringir o suspender las garantías individuales. En tal sentido se orientan las facultades que se conceden a la policía de proceder a la entrada en un recinto privado y al registro del mismo, incluso sin orden judicial, pero con el consentimiento del propietario, o del encargado del recinto; la

posibilidad de recurrir al juez de garantía del lugar, en vez de aquel competente en el procedimiento respectivo, para obtener la autorización correspondiente de allanamiento, sin perjuicio de dar cuenta a aquél con la mayor brevedad posible; la facultad que se concede al fiscal para requerir la presencia del inculpado sin autorización previa del juez de garantía, cuando se halle sometido a prisión preventiva, y la facultad que se concede a dicho juez para autorizar medidas de indagación que no deban ser notificadas a los afectados.

Es decir, se ha buscado un equilibrio entre los derechos del inculpado y los de las personas –en eso el Código es muy estricto- y, por otra parte, la necesaria eficacia en la persecución del delito.

En cuanto a los medios probatorios, importa señalar que a este respecto, manteniendo el principio de libertad de prueba, se ha optado por suprimir la inspección personal del tribunal, del mismo modo que la Cámara de Diputados lo había hecho con las presunciones, por carecer aquélla de relevancia en el nuevo esquema de investigación criminal, sin perjuicio de mantener la facultad del tribunal oral para constituirse en algún lugar cuando las circunstancias lo ameriten.

Asimismo, sin perjuicio del principio referido, se establece la facultad del tribunal para excluir determinadas pruebas cuando ellas fueren manifiestamente impertinentes o improcedentes, abundantes o excesivas y persigan acreditar hechos notorios o públicos, o hubieren sido obtenidas en forma ilegal.

Cabría referirse a muchos otros puntos, señor Presidente, como los límites a la interposición de las acciones civiles, porque se ha buscado concentrar al máximo el procedimiento en materia única y exclusivamente criminal, de manera que se agilice y se deje entonces la acción civil para otra sede.

También se dispone la desformalización de las audiencias y de la vista de la causa. A este respecto, a mí entender, cabe señalar que, en cuanto a la tramitación de los recursos, se han realizado innovaciones importantes, tendientes, en primer término, a limitar la posibilidad de suspender la vista de la causa; en segundo orden, a flexibilizar su realización, contemplando disposiciones que tiendan a su mayor expedición. Se mantiene la relación de la causa, pero se limitan los alegatos o, mejor dicho, éstos se transforman en un verdadero debate, de manera que el alegato del recurso de nulidad, en el fondo, tenga la misma formalidad que la audiencia del juicio oral.

De igual manera se han hecho importantes cambios en materia de extradición y sobre los efectos de las sentencias penales de tribunales extranjeros en el territorio nacional.

Señor Presidente, con todas estas enmiendas y con las muchas otras materias a las cuales no me podría referir por la brevedad del tiempo, la Comisión de Constitución somete a la Sala un proyecto sobre modificación del Código coherente con los principios generales que aprobó ella misma cuando le dio su veredicto favorable en general. Y nos encaminamos así a una reforma de enorme trascendencia para el país. Esperamos que ella, más allá de su aplicación progresiva, a muy corto andar, dé los frutos en el sentido de agilizar y acercar nuestra justicia penal a la gente, perfeccionándola en su eficacia, y así poder combatir adecuadamente el delito.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Ministro de Justicia me ha pedido que solicite el asentimiento de la Sala para que ingrese a ella el Subsecretario de la Cartera, señor Jaime Arellano Quintana.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, el proyecto de Código Procesal Penal que hoy analizamos forma parte de un conjunto de cuerpos legales que constituyen la reforma procesal penal –la más profunda que se haya introducido en nuestro sistema legal-, que se inició con la modificación a la Constitución que creó el Ministerio Público y que le entregó a este nuevo órgano la facultad de exclusiva de dirigir la investigación penal y de ejercer, junto al querellante particular si lo hubiere, la acción penal pública.

Respecto de la iniciativa misma, la Comisión mantuvo, en lo fundamental, la estructura propuesta por la Cámara de Diputados. De esta manera, las distintas etapas que se prevén consultan el inicio de la investigación, la formalización de la investigación, el cierre de la investigación, la acusación –todas ellas a cargo del Ministerio Público-, la audiencia de preparación del juicio oral –que se lleva a cabo ante el juez de garantía-, la audiencia del juicio oral –del que conoce el tribunal de juicio oral en lo penal-, el pronunciamiento de la sentencia definitiva –antecedido, si fuere menester, de la decisión de absolución o condena-, un recurso ante la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, según el caso, y la ejecución de la sentencia definitiva por parte del juez de garantía.

Se mantiene la posibilidad de que el Ministerio Público aplique el principio de oportunidad o el archivo provisional del caso, y de que, como soluciones alternativas del conflicto penal, se emplee la suspensión condicional del procedimiento o los acuerdos reparatorios. Se conservan también los procedimientos especiales, en particular el procedimiento abreviado y el procedimiento por faltas, que en sentido estricto son

también juicios orales, pero celebrados ante el juez de garantía como tribunal unipersonal, los cuales ampliamos a delitos que merezcan baja pena en el caso concreto.

Salidas alternativas

Tal vez uno de los cambios más radicales desde la perspectiva de nuestro sistema actual, lo constituyen las salidas alternativas, que ofrecen fórmulas para resolver los conflictos y satisfacer los requerimientos que se plantean hacia la justicia penal.

La ventaja que tienen estos mecanismos alternativos ha sido ya probada con la aplicación por muchos años de la ley N° 18.216, sobre beneficios alternativos de la remisión condicional, la libertad vigilada y la reclusión nocturna. Si se atiende a las últimas estadísticas presentadas por Gendarmería de Chile con relación a la evolución y éxito de estas medidas, se encuentran resultados muy satisfactorios: las personas que ingresan a alguno de estos mecanismos no presentan niveles de reincidencia superiores al 10 por ciento, versus los niveles de reincidencia intramuros, o dentro de los sistemas penitenciarios, que superan el 60 por ciento. De esta forma, el juez establece las condiciones que deberá cumplir el imputado. Si las infringe, se revoca la decisión y se reanuda el procedimiento en su contra. Si las cumple, se extingue la acción penal.

Otras de estas salidas alternativas son los acuerdos reparatorios que celebran la víctima y el imputado, sobre determinadas materias y que, aprobados por el juez de garantía, extinguen la acción penal, y confieren mérito ejecutivo para exigir su cumplimiento en el ámbito civil. En este caso, se consideró razonable que, si hay acuerdo entre la víctima y el inculpaado sobre la manera de resarcir a la primera por la infracción del bien jurídico, y ambas partes están satisfechas, no tiene sentido obligar al Estado a proseguir el juicio hasta el final, incurriéndose en mayores gastos.

La Comisión efectuó modificaciones significativas al texto aprobado por la Cámara de Diputados, destinadas tanto a ampliar la nómina de las figuras punibles que pueden ser objeto del acuerdo reparatorio, refiriéndolas a aquellas que hubieren afectado bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos, como a especificar el papel que le correspondería cumplir al Ministerio Público y al juez de garantía.

Se han tomado los debidos resguardos para proteger tanto el interés de la víctima como el de la sociedad, y para evitar que se acojan a ella cuando exista habitualidad de parte del imputado en la comisión de hechos similares.

Procedimientos especiales

La Comisión ha ampliado el ámbito de aplicación de los procedimientos especiales para impedir que se produzcan en los tribunales orales en lo penal los problemas de congestión que aquejan a nuestros juzgados actuales. Con este propósito, se amplió el procedimiento por faltas, denominándolo procedimiento simplificado, para comprender también a los simples delitos para los cuales el fiscal solicite una pena que no exceda de 540 días de privación de libertad.

Dentro de este procedimiento se decidió incluir una modalidad aún más concreta, que se llamó procedimiento monitorio, para el caso de que se trate de una falta sancionable sólo con pena de multa.

Esta misma función cumple el procedimiento abreviado en aquellos casos en que el fiscal solicite la imposición de una pena no superior a cinco años de presidio o reclusión o bien otras de distinta naturaleza, exceptuada la de muerte, ya fueren únicas, conjuntas o alternativas y el imputado manifieste la aceptación de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, todo lo cual pasa a constituir la base para la decisión del juez de garantía, si éste estima que resulta procedente decidir la causa en este procedimiento.

Respecto de los recursos, el proyecto pretende evitar que la sentencia de primera instancia se transforme en un mero trámite para concurrir al tribunal superior. La Comisión hizo suyo este propósito, manteniendo la inapelabilidad de las sentencias dictadas por el tribunal del juicio oral. Esta decisión, por una parte, dará celeridad al sistema y, por otra, respeta los Pactos Internacionales, en cuanto a garantizar un racional y justo procedimiento.

Esta decisión se justifica, no sólo por la composición del tribunal con tres jueces letrados, sino por el hecho de que éste habrá desarrollado su trabajo con sujeción a los principios de oralidad y de inmediación. Aceptar la apelación importaría destruirlos, porque la Corte de Apelaciones conocería el proceso sobre la base de la escrituración (puesto que deberá actuar por los registros y actas de lo obrado) y de la mediación (toda vez que no tomará conocimiento directo y personal de la prueba).

La Comisión introdujo modificaciones relacionadas con la orientación de la reforma procesal penal e incorporó ajustes derivados de la conveniencia de reforzar uno de los principios sobre los cuales se estructura dicha reforma, cual es el de acercar la justicia a las personas.

Para obtenerlo, hay previstas diversas medidas, tales como la exclusión de las labores de investigación de los delitos, para que los jueces puedan concentrarse fundamentalmente en las de orden jurisdiccional y en la liberación sustancial de las tareas meramente administrativas.

En lo que atañe al ámbito territorial, se producirá un incremento importante de los jueces de garantía y de los tribunales de juicio oral en todo el país, en relación con el número de los actuales jueces de letras del crimen o jueces de letras de competencia común. Adicionalmente, se utilizará el mecanismo de las llamadas “salas itinerantes”, en virtud del cual una o más salas del tribunal de juicio oral se trasladarán a localidades diferentes de su lugar de asiento, para efectuar en ellas los juicios orales que sea menester.

Sin embargo, el proyecto carecía de incentivos para que los pronunciamientos que deba adoptar un tribunal superior sobre el procedimiento penal quedaran radicados en la Corte de Apelaciones respectiva.

Desde este punto de vista, parece ser evidente que, si en el procedimiento penal se han establecido numerosas reglas que garantizan los derechos de las personas -comenzando por la diferenciación entre el órgano público que dirige la investigación y acusa (Ministerio Público), aquel que debe autorizar que se restrinjan los derechos (juez de garantía), y, posteriormente, aquel que juzga (tribunal de juicio oral)-, y un elemento propio del racional y justo procedimiento es la existencia de los recursos, este mandato constitucional se cumple satisfactoriamente con la posibilidad de que la sentencia recaída en el juicio oral sea revisada por la Corte de Apelaciones, por la vía del recurso de casación, que la Comisión reformó -como se señala más adelante- denominándolo recurso de nulidad.

No obstante, se consideraron ciertas circunstancias que permiten acudir ante la Corte Suprema, pero en forma directa y no adicional al conocimiento por la Corte de Apelaciones. Ello porque se dilataría el término del proceso penal, restando trascendencia a la decisión del tribunal de juicio oral, ante el cual se han desarrollado todas las pruebas del proceso; perjudicaría la percepción de las personas acerca de la oportunidad de la justicia, al alejar la resolución definitiva del caso de la fecha en que ocurrieron los hechos, y obligaría a todas las partes a llegar a Santiago, haciéndolas incurrir en mayores desembolsos.

La necesidad de una resolución del conflicto penal con prontitud, pero al mismo tiempo con respeto al derecho de revisión del fallo, se alcanza, a nuestro juicio, satisfactoriamente si, frente a la sentencia del tribunal de juicio oral en lo penal, se puede

recurrir, en ciertos casos, para ante la Corte de Apelaciones y, en otros, para ante la Corte Suprema.

La Comisión decidió reformular completamente los recursos extraordinario y de casación, y en su reemplazo crear un recurso de nulidad.

Se establecen dos causales genéricas del recurso de nulidad: la vulneración de derechos o garantías, y la errónea aplicación del derecho con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo, dejando establecidos con claridad los casos en que estará llamada a conocer del recurso la respectiva Corte de Apelaciones, y aquellos en que el tribunal competente será la Corte Suprema.

Es preciso observar que uno de los motivos absolutos de nulidad consiste en que la sentencia hubiere omitido alguno de los contenidos que necesariamente deben figurar en ella, entre los cuales se cuenta la valoración de los medios de prueba que fundamentaren las conclusiones acerca de los hechos que se dieron por probados. De esa manera se recoge la inquietud que tuvo la Cámara de Diputados al crear el recurso extraordinario, pero con mayor propiedad, pues la causal que éste contemplaba, en orden a que los jueces del juicio oral se hubiesen apartado en forma manifiesta y arbitraria de la prueba rendida o, lo que es lo mismo, apreciaron mal la prueba, no se compadece con el hecho de que ellos tienen la facultad de apreciar libremente la prueba, salvo ciertos límites que dicen relación a las reglas de la lógica formal, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Si se apreció bien o se apreció mal la prueba, por tanto, no es un aspecto que esté sujeto al control de un tribunal superior. Otra cosa es la revisión que éste pueda hacer acerca de la relación lógica entre la valoración de la prueba que los sentenciadores hacen y las conclusiones a que lleguen en sus fallos.

El análisis de este proyecto que hoy se propone a la consideración de la Sala es fruto de un largo y arduo trabajo que la Comisión desarrolló en innumerables sesiones -51 reuniones desde el 10 de noviembre de 1998 hasta el 10 de mayo de 2000- en las que se contó con la valiosa presencia del Presidente de la Corte Suprema y del Ministro de este tribunal, don Mario Garrido Montt; del señor Fiscal Nacional; del Ministro de Justicia y sus asesores, y de destacados profesores que han prestado su desinteresada colaboración. Asimismo, en materias específicas contó con el aporte de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Dirección de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, y de muchos otros organismos -sería largo de enumerar- que contribuyeron a que la Comisión pudiera realizar su trabajo en forma seria e informada, como se lo presenta hoy a la aprobación del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se agotó el tiempo de Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta al Senador señor Hamilton.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podría pedir una interrupción al Senador señor Aburto, que está inscrito a continuación.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una pequeña interrupción, Su Señoría?

El señor ABURTO.- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Quiero hacer una pregunta al Senador señor Hamilton, quien ha trabajado arduamente en el proyecto que nos ocupa.

Me llama la atención el hecho de que en la letra b) del artículo 171 se exceptúe de la obligación de comparecer ante el tribunal a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros, y no así al Director General de la Policía de Investigaciones, en circunstancias de que tanto este último como el General Director de Carabineros representan a las dos instituciones policiales consagradas en el artículo 90 de la Constitución Política de la República como Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

¿Hay alguna razón que explique lo anterior?

El señor HAMILTON.- Con la venia de la Mesa y del Senador señor Aburto responderé a la consulta de Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, en verdad no hay razón alguna para no exceptuar de dicha obligación al Director General de la Policía de Investigaciones. Los artículos 171 y 172 establecen una nueva modalidad para que las autoridades presten sus declaraciones. Actualmente, algunas de ellas declaran por oficio, y, en lo futuro, todas lo harán –por así decirlo- de cuerpo presente. Las autoridades que hoy están acogidas al sistema de declarar por oficio deberán hacerlo en su domicilio o en el lugar en que ejercen sus funciones. Por una simple omisión, de la cual únicamente somos responsables los miembros de la Comisión, no se exceptuó de la obligación de comparecencia al Director General de la Policía de Investigaciones. Sin embargo, para salvar precisamente esa omisión, y recurriendo a la buena voluntad de la Sala, la unanimidad de la Comisión de Constitución presentó una indicación que incluye en el artículo 171 al Director General de

la Policía de Investigaciones, la cual, si le parece al señor Presidente, podríamos aprobarla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente se halla en poder de la Mesa -incluso la suscribí como Presidente del Senado, por cuanto se trata de una omisión- y, en su momento, la pondré en votación.

Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, al analizar algunas materias del proyecto en debate, debo decir, ante todo, que me preocupa lo concerniente a la investigación, porque ésta, desde luego, debe ser justa, equitativa y amplia. Sin embargo, antes me referiré al texto en general.

Debemos mencionar de partida que nos encontramos frente a un esquema a veces difícil de entender, que a muchos de nosotros, habituados al conocimiento del sistema que está vigente por más de un siglo, nos cuesta asimilarlo, toda vez que representa un cambio total; si pudiera decirse, se trata de un trastrueque sin parangón del procedimiento actual. Esto mismo, dicho sea de paso, sirve también para pensar en las dificultades que va a encontrar su aplicación plena; los plazos, dada la fecha en que entrará en vigencia, no son muy largos para su debida comprensión y aprendizaje práctico, incluso para personas habituadas a las labores forenses.

Debo reconocer -es justo hacerlo- que es admirable el tesón que el personal de Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, encabezado por el Secretario don José Luis Alliende, ha puesto en la presentación del proyecto, conforme a los acuerdos elaborados en la Comisión, corriendo contra el tiempo, ya que la última sesión se llevó a cabo sólo un par semanas antes de que se entregara terminado su texto completo.

Aquí vale un paréntesis. A pesar del tiempo que lleva el proyecto en el Senado -prácticamente dos años-, su despacho ha sido apresurado. Hay que convenir que se trata de un trabajo de alto vuelo. Existen disposiciones cuya redacción será necesario perfeccionar en el futuro, a mi juicio, y habrá que dictar, más adelante, otras normas para llenar vacíos, aclarar conceptos, corregir dinámicas, etcétera.

Sobre la investigación misma -que es lo que me interesa en este momento-, es conveniente precisar, como primer comentario, la forma en que la inicia el ministerio público, es decir, el fiscal. O sea, cuándo, cómo y por qué éste la abre.

Previamente es necesario recordar que cuando hay intervención del juez de garantía la investigación está asegurada en su legitimidad y que, aunque sea reservada, también lo está en su transparencia y legitimidad en cuanto al respeto a la persona y

bienes del imputado. No sucede lo mismo cuando el fiscal puede hacer la indagación por sí solo, sin participación alguna del juez de garantía. Porque así es. Al respecto, el artículo 202 del proyecto señala: “*Formas de inicio*. La investigación de un hecho que revistiere caracteres de delito podrá iniciarse de oficio por el ministerio público, por denuncia o por querrela.”.

Si relacionamos esa disposición con los artículos 216, 260, 261, 262 y 263, se desprende que el fiscal puede hacer una investigación silenciosa en contra de cualquier persona, aunque ésta ni siquiera tenga conocimiento de ello. Sólo cuando el fiscal lo considere “oportuno”, como dice el artículo 261, se puede formalizar la investigación por medio de la intervención judicial, en una audiencia con el juez de garantía, el inculpado y los intervinientes. A su vez, sólo cuando el imputado se entere de la investigación que se lleva en su contra podrá ejercer el derecho de que ésta se realice con participación del juez de garantía, conforme lo ordena el artículo 216. No se señala cuánto tiempo puede durar la investigación que efectúa el fiscal por su cuenta, ya que, como indica el precepto, cuando lo considere “oportuno” abre la etapa de la formalización, o sea, la investigación formal, en la cual desde entonces participa plenamente el juez de garantía. Esta parte podría calificarse como la “zona gris” de la investigación.

De lo anterior se infiere que esto puede prestarse, naturalmente, a evidentes abusos, en especial en aquellos lugares donde el control de los fiscales locales resulta difícil, por su lejanía y aislamiento, para las autoridades superiores, como los fiscales regionales y, en último término, el Fiscal Nacional.

Otro tema importante, en mi concepto, son los registros de las actuaciones judiciales, exigidos al juez de garantía por los artículos 39 y 40. El fiscal, según el articulado referente a la investigación, deja constancia de las actuaciones judiciales en actas y registros.

Ahora bien, ¿cómo se lleva el registro? El artículo 40 exige al juez de garantía “una relación resumida de la actuación, de modo tal que refleje fielmente la parte esencial de lo actuado y describa las circunstancias en las cuales la actuación se hubiere llevado a cabo.”. La actuación se refiere a las diferentes audiencias que consulta el proyecto, como la formalización de la indagación, la audiencia de preparación del juicio oral y este mismo juicio oral respecto del cual se exige un registro completo.

Cabe preguntarse, ya que se habla de relación resumida, a criterio de qué persona se hace el resumen y quién califica lo esencial de la actuación, dado que se exige la constancia de la parte esencial de lo actuado. Es evidente que esto puede llevar a confusión al momento de ponerse en práctica y prestarse a dudas y perturbaciones durante

su redacción, puesto que unos podrán pedir que se deje constancia de esto o de aquello y otros pretenderán todo lo contrario.

Debió incluirse un precepto que clarificara en forma precisa ese punto. Es algo que resulta muy importante, porque desde allí nacen todos los elementos controvertidos que serán objeto de discusión, de prueba y, en definitiva, de una resolución o del fallo que habrá de dictarse en el caso.

Llama la atención el tema de la conservación de los registros, previsto en el artículo 43. No se obliga a llevar una copia fiel. Tanto es así, que se permite que sea obtenida de otros, o sea, de algún interviniente o de terceros. Si no se consiguiera, se autoriza para que se rehaga la actuación en las resoluciones, esto es, para que se practique de nuevo. Me parece que ello no debiera ser, porque nunca la renovación de una actuación puede quedar idéntica a lo realizado con anterioridad.

También se ha discutido mucho que el proyecto elimina el recurso de amparo. Pero, en verdad, no es así. El artículo 95 se refiere al amparo ante el juez de garantía, consistente en el derecho de todo detenido para exigir que se le conduzca sin demora ante el juez de garantía a fin de que éste examine la legalidad de la detención, si no media orden judicial, y las condiciones en que se encuentra, así como para que disponga la libertad o adopte las medidas que procedan.

El amparo común, como es de orden constitucional, no se toca. En efecto, sigue vigente, sólo regido por la Carta Fundamental y el auto acordado de la Corte Suprema.

Podría mencionar muchas otras disposiciones que merecen ser estudiadas, pero no deseo cansar a mis Honorables colegas. Termino estas breves observaciones repitiendo que son numerosas las normas del proyecto que requieren un análisis tal vez más profundo que el realizado en mi intervención.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el que la enmienda de nuestra justicia penal y de los procedimientos conforme a los cuales debe cumplir su función constituye una modificación estructural y de la mayor trascendencia es algo fuera de dudas.

Esta reforma ha requerido un esfuerzo legislativo extraordinario. La serie de textos que la conforman, de los cuales dos ya se hallan en vigencia, así lo prueba.

Pero es indiscutible que la formulación de un nuevo Código de Procedimiento Penal constituía el esfuerzo mayor y más delicado, por la necesaria extensión del texto,

por la armonía que debe existir entre sus disposiciones, por la coherencia que debe estar presente en todo el sistema que estructura, y porque, sin duda, ha sido necesario, con imaginación, apartarse muchas veces de tradiciones y prácticas jurídicas inveteradas.

Creo que el trabajo realizado por la Comisión ha sido extraordinariamente positivo. El Código que aprobará el Senado alcanza ahora una versión sustancialmente mejor que aquella con la que ingresó al segundo trámite legislativo en esta Cámara.

Por eso, no renovaré indicaciones y, con mucha satisfacción, concurriré a la aprobación en particular del Código. Quiero, sí, llamar la atención sobre tres aspectos que me parece importante tener en cuenta.

En primer lugar, muchos señores Senadores, al votar estas normas, pudieran tener aprensiones cuando ellas se apartan de otras que hemos aprobado en fecha relativamente reciente. Hay que recordar, por ejemplo, las modificaciones introducidas al Código de Procedimiento Penal vigente para liberar a Investigaciones y a Carabineros de Chile de un cúmulo de funciones administrativas, principalmente en materia de notificaciones. Lo que allí se dispuso –como el uso general de la notificación por carta certificada- no lo recoge el Código que ahora se somete a nuestra aprobación. Y lo mismo sucede con reformas tendientes a regular, de manera relativamente estricta, la forma como los jueces del crimen pueden otorgar la libertad provisional. En el nuevo Código no encontramos normas de esa naturaleza, sino disposiciones de carácter muy general, que abren de nuevo al juez un campo de aplicación discrecional de la garantía constitucional de la libertad personal y del manejo de la institución de la prisión preventiva, la que se podrá revocar, suspender, modificar, en la forma en que esos preceptos – por ejemplo, los artículos 144, 146, 149- establecen.

Entiendo que el apartarse de lo que obedeció a una reacción legislativa frente a una secuela de delitos que han conmovido a la opinión pública es una exigencia de las nuevas estructuras procesales que se adoptan y que en la legislación planteada hay garantías suficientes para la seguridad de la sociedad, la protección de las víctimas y la adecuada observancia de las normas constitucionales y de los pactos suscritos por el país en materia de derechos humanos. Por eso, no tengo aprensiones al pronunciarme favorablemente sobre estas reformas.

En segundo término, quiero pedir votación separada respecto de un punto específico, que es, tal vez, la única inconsistencia que he encontrado en la lectura que he hecho del informe y del Código. Me refiero al artículo 352, relativo a la improcedencia de la pena de muerte por solas presunciones. “La pena de muerte “-dice el precepto- “no podrá imponerse con el sólo mérito de presunciones”. Pero resulta que el Código que se

propone excluye a las presunciones como medio de prueba y las considera simplemente como una parte del razonamiento lógico que debe hacer el juzgador al aplicar la sanción. En consecuencia, opino que la norma no es consistente con el resto de las disposiciones y, en particular, con la exclusión mencionada.

Por último, quiero referirme a un tema que considero de la mayor importancia. Y me felicito de que esta parte de la intervención pueda ser escuchada por el señor Ministro de Justicia. Hay en el informe una serie de materias reservadas para la ley adecuatoria, uno de los proyectos pendientes en esta Corporación. Para mí, una de las que deben merecer una consideración más atenta es la que dice relación con el impacto de la reforma procesal penal en la existencia y el funcionamiento de los juzgados de policía local. Es un punto que no ha sido tocado explícitamente en los debates a que ha dado lugar el tema, pero que, sin duda, tendrá enorme gravitación en el éxito que ella pueda alcanzar en el futuro.

Hoy día, la ley N° 15.231, sobre juzgados de policía local, establece en su artículo 12 la competencia de esos tribunales y dispone que deben conocer de las faltas mencionadas en el Libro III del Código Penal. En adelante, conforme al artículo 14, letra d), del Código Orgánico de Tribunales, reformado por la ley N° 19.665 y por las disposiciones del Libro IV del texto en estudio, esas faltas pasan a ser de competencia de los juzgados de garantía. Y estamos hablando, conforme a las estadísticas judiciales de 1997, de algo más de 500 mil causas, que deben ingresar al conocimiento de estos últimos tribunales por conducto de las fiscalías correspondientes. Ésta es una materia que exige una reflexión más atenta y que perfectamente bien, a través de la ley adecuatoria, puede manejarse con un criterio pragmático, que permita asegurar un buen funcionamiento de la administración de justicia y un expedito acceso a ella por parte de quienes deben requerir su intervención o son objeto de investigaciones o denuncias judiciales. Principio vertebrador de estas reformas es justamente el de facilitar el acceso a la administración de justicia.

Al respecto, expondré dos ejemplos que permiten apreciar el impacto que en casos muy particulares puede tener el tema que acabo de bosquejar, el que, a mi juicio, es sustantivo y requiere un análisis de fondo. El hecho es que, puestas en vigencia las normas de este Código, se van a presentar tanto en la Cuarta como en la Novena Regiones algunas situaciones específicas que demandan corrección. En efecto, en la Cuarta Región existen hoy juzgados de policía local en las comunas de La Higuera y Paihuano, y en la Novena Región, en la comuna de Freire -puede que otras situaciones se me escapen, pero son las que he podido registrar-, que perderán competencia para conocer faltas. En el caso

de la Novena Región, la competencia pasa al juzgado de garantía con asiento en Pitrufquén, y en el de la Cuarta, a los juzgados de garantía de La Serena y de Vicuña.

En consecuencia, los fiscales tendrán que llevar allí sus denuncias. Los habitantes de las localidades mencionadas en primer término, ubicadas a mucha distancia de los lugares donde tendrán su asiento los juzgados de garantía, perderán la posibilidad de acceder a los juzgados de policía local y deberán someterse a esta nueva competencia.

Concluyo, señor Presidente, haciendo presente que estos juzgados de policía local constituyen un elemento importante de la estructura judicial chilena y que sería positiva, atendida la competencia que hasta aquí se les ha atribuido en materias penales, una reflexión más atenta sobre el tema, cuya solución puede alcanzarse a través de la ley adecuatoria.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde votar.

Propongo a la Sala que se den por aprobadas sin mayor discusión -ya que prácticamente hemos efectuado de nuevo un debate general- todas las modificaciones propuestas en el segundo informe aprobadas por unanimidad en la Comisión y que no hayan sido objeto de indicaciones renovadas.

Quedaría para ser votada en forma separada la observación hecha por el Senador señor Parra con relación al artículo 352.

¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto en esa forma?

El señor URENDA.- Pido la palabra para plantear una cuestión de orden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor URENDA.- Su Señoría propuso a la Sala aprobar todas las modificaciones acogidas por unanimidad en la Comisión. Sin embargo, no se precisó previamente si todas las que registra el segundo informe como aprobadas lo fueron por consenso. Ahora, si algunas se acogieron por mayoría, desearía saber cuáles son, para poder emitir un pronunciamiento sobre ellas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo que solicitó a la Mesa el Presidente de la Comisión fue que se votaran como un todo las indicaciones aprobadas por la Comisión.

Eso entendí cuando...

El señor URENDA.- Pero Su Señoría, expresa y textualmente, sometió a votación "las aprobadas por unanimidad". Pero no sabemos cuáles no fueron acogidas en esa forma. Entonces, habría que revisar todo el informe para poder constatar...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señor Senador, pero ofreceré la palabra al Honorable señor Díez para que nos aclare esta situación.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la idea de la Comisión era pedir al Senado que aprobara este proyecto como un todo, pues resulta difícil sancionar algunos artículos y otros no, por la falta de lógica y concordancia que ello provocaría, sobre todo en un asunto tan exigente e importante como un Código de Procedimiento Penal, que afecta a la libertad o a la vida de las personas.

Ahora bien, si la memoria no me falla, de los quinientos y tantos artículos, no debe de haber más de dos o tres en los cuales existió votación dividida.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ésa es la información que me entregó la Secretaría.

¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto en su conjunto, tal como lo planteó el Presidente de la Comisión, sin perjuicio de poder pronunciarnos sobre las indicaciones renovadas y el artículo 352, que fue observado por el Senador señor Parra?

El señor URENDA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, yo habría preferido tener cabal información sobre cuáles son las modificaciones que, habiendo sido aprobadas, generaron debate en la Comisión. Porque si se trata de dos o tres, sería del caso que la Sala las discutiera y se pronunciara derechamente a su respecto.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, creo que el Presidente de la Comisión, Honorable señor Díez, lo ha señalado bien: hay que aprobar el proyecto de Código entero.

Ahora, en general, las votaciones de la Comisión fueron unánimes; tal vez una o dos, no. Pero, al final, el texto sugerido tiene coherencia y lógica.

Entonces, aprobadas todas las modificaciones acordadas por la Comisión, sólo habría que pronunciarse, a mi entender, respecto de las indicaciones renovadas. De otra manera caeremos en una situación insostenible, ya que la discusión artículo por artículo puede producir una incoherencia en el proyecto de Código sugerido a la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, concuerdo con la fórmula planteada para abordar el tema, pero con una salvedad: si algún Senador quiere que se discuta determinada materia, hay que hacerlo. O sea, se darían por aprobados todos los artículos que fueron acogidos por unanimidad en la Comisión, a menos que algún Senador desee que sobre una o más normas se abra debate, caso en el cual habría que hacerlo. Y si la cuestión se despejara, podríamos continuar con las indicaciones renovadas o con el procedimiento de alternancia que se estimare más adecuado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, señor Senador, la Presidencia así lo hizo ver: que se darían por aprobadas todas las modificaciones, a excepción de las que hubiesen sido objeto de indicaciones renovadas - se encuentran sobre la Mesa- y las que cualquier Senador pidiera discutir y votar en forma separada.

La única petición que ha llegado para votar separadamente es la del Senador señor Parra respecto del artículo 352. Por lo tanto, si recibimos otra, la vamos a considerar.

En todo caso, quiero reiterar la proposición de la Mesa para que se apruebe el proyecto en la forma solicitada por el Presidente de la Comisión y por otros señores Senadores.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

Si algún Senador quiere tratar por separado determinado artículo, aparte el indicado por el Honorable señor Parra, debe hacerlo saber a la Mesa.

Tiene la palabra el señor Secretario para que dé a conocer en primer lugar las indicaciones renovadas.

El señor LAGOS (Secretario).- La primera indicación es la N° 78, que fue renovada por los Senadores señores Canessa, Martínez, Stange, Ríos, Zurita, Matthei, Vega, Cariola, Cantero y Prat.

Esta indicación incide en el artículo 99 del primer informe, que pasó a ser 79 en el segundo, y persigue reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 99.- Función de la Policía en el procedimiento penal. La policía como fuerza pública, está conformada por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Sus agentes serán auxiliares del ministerio público para llevar a cabo las diligencias de instrucción y deberán, por iniciativa propia o por orden de los fiscales del ministerio público, investigar los hechos punibles de acción pública y aquellos que

dependan de instancia privada cuando corresponda. Asimismo, les corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decreten.

“Si el delito es de acción privada, los funcionarios de la policía no practicarán diligencias de investigación, salvo orden judicial previa.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor DÍEZ.- Pido palabra.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la Comisión analizó con sumo cuidado las relaciones del Ministerio Público tanto con la Policía de Investigaciones como con Carabineros de Chile. Y la solución a que llegó se encuentra en el texto del actual artículo 79 -se inicia con la frase “*Función de la policía en el procedimiento penal*”- y siguientes.

El artículo 79, en su inciso primero, se refiere a Investigaciones: “Los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile serán auxiliares del ministerio público en las tareas de investigación y deberán llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código en especial en los artículos”, etcétera. “Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada”... “Asimismo, les corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.”.

En el inciso segundo dispone: “Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente” –iguales a las de Investigaciones- “en los lugares en que no existiere Policía de Investigaciones y, aun existiendo, cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.”.

Y en el inciso tercero: “Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el ministerio público también podrá impartir instrucciones al personal de Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.”.

Es decir, según la propuesta de la Comisión, tienen las mismas funciones. Regla general, Investigaciones; de no existir ésta en un lugar, Carabineros. El fiscal puede encargar algo directamente a esta última Institución y no a Investigaciones. Porque la Constitución encomienda la dirección de la investigación al fiscal. Y también puede encargar ésta a Gendarmería, cuando los delitos ocurran dentro de establecimientos penales.

Por lo expuesto, pido que se rechace la indicación renovada, que, además, suscita una duda constitucional al consignar que “Sus agentes” –de la policía- “serán auxiliares del ministerio público para llevar a cabo las diligencias de instrucción y deberán, por iniciativa propia o por orden de los fiscales del ministerio público, investigar los hechos punibles”, lo cual es contrario a la Carta Fundamental, que encomienda la dirección de la investigación al Ministerio Público.

En seguida, de haber dudas acerca de que ciertas cosas deben resolverse antes de que el fiscal tenga conocimiento, también la Comisión se preocupó del tema.

El artículo 83, que comienza con la frase “*Actuaciones de la policía sin orden previa*”, dispone: “Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:

“a) Prestar auxilio a la víctima;

“b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;

“c) Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso”, etcétera.

Luego se preceptúa que el personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar objetos, documentos, instrumentos; identificar a los testigos y consignar sus declaraciones; recibir las denuncias del público, y efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales.

Tal es la solución armónica y completa propuesta por la Comisión, que, evidentemente, resulta contradictoria con la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, el Párrafo 3° del proyecto se titula “La policía”. Y, según el artículo 90 de la Constitución, la policía se halla constituida por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que están integradas solamente por Carabineros e Investigaciones.

Eso, en primer lugar.

En segundo término, creo que, al hacer el proyecto esta diferenciación entre Policía de Investigaciones y Carabineros, incurre en un error, por cuanto los lugares donde hay Policía de Investigaciones, en todo el país, suman 68, de los cuales 26 se encuentran en Santiago; en cambio, de Carabineros hay mil. En consecuencia, no me parece conveniente ni necesario tal distingo.

Por último, respecto del inciso tercero del artículo 79 del proyecto de la Comisión, deseo formular reserva de constitucionalidad, por cuanto se nombra a Gendarmería de Chile, que no es policía. Por consiguiente, si sucede algún hecho dentro de una cárcel u otro lugar de detención, no actúa Gendarmería, sino la policía. En lo administrativo, sí lo hace aquella Institución.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, para aclarar este punto?

El señor STANGE.- Con todo agrado, si lo permite la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- El artículo 79 del proyecto no dice quiénes son la policía. Da una facultad a los agentes de la Policía de Investigaciones, otra a Carabineros, y precisa que “el ministerio público también podrá impartir instrucciones al personal de Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.”. De manera que es el Ministerio Público el que dará instrucciones a esa última Institución para hacer lo que deba, sean medidas de orden administrativo o de otra naturaleza que se tomen dentro de los establecimientos penales. Y si esto significa modificar una estructura vigente, lo está haciendo al entregar la iniciativa de la investigación al fiscal, que es quien la dirige, como lo manda la Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Estoy de acuerdo en que el fiscal dirige las acciones. Pero Gendarmería no está mencionada en la Constitución Política.

Por lo tanto, mantengo mi reserva de constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de ella, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, junto con hacer mías las palabras del Senador señor Díez, deseo puntualizar que este tema fue muy discutido en la Comisión, donde no innovamos respecto de lo existente, pues la distinción en comento, tal como está en el proyecto, figura en el Código actual y ha funcionado relativamente bien.

Hay una posición de Carabineros y otra de Investigaciones. Y creo que en esta materia no corresponde innovar. Lo único que añadimos es lo referente a Gendarmería.

Por otro lado, la indicación, al menos como está redactada, tiene más que visos de inconstitucionalidad. Correspondería, entonces, que la Mesa la declarara derechamente inconstitucional, pues quien dirige la investigación es el fiscal y no la policía en forma autónoma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, en efecto, la norma figura así en el Código. ¡Pero éste tiene más de cien años!

El artículo 79 del proyecto reitera en forma muy similar el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal vigente, y en ambas disposiciones se advierte un tratamiento legal subsidiario y discriminatorio para Carabineros, no obstante que ambas policías cumplen actualmente un doble y simultáneo cometido -el preventivo y el investigador-, acorde a sus particulares capacidades y medios.

Aun más, Carabineros de Chile, con una dotación muy superior a la de la Policía de Investigaciones, mantiene unidades en casi todas las localidades del país, por muy pequeñas que sean. Incluso, por expreso mandato del artículo 3° de su Ley Orgánica Constitucional -N° 18.961, de 1990-, le compete la vigilancia policial de las fronteras, exigencia que le da una inevitable presencia a lo largo de todo el territorio nacional. Además, la misma disposición citada, junto con reconocer su facultad para establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, expresamente prescribe que las investigaciones de los delitos que las autoridades competentes encomienden a Carabineros podrán ser desarrolladas en sus laboratorios y por sus organismos especializados.

Así las cosas, el nuevo texto que proponemos logra que tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones reciban un tratamiento igualitario al contar con competencias análogas y, con ello, reflejar una perfecta concordancia entre las normas jurídicas y la realidad particular que rodea el actuar de ambas policías a nivel nacional. Esto tiene mayor coherencia, defiende más a las víctimas y no da ventajas a los delincuentes.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, comparto lo planteado por los Honorables señores Stange y Cordero, porque, tal como viene redactado el artículo 79 del proyecto, a Carabineros se le da un rol subsidiario, de segunda categoría.

El referido precepto consigna que “Los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile serán auxiliares del ministerio público”. Subsidiariamente, Carabineros actuará sólo en los lugares donde aquélla no tenga presencia -vale decir, en un plano secundario-, privándose con ello de un elemento muy importante para llevar a cabo las investigaciones. Y aun existiendo Policía de Investigaciones, Carabineros podrá actuar cuando el fiscal así lo disponga.

A mi juicio, la norma está mal redactada. Debería señalar que los agentes de la Policía de Investigaciones y Carabineros serán auxiliares del Ministerio Público y deberán llevar a cabo las diligencias necesarias, con lo cual el tema quedaría subsanado, pues ambas instituciones tienen las mismas funciones. Y el fiscal determinará cuándo debe actuar una y cuándo la otra. Eso pretende disponer el artículo, pero -reitero- en términos mal planteados.

Por otra parte, en el inciso segundo puede existir un germen de confusión y de conflicto al consignar que “Carabineros de Chile deberá desempeñar” -es decir, de modo imperativo, ya no por instrucción del fiscal- “las funciones previstas en el inciso precedente en los lugares en que no existiere Policía de Investigaciones”. Esto es un problema de hecho que puede prestarse a toda clase de dificultades. ¿Qué son “los lugares”? ¿Una ciudad, una comuna, una provincia o una Región? Este texto, en la forma propuesta, se puede prestar a toda suerte de conflictos.

Por lo tanto, sugiero incorporar a Carabineros de Chile en los mismos términos que la Policía de Investigaciones, caso en el cual incluso sería innecesario el inciso segundo. Así, la disposición quedaría mejor redactada y se evitarían los problemas.

En cuanto a la actuación del personal de Gendarmería de Chile conforme a instrucciones del Ministerio Público, me asalta la duda de si ello es posible de acuerdo con el texto del inciso tercero del artículo 80 A de la Constitución, que señala en forma clara y precisa: “El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación”. O sea, no se menciona a Gendarmería.

En concreto, señor Presidente, apoyo la idea de los Honorables señores Stange y Cordero en el sentido de incorporar a Carabineros de Chile en los mismos términos que Investigaciones, para evitar las dudas de interpretación que podrían producirse.

Además, por las razones que he señalado, aun cuando no he estudiado a fondo el tema, el inciso final del artículo 79 propuesto, referente a Gendarmería de Chile, podría ser inconstitucional.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, concuerdo con las consideraciones del Presidente de la Comisión de Constitución.

En verdad, el artículo 90 de la Carta Fundamental reconoce explícitamente que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas por Carabineros e Investigaciones. Estimo que el artículo 79 propuesto no altera en manera alguna dicho precepto constitucional. Creo que hay un exceso de suspicacia -lo digo con todo respeto- de parte de los Senadores que presentaron la indicación renovada.

Sin embargo, si se desea perfeccionar el texto, no hay inconveniente en incluir -como señalaba el Honorable señor Fernández- a ambas instituciones en el inciso primero del artículo 79. De esta manera, sin duda alguna se resolvería el problema y no seguiríamos dilatando una discusión que en el fondo se torna irrelevante.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, me hace bastante fuerza la razón dada por el Senador señor Díez en cuanto a la especificidad que de alguna forma se otorga a Investigaciones. Ella tiene su lógica: a esta institución, por naturaleza propia, le corresponde investigar. Entonces, no implica discriminar que Carabineros actúe en forma supletoria; por el contrario, es una buena manera de contribuir a lograr mayor eficacia en ambas entidades.

Por cierto, El Ministerio Público dirige la investigación y para ello cuenta con dos auxiliares: uno muy especial, como la policía civil para investigar los delitos, y subsidiariamente, donde ésta no exista, Carabineros de Chile, a menos que el propio Ministerio Público decida soberanamente la participación de ambos o de sólo uno de ellos. Por eso, el inciso segundo del artículo 79 reviste tanta importancia.

Sin embargo, no veo por ninguna parte una discriminación hacia Carabineros. Al contrario, aquí se ha procurado establecer normas armónicas, sobre todo tratándose de una modificación tan importante como la que estamos introduciendo.

Además, el Honorable señor Díez hace una afirmación cierta: así se está operando en la actualidad. Entonces, lo que se debe buscar es un perfeccionamiento y una especificidad cada vez mayor de estas instituciones, a fin de lograr eficacia en la investigación y respeto a la ley.

Por eso, soy muy partidario del planteamiento del Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para un eficiente debate, como Presidente de la Corporación, me pronunciaré sobre la constitucionalidad de la indicación renovada. A mi juicio, ella es inconstitucional, puesto que señala que los agentes policiales “deberán, por iniciativa propia o por orden de los fiscales del ministerio público, investigar los hechos punibles”, lo cual es contradictorio con lo dispuesto en el artículo 80 A de la Carta Fundamental. Por lo tanto, la declaro inadmisibile.

Entramos a discutir el artículo 79. En su inciso primero se ha propuesto incorporar tanto a la Policía de Investigaciones como a Carabineros de Chile, y suprimir el inciso segundo.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra al Honorable señor Martínez, quien podría dar una interrupción al Senador señor Díez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, pido excusas al Honorable señor Díez, ya que, antes de otorgarle una interrupción, deseo formular una consulta para los efectos de la historia de la ley.

Se señala que Carabineros y la Policía de Investigaciones serán auxiliares del Ministerio Público. El problema se presenta cuando se entra a conocer, por ejemplo, de delitos de contrabando de drogas en buques mercantes atracados en el puerto. En ese caso, de acuerdo con la ley, la tuición corresponde a la policía marítima, que coordina los servicios de la policía civil y, cuando por alguna razón se requiere personal especializado, de Carabineros u otros inspectores.

En consecuencia, deseo dejar en claro este asunto para que esta norma no se vaya a entender como una supresión de la potestad de la policía marítima. De ser así, se produciría un conflicto y sería necesario rehacer todos los Códigos y demás legislación vigente al respecto.

Formulo esta precisión a modo de consulta.

Concedo una interrupción al Honorable señor Díez, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, quiero aclarar, primero, que no estuvo en el ánimo de la Comisión causar una injuria a Carabineros de Chile, institución a la cual, en lo personal, guardo, además de gratitud, mucho cariño.

El propósito de la Comisión fue determinar a quienes corresponderían las tareas de investigación, con el objeto de evitar los problemas, por todos conocidos, que se han presentado entre Carabineros de Chile y la policía civil. En primer lugar, las actuaciones sin orden previa serán de responsabilidad de ambas instituciones. O sea, en este aspecto no hay discriminación de ninguna especie: se nombra primero a Carabineros y después a Investigaciones cuanto se trata de asuntos respecto de los cuales todavía los fiscales no han impartido orden de investigar. En segundo término, se quiso que, una vez emitida dicha orden, la investigación la llevara a cabo una de esas instituciones y no las dos simultáneamente. Ésa es la verdad.

Entonces, se estableció que por regla general a la policía civil competará las tareas de investigación y, cuando se trate de zonas del país donde no exista, esa responsabilidad estará a cargo de Carabineros. ¿Por qué? Porque lo lógico es que en cada fiscalía se tienda en el futuro a crear una Policía de Investigaciones especializada en ser el auxiliar del Ministerio Público. Por eso, digo que esta modificación del Código de Procedimiento Penal obedece a una visión de futuro y no de hoy. La misión de Carabineros no es actuar de policía judicial, salvo si el propio fiscal decida entregarle esta responsabilidad por las razones que estime pertinentes.

Por lo tanto, no observo ninguna situación de inferioridad. Si no hay orden de investigar, intervienen la dos instituciones; si la hay, alguien tiene que investigar; es decir, puede ser una de las dos. No puede establecerse, como definición teórica en la ley, que Carabineros e Investigaciones son auxiliares, porque eso significaría mantener el problema que se ha presentado muchas veces y dificultar la función del Ministerio Público, que tendrá la facultad de elegir, de acuerdo con los hechos de que se trata y del lugar donde esté, a quién encomendar las labores investigativas.

¿Qué dice el texto que se propone? Si el Ministerio Público no decide, corresponderá investigar a la policía no uniformada, si la hay, porque ésa será la norma general en el futuro. Si así se quiere, esta tarea corresponderá a Investigaciones, y si ésta no existe en el lugar o no se determina algo distinto, el asunto quedará en manos de Carabineros.

Eso es todo cuanto se ha pretendido señalar. No hay nada peyorativo ni nada que no se ajuste a la Constitución, por cuanto se exige orden previa, la dirección del fiscal y, en casos calificados, el visto bueno del juez de garantía cuando se afecten algunos de los derechos de las personas.

El nuevo Código de Procedimiento Penal, en vista de que se necesita una acción inmediata ante los delitos, etcétera, establece qué actuaciones corresponderán a

Investigaciones o a Carabineros sin orden del fiscal, que no son propiamente de investigación, sino que -como se ha señalado- pretenden asegurar la protección a la víctima, la detención del delincuente y obtener los elementos que encuentren en el lugar. Es decir, se trata de aspectos previos que no se ajustan exactamente a una investigación, la que siempre debe tener la dirección del fiscal, porque ése fue el sistema que se introdujo al crear el Ministerio Público.

Por tal razón, señor Presidente, no me gusta la idea de contemplar sólo al comienzo del artículo 79 que Carabineros y los agentes de la Policía de Investigaciones serán los auxiliares del Ministerio Público, a no ser que en el inciso segundo se establezca que “Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente en los lugares en que no existiere Policía de Investigaciones y, aun existiendo, cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.”. Es necesario dejar absolutamente en claro en esta discusión que donde haya Policía de Investigaciones, ella es la que debe actuar, salvo si el fiscal decide otra cosa. Y, a mi juicio, esa situación queda mucho más precisamente regulada en la norma propuesta por la Comisión.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede recuperar el uso de la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Gracias, señor Presidente.

La consulta que formulé al Senador señor Díez se refería a que hay delitos cometidos en buques mercantes -por ejemplo, los relativos a drogas- y que también podrán ser investigados por los fiscales. Entonces, la competencia que hoy día tiene la policía marítima -que es clara y establecida-, de acuerdo con el texto que se propone, corresponderá a Investigaciones o a Carabineros. Esto viene a trastocar y cambiar toda la legislación y la jurisprudencia vigentes en la materia e, incluso, implica que aquéllos podrán concurrir como agentes frente a los tribunales, en este caso los del crimen.

Hago este planteamiento porque se da el mismo símil en el inciso tercero, que alude al personal de Gendarmería de Chile. ¿Por qué no se procedió de igual manera respecto al personal de la policía marítima?

Mi consulta es sólo para los efectos del establecimiento de la historia de la ley.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DÍEZ.- Estamos discutiendo un texto que reemplaza el actual Código de Procedimiento Penal. Y no hay duda de que la creación del Ministerio Público produce una serie de situaciones, como la planteada con toda razón por el Senador señor Martínez.

Para ello habrá que dictar leyes adecuatorias, que no sólo se referirán a las policías, a las Fuerzas Armadas, a los buques mercantes, sino también a Impuestos Internos, a Aduanas y a las funciones del Consejo de Defensa del Estado. Esa legislación adecuatoria aún no ha sido dictada. Y no hay duda de que esas situaciones particulares, reglamentadas hoy por cuerpos legales distintos del Código de Procedimiento Penal, serán el objetivo de esas leyes, que deberemos discutir posteriormente. Esta nueva normativa corresponde a una materia regulada hoy por el Código de Procedimiento Penal.

Me alegra el recuerdo que hizo el Honorable señor Martínez relativo a los buques mercantes.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, en verdad, el Presidente de la Comisión ha manifestado que se efectuó un análisis extenso de las materias contenidas en el Código Procesal Penal en discusión. Pero hay un punto central: el Parlamento aprobó una norma constitucional que establece que el Ministerio Público estará a cargo de la investigación. Por lo tanto, las disposiciones que ahora se pretenden consagrar, específicamente en cuanto a este punto, tienen como eje central disponer la forma en que ella se realizará. Y, para esos efectos, es indispensable que sea realmente el fiscal el que determine quien hará la investigación, pues será él quien la dirija.

Como lo expresó el Senador señor Díez, la idea es crear un Código Procesal Penal de futuro, lo que supone la existencia de una policía o de un órgano especializado de investigación, el cual deberá contar con la capacidad y elementos tecnológicos necesarios para que el esfuerzo que se está haciendo sea efectivo.

Lo demás se halla establecido en diversas normas del nuevo Código y se refieren a las primeras diligencias y a la actuación Carabineros o Investigaciones en el momento en que se requiera su participación. Pero la forma en que se llevará a cabo la acción investigativa, que es uno de los puntos centrales del nuevo Código, se encuentra perfecta y coherentemente incorporada en el artículo 79.

El señor CORDERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Por supuesto, señor Senador, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORDERO.- Sus expresiones, señor Ministro, pareciera que dejan en claro que sólo Investigaciones sería el organismo especializado en investigar. Yo quiero decir que no es así.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Es más especializado, señor Senador.

El señor CORDERO.- No, porque ambas policías tienen la especialidad de investigar. Deseo que esto quede bien claro.

Gracias, señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, no es mi intención señalar que sólo la policía civil puede realizar la investigación. Eso sí, es importante aclarar -a mi juicio, éste es el sentido de lo que estamos haciendo- que no es lo mismo que las tareas de investigación las efectúe un órgano especializado, que se ha capacitado, que ha estudiado y que posee una organización para ello, a que la lleve a cabo cualquier persona sin la capacidad requerida. Ésa es la tendencia hacia el futuro.

Lo que quiero señalar es que en la norma se halla claramente establecida la precedencia respecto de aquellos lugares en que, existiendo Investigaciones, esta institución inicie la investigación. Así se evitan los conflictos señalados por el Honorable señor Díez. Además, se permitiría una especialización en el trabajo, que es un gran esfuerzo que se está realizando. No se pretende menoscabar la acción de Carabineros. En absoluto. Simplemente, se tiende a la especialización. A ello apunta la norma en debate.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, entiendo que la Mesa declaró inadmisibles las indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador. Ahora estamos discutiendo el artículo.

El señor LARRAÍN.- Siendo así, no abundaré en la discusión de fondo.

Sólo deseo reiterar que la Comisión, cuando abordó esta materia, optó finalmente por el criterio de no innovar en cuanto a la forma en que hoy día se halla estructurada la asignación de tareas en el ámbito de la investigación. No se quiso declarar que una institución tenía preeminencia sobre la otra o que una era superior a la otra. En consecuencia, si existe esa impresión, a lo mejor ello obedece a un error en la redacción o a la forma como aparece presentada. Es importante dejar en claro que ambas instituciones

están llamadas por igual a colaborar en el trabajo de investigación como auxiliares del Ministerio Público.

En ese sentido la Constitución, al establecer en el inciso tercero del artículo 90 que “Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública...”, define precisamente lo que consigna la primera frase de la indicación renovada que ha sido declarada inadmisibles, que al efecto expresa: “La policía como fuerza pública, está conformada por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. “

No obstante que la indicación fue declarada inadmisibles, tal vez podríamos rescatar esa frase -si el Senado lo estima conveniente y hubiere unanimidad- e incorporarla al comienzo del artículo 79, dejando igual el resto. En esa forma podría obviarse la inquietud que aquí se ha suscitado y se clarificaría el espíritu del texto aprobado por la Comisión, que no es incompatible con dicha frase, a fin de que Carabineros de Chile no se sienta en posición disminuida.

Esa fórmula tendría, además, otra virtud.

Se ha señalado que de la redacción dada por la Comisión al inciso tercero del artículo 79 puede desprenderse que Gendarmería también sería una suerte de policía, al asignársele una labor que no le corresponde. Con la primera frase de la indicación mencionada se obviaría tal interpretación. Ello, aparte del aspecto constitucional.

Desde luego, quiero refutar la objeción sobre una eventual inconstitucionalidad de la indicación, dado que en el inciso primero del artículo 80 A de la Carta se entrega al Ministerio Público la facultad de dirigir “en forma exclusiva la investigación”. Por lo tanto, ese organismo puede realizarla en la forma que estime prudente o que determine la ley. Si, por conveniencia práctica, resuelve efectuarla a través de Gendarmería (cuando se trate de sucesos ocurridos en el interior de los establecimientos carcelarios), tal decisión no convierte a ésta en investigadora de todo lo que acontezca en prisión, y tampoco es incompatible con el hecho de que Carabineros e Investigaciones son auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación. Simplemente, su actuación estará determinada por razones de orden práctico. Ello no será obstáculo para que el Ministerio Público opte por actuar a través de Carabineros, de Investigaciones o de quienquiera, es decir, por medio de los organismos más propiamente llamados a colaborar como auxiliares en sus trabajos de investigación.

En consecuencia, si se acordara agregar la frase mencionada podría dilucidarse cualquier duda acerca de la intervención de Gendarmería en la materia, y se dejaría a esta institución en el rol que le incumbe.

Ésa es, señor Presidente, mi sugerencia para los efectos de salvar la discusión y dejar las cosas como corresponde. Sin perjuicio de ello, debo puntualizar que la Comisión, después de oír a Carabineros y a Investigaciones, estructuró los procedimientos tal cual operan en la actualidad.

Reitero que de esa manera podría zanjarse la inquietud relativa al aspecto de subordinación o el carácter peyorativo o discriminatorio que pudiese desprenderse de la letra -aunque no del espíritu- del artículo 79 propuesto por la Comisión.

Hay otra inquietud que merece una reflexión. El inciso segundo del mismo precepto estatuye que “Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente **en los lugares en que no existiere Policía de Investigaciones**”. A mi juicio, esta expresión es equívoca. ¿Qué significa “en los lugares donde no existiere Policía de Investigaciones”? ¿Cuáles son esos lugares? Quizás la Policía de Investigaciones no tenga presencia física en una comuna determinada, pero...

El señor PÁEZ.- Tiene jurisdicción.

El señor LARRAÍN.- ...como ésta se encuentra bajo su jurisdicción es competente para actuar allí.

Es posible que la disposición se entienda bien. Sin embargo, puede prestarse a equívoco. Si fuese un mero problema de redacción, señor Presidente, mientras seguimos analizando otras normas tal vez el titular de la Comisión o sus integrantes podrían buscar un texto que refleje mejor lo que se quiere establecer: que si en cierto lugar no hay presencia física de Investigaciones -pese a hallarse bajo la jurisdicción de una prefectura de dicha institución-, se otorga...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- ...competencia a Carabineros para actuar directamente.

Señor Presidente, concedo una interrupción al Honorable señor Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes, hago presente que la Sala no puede convertirse en una especie de Comisión para redactar de nuevo los proyectos. Debe abocarse a analizar el artículo y sólo si existiere unanimidad efectuar alguna pequeña corrección. En caso contrario, ella habrá de realizarse en otro trámite de la iniciativa.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, para no herir susceptibilidades - porque al parecer aquí hay un problema de identidad y de orgullo de Carabineros que es necesario respetar- podría introducirse un agregado al inciso segundo de modo que quedara como sigue: “Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente **cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere...**”.

En esa forma quedaría claro. Porque las tareas deben ejecutarlas o Investigaciones o Carabineros. ¿Quién decide? El fiscal.

El señor FERNÁNDEZ.- Entonces, agreguemos la frase arriba, en el inciso primero.

El señor LARRAÍN.- Sí.

El señor VIERA-GALLO.- Si la ponemos arriba se producirá otro problema y aquí no hay Senadores provenientes de Investigaciones para hacerlo presente. En la Comisión, personeros de la Policía de Investigaciones hicieron un largo alegato sobre el punto. La institución siente herido su orgullo porque posee una especialización de la cual, en su opinión, carece Carabineros.

El señor CORDERO.- No. Eso está mal.

El señor VIERA-GALLO.- Puede ser que esté mal, pero es lo que ellos piensan. Estoy repitiendo lo que nos dijeron los representantes de Investigaciones. No es mi parecer. No tengo competencia para saber cuál de las dos instituciones investiga mejor. Pero Investigaciones sostuvo -y así consta en documentos en la Comisión- que su función propia, primera, es investigar; que Carabineros de Chile realiza otras tareas, y además investiga.

Como las dos instituciones cumplen funciones esenciales para la República y no se pretende dañar a ninguna, lo lógico es mantener la redacción del inciso primero, que fue copiada de la ley vigente. El alterarla podría significar herir susceptibilidades. Carabineros aspira a que se altere. Aduce que data de hace cien años y no se siente interpretado por ella. Puede ser. Pero lo que se busca es consignar, en alguna forma, que Investigaciones tendrá preferencia para llevar a cabo la investigación, y cuando el fiscal así lo determine la realizará Carabineros. Porque esta última institución lleva a efecto múltiples tareas aparte de la de investigar. En cambio, la Policía de Investigaciones solamente investiga.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ¿me permite una última observación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme, Su Señoría, pero debo respetar el orden de inscripción. El siguiente orador es el Honorable señor Urenda.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, no he terminado. Sólo concedí una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Discúlpeme.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la intervención que acabamos de escuchar reabre todo el debate. Porque eso es lo que no hemos podido zanjar de mejor manera que manteniendo las cosas tal como se encuentran. Cualquier cambio a ese respecto implica que alguien resulte perjudicado. Y ésa fue la razón por la cual, en definitiva, la Comisión tomó el camino -quizá no muy sabio, pero sí bastante práctico- de dejar ese aspecto como actualmente se halla. Así el Congreso, y en este caso el Senado, no modifica la situación legal de Investigaciones ni de Carabineros.

Sin embargo, como del texto propuesto podría entenderse que hay una diferenciación en cuanto a que una de esas instituciones formaría parte de la fuerza pública y la otra no, sugiero que la primera frase de la indicación renovada formulada por los Senadores señores Cordero y Stange al artículo 79 pase a ser inciso primero. Por consiguiente, éste sería del siguiente tenor: “La policía como fuerza pública, está conformada por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.”. El actual inciso primero pasaría a ser segundo, y así, sucesivamente.

Respecto de la inquietud acerca del inciso segundo propuesto por la Comisión, para evitar que la Sala entre a redactar en esta parte creo que bastaría con dejar establecido -para la historia de la ley- que Carabineros actuará en aquellos lugares del territorio donde Investigaciones no tenga presencia física. En esa eventualidad, se entenderá que Carabineros se encuentra autorizado para actuar directamente y llevar adelante la investigación. Porque el problema de fondo es que Investigaciones tiene menor presencia física que Carabineros a lo largo del territorio. Es decir, allí donde exista presencia de Investigaciones se aplicaría el inciso primero del texto del informe; y donde no la haya, el inciso segundo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, en general coincido con lo expresado por el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra en el sentido de consignar al comienzo del artículo que la fuerza pública la conforman a la par Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

Sin embargo, este debate me mueve a plantear una inquietud derivada de una diferencia de redacción muy notoria entre el actual Código de Procedimiento Penal y el

artículo 79 del proyecto. En efecto, según el artículo 74, tal como cabe entender la norma constitucional, el Ministerio Público, en su caso, va a dirigirse a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones. Tan es así, que el artículo 74 vigente dice:

“La Policía de Investigaciones de Chile deberá cumplir en sus respectivos territorios” determinadas tareas.

“Carabineros de Chile, deberá...”.

En cambio, la disposición que figura en el proyecto llama la atención: (Artículo 79) “Los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile serán auxiliares del ministerio público”.

Quiero preguntar a los señores Senadores integrantes de la Comisión si su intención es que el fiscal pueda ordenar directamente a cualquier miembro de Investigaciones o, en su caso, a cualquier funcionario de Carabineros, que realice una tarea; o si debe requerirlo institucionalmente.

El señor DÍEZ.- Lo hará directamente, señor Senador. La investigación no permite la demora del trámite burocrático.

El señor URENDA.- Indudablemente...

El señor DÍEZ.- Se dirige la investigación por...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa durante el debate.

El señor URENDA.- Deseo dejar perfectamente precisado que tengo dudas acerca de la constitucionalidad del procedimiento. Creo en todo caso que la facultad en cuestión debe quedar por entero clara en este debate.

No sé lo que opinarán Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones respecto de la modalidad de recibir órdenes directas; cuánto puede esto afectar la organización propia de las instituciones y su eficacia. Entendámonos bien: la Fiscalía puede dar una orden directa a un funcionario de Investigaciones, así como a uno de Carabineros. ¿Es ése el espíritu?

El señor Presidente me dice que sí; pero me gustaría hacer una reflexión al respecto para que dejemos el asunto perfectamente claro. A mi juicio, se trata de un problema de fondo.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría, con la venia de la Mesa?

El señor URENDA.- Con mucho gusto, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el artículo 80 A. de la Constitución Política preceptúa en su inciso tercero: “El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación.”.

En consecuencia, las órdenes directas se encuentran expresamente señaladas por la misma Carta.

El señor URENDA.- Señor Presidente, me gustaría que el inciso respectivo del artículo 80 A. se leyera completo, porque el verdadero sentido del artículo entero es que el Ministerio Público puede dar órdenes a las Fuerzas de Orden y Seguridad (Carabineros e Investigaciones) sin necesidad de la intervención del juez. Eso es lo que establece la Constitución.

En consecuencia, las “órdenes directas” no se refieren... Porque creo que esto puede romper toda jerarquía.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor URENDA.- La norma constitucional señala “Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura,”... “requerirán de aprobación judicial previa.”. Entonces, el verdadero sentido del precepto es que se puede pedir a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones que realicen determinadas diligencias, sin necesidad de intervención del juez. Ésa es la intención clara emanada de la norma constitucional; no la otra, respecto de la cual no sé lo que ocurre en otras partes en cuanto a si es posible que el fiscal se dirija de modo directo a cualquier funcionario...

El señor DÍEZ.- A la autoridad respectiva. Puede ser un teniente, cualquiera autoridad.

El señor URENDA.- ...para dar las instrucciones pertinentes.

Lo lógico sería que ese encargo se hiciera a la institución, la que se ocupará de llevarlo a cabo...

El señor DÍEZ.- Que se mande un oficio a la Policía de Investigaciones: un trámite de burocracia.

El señor URENDA.- ...en debida forma a través del personal que estime adecuado. Si no, creo que el procedimiento puede afectar la organización interna de esas instituciones.

Solicitaría a este respecto, ya que contamos en la Sala con la presencia de dos distinguidas ex autoridades de Carabineros, conocer su opinión sobre el particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor DÍEZ.- ¿Me concedería una interrupción, Honorable colega?

El señor BOMBAL.- Cómo no, con la venia de la Mesa.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, en este largo debate -y repito que no hay en esto acción alguna dirigida a discriminar a Carabineros, ni mucho menos- el Senador señor Urenda ha planteado un problema nuevo: si puede el fiscal impartir órdenes directamente. Es evidente que no puede darlas en forma directa a don Juan Pérez, de Investigaciones. Se dirigirá a la autoridad de esa institución que esté en el lugar, porque eso dice la Constitución. “La autoridad requerida”. ¿Qué grado de autoridad? El que corresponda al lugar donde está. Si hay una comisaría de Carabineros, será el comisario, el oficial de guardia, el que está de turno. Lo mismo en Investigaciones. Ésa es “la autoridad requerida” que puede responder directamente al fiscal. La palabra “directa” tiene el evidente sentido de que se actúe sin autorización judicial; pero también el de que se puede actuar sin obligación de dirigirse a la autoridad más alta para que baje a aquella que va a cumplir la orden, sino dirigirse a quien tiene el poder de cumplir la orden. Ésa es “la autoridad requerida”. El sargento de Carabineros de una comisaría rural es la autoridad requerida por el fiscal, porque es autoridad. Éste no se va a dirigir al general o al capitán de Carabineros de la comisaría más cercana. Eso significa, también, la expresión “directa”.

En seguida, hay otro aspecto, señor Presidente, que vale la pena tener en vista. Estos códigos son de una vigencia de largo plazo, y uno debe tener la visión de qué quiere para cada institución. ¿Qué va a suceder con los investigadores en un procedimiento oral en que hay que declarar y estar personalmente a disposición de las contrapreguntas? ¿Queremos que Carabineros esté de modo permanente en la Fiscalía y en los juzgados entregando las declaraciones correspondientes? Me parece que a la larga tendremos que crear en todo el país y en cada Fiscalía una policía de investigaciones; y que Carabineros pueda estar -como lo requiere la opinión pública y sin duda también nosotros- para resguardar la seguridad de los ciudadanos, fundamentalmente en la calle, sin perjuicio de que el fiscal pueda pedirle diligencias determinadas, por su gravedad, por la extensión, por estar comprometidas personas de otros servicios, o por mil razones. Pero la idea que se tiene hoy de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, del Ministerio Público y del juzgado, hace que también resulte inconveniente que, así como ayer los carabineros entregaban notificaciones en los juzgados, los tengamos también permanentemente en las declaraciones ante la Fiscalía para dar cuenta de la investigación. Y, después, en las declaraciones durante el juicio oral, porque el testimonio que antes se

entregaba por escrito como resultado de la investigación, ahora será una intermediación oral que va a requerir mucho tiempo a los funcionarios de Investigaciones.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación ofreceré la palabra al Honorable señor Bombal, pero antes quiero hacer notar lo siguiente.

El señor URENDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está con el uso de la palabra el Honorable señor Bombal, quien le había concedido una interrupción.

El señor BOMBAL.- Así es, señor Presidente, con la venia de la Mesa.

El señor URENDA.- Señor Presidente, quiero aclarar un solo concepto.

El proyecto dispone que “Los agentes de la Policía de Investigaciones serán auxiliares”; no dice “La Policía de Investigaciones” como tal, con todos sus miembros. Ello implica, a mi juicio, o puede implicar una ruptura de las jerarquías.

Comprendo -y estoy absolutamente conteste con el señor Presidente de la Comisión- que de hecho el Ministerio Público tendrá que dirigirse a quienes se encuentren en el respectivo cuartel u oficina, de acuerdo con su jerarquía. Pero he preguntado por qué se ha cambiado la expresión. El Código no decía “los agentes”, y ahora figura expresamente en estos términos.

Los agentes, en cuanto miembros de la Policía de Investigaciones son, obviamente, auxiliares. Sin embargo, el verdadero concepto es que Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones son los auxiliares que ejecutarán y cumplirán las órdenes del fiscal. En todo caso, pienso que hay que tener cuidado. El señor Presidente de la Comisión ha hablado del sentido de la norma, a pesar de que las últimas palabras en cierto modo lo contradicen, porque sería posible afirmar que, si todos los agentes son auxiliares y todos tienen capacidad para cumplir las instrucciones, el Fiscal podrá dar a cualquier carabinero o miembro de Investigaciones una orden determinada, la que incluso puede ser ignorada por los superiores y por quienes estén contribuyendo a la investigación del delito respectivo.

Se ha hecho un cambio en la nomenclatura del Código a este respecto, y por eso he estimado necesario pedir que se aclare, y veo que la aclaración es relativa. Yo la entiendo en el sentido de que, obviamente, para que se realice una investigación policial no se va a oficiar al General Director de Carabineros o al Director General de Investigaciones, sino al funcionario que, de acuerdo con la jerarquía, se halle encargado de esa labor.

El cambio de redacción, incluso, produce el efecto de minimizar, en cuanto se señala que los auxiliares del Ministerio Público serán “los agentes de la Policía de Investigaciones” y no la institución misma. Pero ése no es el sentido de la norma. La idea es que la función la cumpla Investigaciones, con todo su personal y con la mayor eficacia posible, al igual que, evidentemente, lo hará Carabineros de Chile.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente, para plantear un asunto reglamentario?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo darle la palabra a Su Señoría. Le corresponde intervenir al Honorable señor Bombal.

El señor VIERA-GALLO.- Quiero plantear una cuestión reglamentaria, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después de que haga uso de la palabra el Senador señor Bombal, voy a someter a votación el artículo.

El señor HAMILTON.- ¡Eso, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es admisible ninguna indicación sobre el artículo, a menos que haya unanimidad.

Por lo tanto, hará uso de la palabra a continuación el Honorable señor Bombal, y en seguida se procederá a votar el precepto.

El señor VIERA-GALLO.- Sobre eso tengo una duda reglamentaria, señor Presidente.

¿Me permite?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, si la indicación fue declarada inadmisibles, no hay por qué votar el artículo. Se entiende aprobado al no haber indicación.

El señor Presidente declaró inadmisibles la indicación; luego, ésta no existe y el artículo debe entenderse aprobado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Seamos claros: quedamos en discutir y votar los artículos que hubieran recibido indicación. El artículo 79 tuvo una; por lo tanto, debo someterlo a votación, aunque la indicación haya sido declarada inadmisibles.

El señor PIZARRO.- ¡Entonces no hay indicación! ¡Tiene razón el Honorable señor Viera-Gallo!

El señor LARRAÍN.- La razón la tiene el señor Presidente. Si hay indicación, se entiende que se quiere discutir el artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, sólo deseo intervenir para los efectos de la historia de la norma.

De las palabras del señor Presidente de la Comisión, queda en evidencia que se pretende apuntar hacia una nueva definición de la función investigativa dentro del procedimiento penal. Establecido ya el Fiscal Nacional, es indudable que, más allá de lo que señala el texto y del afecto y cariño que aquí se manifiesta por respetables instituciones, la intención es que sea Investigaciones –según se desprende de las palabras del señor Presidente de la Comisión, repito- el organismo policial que investigue, reservándose para Carabineros un rol más bien preventivo. No obstante que hoy día no se innova en las disposiciones, la idea –de acuerdo con lo resuelto en su oportunidad por la Comisión y con el proyecto del Ejecutivo- es avanzar en esa dirección.

Ahora, la preocupación que puede surgir es acerca de qué va a pasar en la medida en que se avance en el rol investigativo de una policía en desmedro de la otra, o en forma supletoria de la otra, con todo lo que reconocidamente tiene hoy Carabineros como función investigativa.

Uno se encuentra con que, muchas veces, los magistrados escogen personal altamente calificado de Carabineros para realizar una determinada investigación. Y la inquietud que surge es la siguiente. Son múltiples las ocasiones en que, después de la actuación de una de las dos policías, la otra enfoca o resuelve el caso desde una perspectiva diferente de aquella con que se dio a conocer a la opinión pública.

Entonces, parecería razonable encaminarnos hacia una policía especializada, considerando las reiteradas oportunidades en que, para la resolución de hechos bastante graves, ha habido contradicción entre ambos organismos policiales. Sin embargo, en otros países coexisten las dos instituciones y, en la medida en que no exista un órgano sumamente especializado, no parece prudente entregar y confiar toda la investigación a una sola policía, a menos que ésta sea muy buena.

Mi preocupación es la siguiente: a pesar de los múltiples casos en que ha habido contradicción, hoy son dos las instituciones que realizan la labor investigativa y que se complementan. De ahí que, frente a la idea de avanzar hacia una sola policía, cabe preguntarse qué va a pasar con la función que hasta ahora ha desempeñado la otra. ¿Se apunta hacia una labor preventiva de Carabineros -es lo que yo entiendo, según los términos en que ha quedado la norma-, dejando solamente a Investigaciones la función de investigar? ¿Es eso lo que se pretende?

Ésa es mi consulta al señor Presidente de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, el Orden del Día termina a las 18:40.

Por lo tanto, propongo a la Sala prorrogarlo hasta despachar el artículo 79.

Acordado.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, comparto la opinión del Honorable señor Viera-Gallo. Cuando una indicación es declarada inadmisibile, no hay indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto a Sus Señorías - disculpen que haga valer mi autoridad- que quien interpreta el Reglamento es el Presidente del Senado. Y yo lo he interpretado de acuerdo con una situación muy clara. Se resolvió votar todos los artículos que hubieran sido objeto de indicaciones, admisibles o inadmisibles. "Todos". Y el artículo 79 tenía una indicación que fue sometida a discusión.

El señor CHADWICK.- Fue declarada inadmisibile; por lo tanto, no existe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Existe. Si no fuera así, no podría haberse declarado inadmisibile.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, si el artículo es rechazado, ¿vamos a despachar un código sin norma para la función de la policía?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ése es otro tema.

La Mesa ha sido clara, y quiero que se respete su decisión: declaró inadmisibile la indicación. Y si hubo indicación sobre un artículo –admisibile o inadmisibile- él debe ser votado.

Por lo tanto, procede poner en votación el artículo 79.

Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Quiero hacer notar que hubo una proposición de parte de dos señores Senadores para redactar el artículo en una forma distinta.

El señor LARRAÍN.- Así es, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No podemos pronunciarnos sobre esa proposición en este momento, señor Senador. Primero debemos votar el artículo. Luego de eso se pueden formular indicaciones, pero para su discusión se requiere unanimidad.

El señor LARRAÍN.- Antes de que se proceda a la votación, señor Presidente, quiero insistir en un planteamiento. En realidad, luego del debate, se advierte que no hay

ánimo en la Sala para rechazar el artículo. Se ha avanzado probablemente mucho. Por eso, tal vez se podría resolver la situación si se incorporara la frase planteada en la indicación de los Honorables señores Vega y Stange.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Consulto a la Sala si existe unanimidad para pronunciarse sobre esa indicación.

El señor HAMILTON.- No, señor Presidente.

El señor MUÑOZ BARRA.- No hay acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, como se prorrogó el Orden del Día para pronunciarse sobre el artículo 79, corresponde pronunciarse sobre él.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor HORVATH.- Señor Presidente, quiero aprovechar la presencia del señor Ministro para citar un elemento que quizás apunta al fondo del asunto, sin mermar la capacidad de investigación de las dos instituciones.

En verdad, para todos los fines administrativos, cada uno de los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile son personas de la confianza del Presidente de la República; y en mi concepto, eso atenta contra una transparencia y una capacidad de investigación profunda. Creo que eso no lo podemos dejar pasar, y habrá que trabajar en lo futuro para que el accionar de las dos instituciones -con sus facultades, atribuciones y competencias entre ellas- sea lo más saludable posible.

Por estas razones y por el debate aquí producido, me abstengo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, lamento que algunos señores Senadores se hayan opuesto a incorporar dentro del artículo la expresión sugerida por mí, porque, a mi juicio, habría ayudado a esclarecer el propósito que tuvo la Comisión cuando aprobó la disposición. Ojalá que con el mismo espíritu esos señores Senadores, al término de la votación, pudieran revisar su posición y dar la posibilidad de terminar con las inquietudes derivadas de las eventuales discriminaciones que algunos señores Senadores han planteado con justicia.

Por lo anterior, y por haber participado en el debate de la Comisión cuando se aprobó esta norma, voto a favor de la misma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en mi opinión, el artículo necesita una corrección para evitar posibles confusiones, las cuales, al final, se pueden traducir en dualidades o en acciones de roce entre quienes tienen que contribuir a la tarea del fiscal.

Después del debate, mi posición es que el texto de este artículo debiera haberse revisado, siguiendo un poco la idea expresada por el Honorable señor Larraín y por otros señores Senadores.

Mi voto es contrario al artículo por las razones que he explicado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo deseo señalar que la duda planteada por un colega hace algunos minutos adolecería de un error, según mi punto de vista: porque Investigaciones no está "a disposición" del Presidente de la República, sino del fiscal.

A mi juicio, conviene hacer esa aclaración para que no quede en la historia de la discusión de la norma un error que, por lo visto, aparte sus muchas complejidades, puede aceptarse a fardo cerrado.

Repito: de acuerdo al proyecto, Investigaciones no está a disposición del Presidente de la República.

Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, voto por el artículo en el entendido de que, como se ha señalado acá, no se innova respecto de la situación actual.

Creo que aquí se han hecho dos sugerencias que debieran ser acogidas. En primer término, encabezar el artículo con la afirmación de que la fuerza pública está constituida por Carabineros e Investigaciones no significa ningún problema, sino que, al contrario, podría solucionar interpretaciones que de alguna forma en lo futuro hubiere que lamentar.

En segundo lugar, me pareció oír al Honorable señor Viera-Gallo una redacción más simple para el inciso segundo, que dice: "Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.". En mi entender, subsanaría una imprecisión respecto a si en algún lugar del país Investigaciones tiene o no tiene presencia física. Porque la realidad es que la Policía de Investigaciones tiene jurisdicción en todo Chile. Por lo tanto, jurídicamente está en todo el territorio nacional, aunque en la práctica pueda no estarlo. Y tiene, además,

la ventaja de que de alguna forma no aparece una subordinación de una policía respecto de la otra.

Por lo tanto, no entiendo el porqué no dar la unanimidad respecto de dos correcciones que son simples y que podrían habernos evitado una gran discusión.

Voto a favor.

El señor PRAT.- Señor Presidente, en el ánimo de favorecer acuerdos para el perfeccionamiento señalado, me abstengo.

El señor SABAG.- Voto a favor, señor Presidente. El inciso segundo establece claramente: "Carabineros de Chile deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente en los lugares en que no existiere Policía de Investigaciones y, aun existiendo, cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.". Entonces, a mi entender, queda muy clara la función que debe cumplir primariamente Investigaciones y en un caso dado Carabineros.

Voto a favor del artículo como está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, junto con reiterar mi reserva sobre la constitucionalidad del inciso tercero –por cuanto Gendarmería de Chile no es policía de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política de la República-, anuncio mi voto en contrario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de la reserva de constitucionalidad hecha por Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, se aprecia en la Sala que hay conciencia en cuanto a que el artículo que se vota tiene errores que podrían corregirse y que, sin embargo, no ha existido la voluntad para hacerlo.

Cabría señalar que lo propuesto habría mejorado su redacción, además de abordar el problema que planteé denantes, en el sentido de que la Policía de Investigaciones y que sus agentes serán auxiliares del Ministerio Público y de que deberán llevar a cabo tales diligencias.

Por otro lado, fuera del peligro que implica una instrucción directa a Carabineros, saltándose jerarquías y procedimientos, indica también una discriminación. Porque respecto a los efectivos de la institución policial uniformada no se dice que "serán auxiliares del ministerio público", sino que "deberán desempeñar las funciones". Más arriba se mencionan esas dos tareas.

En mi concepto, la redacción del artículo debe ser mejorada, motivo por el cual voto en contra del texto actual.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, lamento que no se haya podido mejorar el artículo como lo propusieron numerosos señores Senadores. Con ello podríamos haber obviado ese problema de redacción, que es un poco discriminatoria, por cuanto implica desconocer un poco la experiencia que posee Carabineros. Yo conozco por dentro desde hace varios años a Carabineros. He visitado sus laboratorios y he estado muchas veces con sus efectivos. Ellos tienen una tremenda experiencia. Esto va a generar inevitablemente una competencia entre el cuerpo uniformado e Investigaciones, sobre todo en aquellas áreas donde la policía civil no tiene acciones, como aquí se ha reconocido.

Carabineros está desde Punta Arenas hasta el Tacora. Tiene una gran organización, una gran estructura, una gran experiencia, una gran presencia actual. Estamos hablando del futuro y mientras éste llega –ojalá que luego- por supuesto que deben prepararse especialistas en las diversas áreas. Como Carabineros va a estar presente por muchos años en su actual labor, pueden producirse discriminaciones en aquellos territorios en los cuales hoy día Investigaciones no actúa.

Además, la parte final del inciso primero hace referencia a “las medidas de coerción que se decretaren.”. Y ello implicará muchas veces fuerza, que Investigaciones tomará tiempo en generar.

Me parece que el artículo debió haberse redactado mejor. Y hubo la posibilidad de hacerlo.

Voto en contra.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, creo que a la luz de todo el debate no habría inconveniente en introducir las dos modificaciones a que aludió el Honorable señor Novoa.

El señor HAMILTON.- Estamos en votación, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Sí, señor Senador. Por mi parte, votaré a favor el artículo, obviamente, pero no existe obstáculo alguno en colocar la referida frase y en cambiar el inciso segundo, como se había propuesto. Tales enmiendas se podrían incorporar ahora o, si no, en la Comisión Mixta.

Voto a favor.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, espero que este y otros preceptos contribuyan a una mejor Policía de Investigaciones. A mi juicio, en un mundo especializado, donde cada vez cuenta más la tecnología, aprobar el artículo 79 en la forma como viene propuesto constituye una garantía para que Investigaciones, como auxiliar del ministerio público, pueda de verdad aportar a un fortalecimiento de nuestras instituciones. Por eso, no me cabe duda de que es lo más conveniente.

Voto a favor.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, considero que habríamos ahorrado mucha discusión si, en lugar de hacernos eco de algunos celos profesionales, hubiésemos advertido que la investigación penal está entregada en el Código al fiscal, quien elegirá si la realiza con Carabineros o con Investigaciones. Las dos instituciones están capacitadas para ello.

Carabineros llega a ser una policía enciclopédica: tránsito, frontera, antimotines, obstetricia. Ello, aun cuando en este último caso se incurra en el ejercicio ilegal de la profesión de matrócn...

Ahora, ¿por qué no habrá nunca roces? Porque el fiscal no será tan imbécil – excúsenme la expresión- de encargar la diligencia a las dos Instituciones. Por consiguiente, confiemos en que tenga buen criterio y elija para cada caso la que considere más adecuada y ajustada a la realidad.

Por eso, voto que sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala -sin perjuicio de que votaré a favor del artículo- que, mientras no esté cerrado totalmente el debate del proyecto, es perfectamente posible modificar ahora el artículo si existe unanimidad en tal sentido. En caso contrario, tenemos tiempo hasta mañana para ver, antes de despachar el proyecto, si hay consenso sobre el particular.

El señor MUÑOZ BARRA.- Hubo dos señores Senadores...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme, señor Senador. Estoy votando. No puedo darle la palabra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, escúcheme...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después de votar le daré la palabra.

Me pronunciaré a favor, porque se trata de un artículo que, a mi juicio, es del todo perfectible. Conforme a las razones dadas aquí, es absolutamente posible corregir el inciso primero –el agregado de Carabineros de Chile- y hacer más simple la redacción del inciso segundo.

Voto que sí.

El señor BITAR.- Señor Presidente, además de pronunciarme a favor, deseo precisar que también me inclino por incorporar –lo estimo inocuo- la frase que tiende a definir lo que señala la Constitución respecto de las dos policías. Sin embargo, podemos resolverlo en la sesión de mañana o en la Comisión Mixta.

El señor LAGOS (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 79 (25 votos a favor, 5 en contra, 6 abstenciones y 2 pareos)

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Chadwick, Díez, Frei (don Eduardo), Hamilton, Lagos, Larraín, Lavandero, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Cordero, Martínez, Stange, Urenda y Vega.

Se abstuvieron de votar los señores Canessa, Cariola, Horvath, Matthei, Prat y Ríos.

No votaron, por estar pareados, los señores Bombal y Fernández.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, queda pendiente para mañana la posibilidad de formular una proposición sobre la norma recién aprobada.

El señor STANGE.- Señor Presidente, hice una reserva de constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se tomó nota al respecto, señor Senador.

El señor STANGE.- Pero Su Señoría no lo dijo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejó constancia de ella hace un momento.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, cuando el Senador señor Larraín planteó la modificación que expresó, que, en verdad, no cambia lo sustantivo del artículo, hubo dos señores Senadores que se opusieron; sin embargo, ahora son partidarios de acogerla. Por lo tanto, si en este instante hubiere unanimidad, podríamos determinar inmediatamente la redacción del artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría unanimidad para corregir el artículo de acuerdo con lo propuesto por el Senador señor Larraín, lo que se encargaría a Secretaría?

No hay acuerdo. Se mantiene para mañana la posibilidad a que se hizo referencia recién.

--Queda pendiente la discusión particular del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para los efectos reglamentarios, doy a conocer a la Sala que en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, si no hay objeciones, se incluirán dos proyectos relativos a erección de monumentos: uno en Chillán Viejo, en memoria de don Bernardo O'Higgins, y otro en Rancagua, en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva.

Acordado.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor LAGOS:

A las señoras Ministra de Salud y Directora Nacional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y al señor Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, sobre LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN ALTO HOSPICIO.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, acerca de SITUACIÓN DE POBLADORES EN ALTO HOSPICIO.

Al señor Contralor General de la República, respecto de INVESTIGACIÓN SOBRE PLAN HABITACIONAL DE AUTOCONSTRUCCIÓN EN ALTO HOSPICIO.

Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y a los señores Presidente del Directorio y Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, tocante a DIFICULTADES EN INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE DE SEDE VECINAL “NUEVA VICTORIA”, IQUIQUE.

Al señor Director Ejecutivo del Programa Chile Barrio, concerniente a DEMORA DE PROGRAMA CHILE BARRIO EN SECTOR “NORUEGA NORTE Y SUR”, ALTO HOSPICIO.

A la señora Gobernadora de Iquique y al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Primera Región, referente a PROBLEMA HABITACIONAL DE POBLADOR DE ALTO HOSPICIO.

Al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Primera Región, en cuanto a VENTA DE TERRENO DE SERVIU EN ARICA.

Del señor ZALDÍVAR (don Andrés):

Al señor Subsecretario de Marina, sobre OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A HABITANTES DE ROBINSON CRUSOE.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, tiene la palabra el Honorable señor Martínez, en el turno del Comité Institucionales 1.

TRAZADO DE LÍNEAS DE BASE RECTA EN BAHÍAS. OFICIO

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, solicito oficiar al Ministerio de Defensa, a fin de que disponga hacer el trazado de la línea de base recta respecto de todas las bahías de la costa de Chile, desde la boca del canal de Chacao hasta la Línea de la Concordia, en el límite con Perú.

La petición tiene por objeto que se establezcan las aguas interiores en esas bahías, para mejorar la administración y todos los aspectos de control de la calidad del agua.

Gracias.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

BEIJING Y DERECHOS DE LA MUJER

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, hace unas semanas se llevó a cabo en Nueva York la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas denominada “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”.

Dado el interés que despertó tal encuentro y las controversias surgidas a propósito de las materias que allí se trataron, me ha parecido conveniente, a pesar del tiempo transcurrido, expresar mi opinión respecto de algunos de los temas surgidos a propósito de las resoluciones y recomendaciones de tal encuentro.

Como se sabe, la delegación chilena fue encabezada por la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Adriana Delpiano, y contó con la participación de Parlamentarias de Gobierno y de Oposición, sindicalistas, profesionales, miembros de partidos políticos, representantes de organismos no gubernamentales y una delegada mapuche.

A la sesión especial asistieron más de 10 mil delegados de 188 países miembros de la Organización de Naciones Unidas y de unos mil 250 organismos no gubernamentales, la que tuvo por objeto fundamental evaluar los avances y obstáculos en la implementación de las doce áreas acordadas en la Plataforma de Acción sancionada, como se recordará, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, en 1995.

Traigo a colación este importante hecho no sólo para hacer resaltar su relevancia y la destacada participación de la delegación, sino especialmente para responder algunas apreciaciones y opiniones vertidas en relación a estos temas, las que, a mi juicio, revisten alguna gravedad.

En efecto, durante el último tiempo –particularmente, en estas semanas- se han puesto en el tapete del debate público la situación de los derechos de la mujer y, en especial, las acciones emprendidas por los Gobiernos de la Concertación para asegurar la plena vigencia de los compromisos internacionales que sobre estas materias ha adquirido el país.

El debate se ha caracterizado, fundamentalmente, por visiones parciales y sesgadas sobre la política del Gobierno y, también, respecto de la acción que desarrollan muchos organismos no gubernamentales dedicados a la situación de la mujer. Lamentablemente, por tratarse de temas que influyen de un modo directo en cuestiones de

orden valórico y cultural, las posiciones tienden a polarizarse y, muchas veces, a ridiculizar y a exagerar las de los contrarios.

Los que han protagonizado las reacciones más acaloradas frente a la política oficial han sido, por cierto, algunos Parlamentarios de Oposición y organismos no gubernamentales denominados, genéricamente, “por la vida”. La postura de estos sectores, expresada públicamente a través de estudios, artículos y entrevistas de prensa, se funda en un conjunto de supuestos y prejuicios que es imprescindible aclarar para los efectos de tener una visión más integral de los hechos.

Por lo pronto, esos personeros –en general, Parlamentarios, como ya he señalado- han centrado sus críticas en que el Gobierno sólo escucharía en estas materias a las organizaciones feministas o pro derechos de la mujer. Al respecto, bastaría señalar que la delegación que concurrió a Nueva York estuvo compuesta por Parlamentarias de Oposición y por organismos no gubernamentales de todos los signos, que obedecen a diversos tipos de orientaciones ideológicas y valóricas. Según las declaraciones de prensa de que dispongo, estas personas accedieron en igualdad de condiciones a las sesiones y pudieron participar en las más variadas reuniones colaterales y paralelas que se llevan a cabo en estas conferencias de carácter internacional.

Otra crítica que se formula dice relación con el hecho de que supuestamente Chile defendería en estos foros visiones antropológicas distintas de la cristiana, respecto de temas como la sociedad, la familia, el matrimonio, la sexualidad y la mujer. Desde esta perspectiva, se acusa de propiciar encubiertamente el aborto, el matrimonio entre homosexuales, la libertad para determinar la propia sexualidad y una reducción de la sexualidad a consideraciones puramente genitales.

Al respecto, estimo imprescindible señalar que es deber del Estado asegurar la libertad de las personas no solamente en su ámbito externo, sino también en cuanto a su conciencia, expresión y espiritualidad.

Por otro lado, nuestro Estado no asume una definición religiosa oficial, por lo que no es exigible que adopte una u otra, puesto que vulneraría la libertad de conciencia. Es más, debe asegurar que las diversas expresiones culturales se desplieguen en plena libertad mientras no atenten contra las leyes, la moral y las buenas costumbres.

Es una realidad que Chile no sólo es diverso en relación con sus orígenes étnicos, sino especialmente en sus aspectos culturales. No es una nación homogénea y la diversidad reina en todos los ámbitos. Desde esta perspectiva, pretender que existe una sola forma de familia y de comprender la sexualidad constituye una suerte de integrismo totalitario que es preciso rechazar de modo categórico.

En otro orden de consideraciones, se ha planteado que la suscripción por el Gobierno del Presidente Frei Ruiz-Tagle del protocolo adicional o facultativo de la Convención contra la Discriminación de la Mujer (CEDAW) transferiría jurisdicción al Comité de la Convención y que, de esta manera, las recomendaciones de tal organismo tendrían –según los críticos- fuerza obligatoria para Chile y el incumplimiento acarrearía sanciones.

Respecto de lo anterior, sólo quiero citar las palabras de la Ministra señora Delpiano, quien de modo categórico expresó que el Comité de Expertas de la ONU, que no es un jurado o tribunal, sólo podrá investigar denuncias de incumplimientos referentes a los contenidos de la Convención. Ahora bien, ésta fue aprobada por la ONU en 1979 y ratificada por Chile en diciembre de 1989, es decir, durante el régimen militar.

En virtud de lo expuesto, me parece particularmente grave que se pretenda hacer creer a la opinión pública que el Gobierno estaría actuando, en estas materias, de un modo subrepticio. La CEDAW, tal como otras convenciones y tratados (Declaración Universal de Derechos Humanos, por ejemplo) debidamente ratificados, tiene fuerza obligatoria para Chile, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico en conformidad al artículo 5° de la Constitución Política y es deber del Estado respetar y promover sus disposiciones.

Sin embargo, señor Presidente, más que referirme a las críticas y acusaciones infundadas, deseo destacar los principales logros y desafíos que ha tenido la implementación en Chile de los compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas.

En 1995, en Beijing, se celebró la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo por objeto evaluar el cumplimiento y los avances de la CEDAW. Allí se estableció una Plataforma de Acción, compuesta de doce áreas críticas, referidas a la mujer y la pobreza; la educación y capacitación de la mujer; la mujer y la salud; la violencia contra la mujer; la mujer y los conflictos armados; la mujer y la economía; la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos de la mujer; la mujer y los medios de difusión; la mujer y el medio ambiente, y la niña.

En el ámbito de la institucionalización hay que destacar, por lo pronto, la creación del Servicio Nacional de la Mujer y el Plan de Igualdad de Oportunidades llevado a cabo por nuestros Gobiernos entre 1994 y 1999, así como el que actualmente se está implementando, que va de 2000 a 2010. Este último fue elaborado luego de un

proceso participativo, a través de cabildos, en todas las Regiones del país y de consultas a sectores representativos de la diversidad de mujeres.

En el ámbito de los derechos de la mujer se debe consignar la reforma constitucional de junio de 1999, que explicita la igualdad jurídica entre hombres y mujeres; la ley de gananciales y patrimonio familiar, de 1994; la ley de filiación, de 1998, y las modificaciones de las leyes relativas a abandono de familia y pensiones, y a delitos sexuales. Todos esos ordenamientos han sido, en lo fundamental, producto del avance en la materia durante estos años de recuperación democrática.

En el aspecto laboral Chile ha tenido grandes progresos, reflejados en la ratificación del Convenio N° 103 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Protección de la Maternidad e Igualdad de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras; la ley N° 19.250, de 1993, que elimina la prohibición de acceso de mujeres a determinados trabajos; las salas cunas para trabajadoras de centros comerciales; el permiso al padre por enfermedad grave del hijo o hija; la prohibición del test de embarazo; la habilitación laboral de jefas de hogar, y los programas de temporeras.

En el orden educativo, cabe destacar el proyecto de ley que prohíbe el impedimento de permanecer e ingresar en los establecimientos de educación de cualquier nivel a embarazadas y madres lactantes, la implementación de las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (JOCAS) y los programas de prevención del embarazo adolescente.

En relación al tema de la violencia contra la mujer, se han logrado importantes avances, especialmente con la promulgación de la ley N° 19.325, que sanciona la violencia intrafamiliar; la ratificación de la Convención interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, de 1999, y la colocación del tema en la agenda pública.

En cuanto a participación, quisiera destacar muy particularmente el significativo aumento de ministras, subsecretarias, intendentas y gobernadoras en la Administración que encabeza el Presidente Lagos, lo que refleja el compromiso de nuestro Gobierno para hacer realidad la más plena igualdad de hombres y mujeres.

Sin embargo, aún tenemos importantes desafíos pendientes en esta materia.

Por lo pronto, es necesario que promovamos un debate nacional, sin sesgos culturales de ninguna naturaleza, abierto, para enfrentar cada una de las discusiones que a nivel mundial y nacional se están realizando a fin de dar una solución legal al problema de las separaciones de hecho y las nulidades matrimoniales, las que terminan afectando no

sólo a los niños concebidos en las relaciones pertinentes, quienes quedan en la indefensión, sino también, de un modo especial, a las mujeres.

Asimismo, debemos avanzar en el real acceso de la mujer a la justicia, lo cual requiere cambios no sólo legales, sino además en la administración de justicia y en la opinión pública.

En materia laboral, aún existen dificultades para el acceso igualitario de las mujeres al trabajo y a recursos productivos, como créditos, capacitación y asistencia técnica. Todavía se mantiene una desigual redistribución económica por trabajos de igual valor y no contamos con una legislación que sancione debidamente, tal como se está implementando en varios países del mundo, el llamado “acoso sexual”.

Por último, y sin pretender agotar los innumerables desafíos pendientes, es imprescindible que avancemos en los programas de maternidad y paternidad responsables, con el objeto de prevenir uno de los flagelos más grandes que tiene nuestra sociedad: el aborto.

Al respecto, deseo hacer una última reflexión.

Los Parlamentarios y Parlamentarias de Oposición, al igual que organizaciones sociales vinculadas a estos sectores, han insistido hasta la majadería en que nuestro Gobierno es partidario de un modo encubierto del aborto y que tal posición se ve reflejada especialmente en nuestra participación oficial en foros internacionales.

La Ministra Delpiano, en la Sesión Especial de la ONU realizada en Nueva York hace dos o tres semanas, expuso categóricamente en su intervención oficial que el Gobierno del Presidente Lagos no propiciará una ley sobre el aborto y que se trabajará seriamente en la prevención de este problema de salud pública.

Creo que la posición expresada por dicha Secretaria de Estado, y también por el propio Presidente, debiera ser suficiente para terminar con esas acusaciones del todo infundadas, que tienen una justificación puramente electoral o de obtención de pequeños dividendos políticos.

En Chile, no obstante la permanente disminución de la mortalidad derivada de la maternidad, el aborto sigue siendo la segunda causa de muerte en los procesos perinatales. Por ello, la estrategia fundamental del Gobierno de la Concertación para prevenirlo y reducir sus consecuencias es priorizar la promoción de la paternidad y maternidad responsables, que permiten concepciones y nacimientos deseados libremente por ambos padres.

Lamentablemente, no existen estadísticas que midan la cantidad de abortos naturales y provocados en Chile; sólo se cuenta con los egresos hospitalarios por abortos,

que nos indican que en nuestro país hay cien mil abortos al año. Pese a que estos casos han bajado en la década, análisis recientes señalan un cambio en el perfil de quienes abortan, bajando la edad y aumentando en mujeres primíparas, lo que constituye, por ende, un grave problema de salud pública –que podría evitarse-, con altos costos en días-cama y fuerte impacto en la salud mental de las afectadas y sus familias.

Ésta es la realidad. En todos los sectores socioeconómicos se siguen practicando abortos, y es imprescindible enfrentar el problema. La mejor manera de hacerlo no es estigmatizando y penalizando a las mujeres, sino, por el contrario, educando; planificando la familia; terminando con las discriminaciones en el acceso a planes de salud en las ISAPRES y en el acceso igualitario al trabajo; poniendo fin a la práctica empresarial de exigir test de embarazos, a pesar de estar prohibidos; y, por último, asumiendo que los abortos, más allá de su sanción, son un problema de salud pública grave, que debemos afrontar entre todos, pero especialmente con las mujeres y no contra ellas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los turnos siguientes corresponden a los Comités Institucionales 2, Mixto y Demócrata Cristiano, que no intervendrán.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal, en el tiempo del Comité UDI e Independientes.

CAMPAÑA GUBERNAMENTAL CONTRA DROGA Y NARCOTRÁFICO

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, deseo expresar mi satisfacción por la noticia que recibimos esta semana en el sentido de que el Gobierno ha implementado una campaña muy profunda -hasta donde se nos ha informado- para, desde una nueva perspectiva y con nuevos instrumentos, luchar contra el narcotráfico, la droga y sus nefastas consecuencias para nuestra sociedad, especialmente para nuestros jóvenes.

En días pasados, en la Comisión de Salud recibimos a la señora María Teresa Chadwick, Directora Ejecutiva del CONACE, con quien ayer el Presidente de la República lanzó una campaña comunicacional que, con orientaciones novedosas e interesantes, pretende generar en el país una suerte de diálogo entre los distintos componentes del cuerpo social a fin de sensibilizar particularmente a aquellos que tienen más responsabilidades en el combate contra ese grave flagelo.

En dicha Comisión nos impusimos de las orientaciones de esas nuevas políticas y de sus alcances. Pudimos advertir, sí, que hay un diagnóstico bastante más certero y realista del que tenía anteriormente el Ejecutivo sobre el tema. Avalan esta conclusión las afirmaciones de la señora Chadwick –a todos nos parecieron relevantes-, quien señaló: “Queremos hablar con toda la verdad en este tema. Creemos que no podemos seguir disminuyendo la gravedad de este flagelo, ni tampoco escondiendo cifras ni realidades” (en el último tiempo, al parecer, con el propósito de no alarmar a la opinión pública, había sido la tónica no revelar la magnitud de las cifras ni las situaciones anómalas que hoy día se vienen dando). Y dijo la señora Chadwick que el Primer Mandatario había impartido instrucciones muy precisas en cuanto a abordar el tema con la mayor veracidad posible.

Nos alegramos de ello, porque desgraciadamente, en lo que atañe a este problema, siempre se quiso hacer creer a la gente que la batalla contra el narcotráfico y la droga se estaba ganando, en circunstancias de que no era así.

Por ello, celebro la nueva orientación manifestada por la autoridad, pues alienta esperanzas de que se renueve, se retome, se revitalice el necesario combate que todos debemos dar contra ese cruel flagelo, que afecta de manera alarmante a gran parte de nuestra sociedad.

El Senador señor Ríos, con razón, manifestó su desazón y desaliento en la Comisión de Salud. Más aún: sostuvo categóricamente que la sociedad y las políticas gubernamentales estaban fracasando rotundamente en su lucha contra el narcotráfico.

Comparto las certeras expresiones que Su Señoría vertió en dicho organismo técnico. Porque cuando miramos los resultados, ya no sólo de la Región Metropolitana, sino de todo el país, nos encontramos con que los agentes de organizaciones criminales han logrado penetrar todos los lugares que se habían propuesto corromper para finalmente llegar con su producto, la droga, a diversos sectores de nuestra sociedad, incluidos los más modestos. Y ello, en razón de que estamos fracasando en las políticas educacionales, en el desarrollo de las estrategias policiales.

Muchas veces, con gran despliegue, se informa de decomisos. Hoy día, precisamente, la prensa hace mención de uno más. Pero debemos preguntarnos por qué llega tanta droga a nuestro país. Y ella ingresa porque, en definitiva -así lo compartimos en su minuto con la señora Directora Ejecutiva del CONACE-, no se están resguardando debidamente nuestras fronteras y, también, porque los medios con que se trabaja están muy por debajo de los empleados por las organizaciones criminales, que tienen gran cantidad de recursos, los cuales muchas veces no pueden ser contrarrestados por los

Estados, que terminan sucumbiendo ante el alto poder con que cuentan aquéllas para consumir sus acciones ilícitas.

Conversamos, asimismo, en la Comisión de Salud -y llamo la atención nuevamente sobre el punto, para que en su momento podamos abocarnos, ya como Senado, a buscar una solución- sobre el control fronterizo.

Hoy día, a raíz de los problemas que tenemos con las flotas pesqueras que llegan a nuestro territorio y de la fiscalización que se debe ejercer sobre ellas para que no invadan nuestro mar patrimonial, se habla de los controles satelitales y del despliegue de una variedad de elementos tecnológicos disponibles.

Entonces, señor Presidente, uno se pregunta: para poner freno a la droga que entra a Chile (sabemos que se interna, no vía aérea ni marítima, sino principalmente por tierra), ¿cómo es posible que este país no invierta lo suficiente en la vigilancia adecuada de sus zonas limítrofes, que no sólo debe quedar librada a pequeños puestos de Carabineros que con gran hidalguía y esfuerzo cuidan nuestras fronteras, sino que ha de apoyarse en organizaciones policiales con los métodos que hoy ofrece la tecnología, como el control satelital, que es extraordinariamente efectivo, según lo demuestra su aplicación en la frontera México-Estados Unidos, donde gracias a él se ha disminuido en buena parte el narcotráfico, a pesar de que es muy voluminoso, por la extensión de aquélla?

En fin, debemos ir hacia una revisión -y así se comentó también con las autoridades del CONACE- más eficaz de la carga proveniente de Bolivia y Perú, países - el propio Presidente de la República lo reconoció ayer- donde se elabora la droga, y asimismo, del ácido sulfúrico que en grandes cantidades se embarca desde Chile hacia esas naciones para su uso en la obtención de pasta base y clorhidrato de cocaína.

Entonces, uno echa de menos la implementación técnica necesaria en nuestros controles fronterizos. Son muy escasas las posibilidades de fiscalización -y lo saben los narcotraficantes-, por lo exiguo de los recursos económicos indispensables para mantener personal y dotarlo de la tecnología que requiere una revisión adecuada.

De otro lado -ya lo he dicho en esta Sala-, en la conversación bilateral que se lleva a cabo con Bolivia se debiera (ello sería de beneficio mutuo) profundizar lo atinente a la revisión de los acuerdos comerciales y de intercambio de productos, a los efectos de que la carga pueda ser suficientemente controlada, para lo cual también se precisa implementación adecuada. Al respecto, ya existe tecnología, como el escáner, que permite revisar toda la carga vehicular, incluida la que se transporta en contenedores.

Pienso, señor Presidente, que ese tipo de aparatos debieran colocarse, no sólo en nuestras fronteras, sino también en la red longitudinal norte. Felizmente, para esos

efectos, a nuestro país lo favorece la condición de ser angosto y tener sólo una carretera. Y si bien los escáner cuestan algunos millones de dólares, mucho más cara es la pérdida de gente joven como consecuencia de la inmensa cantidad de droga que, por la dificultad del control, invade todas nuestras ciudades. Al señor Presidente del Senado le consta -ambos representamos a la Región Metropolitana- que las poblaciones de Santiago se hallan inundadas de droga, la cual perfectamente podría ser atajada con una fiscalización fronteriza eficaz, en la medida en que se dispusiera de los elementos a que me he referido.

Por otra parte, en la Comisión de Salud se discutió sobre la necesidad de recurrir a la cooperación internacional.

Tengo la impresión, señor Presidente, de que no hemos sido suficientemente eficaces para conversar con los países que en este minuto están protegiéndose, más allá de acuerdos internacionales, en términos de una cooperación directa en cuanto a intercambio de tecnologías y de equipamiento, por un lado, y de capacitación de personal, por el otro, a fin de poder luchar con armas modernas contra un enemigo que es muy poderoso y que dispone de muchos recursos.

Tengo claro que la batalla no se va a ganar fácilmente. Pero, sí, pienso que hoy estamos fracasando como consecuencia de que no hemos implementado políticas apropiadas en esta materia.

Uno podría explicarse aquello por cierta reticencia que ha existido para entrar en el tema desde el momento en que se cometió el error de indultar a un narcotraficante que internó 500 kilos de droga al país, lo que probablemente inhibió a la autoridad en su minuto. Y, por lo mismo, valoro que hoy día ésta se plantee en otros términos y manifieste su deseo de enfrentar el problema con mayor verdad, con mucho más realismo y crudeza, sin temor a decir las cosas por su nombre y a reconocer con el mismo dinamismo e igual certeza tanto los aciertos como los desaciertos.

Por eso, señor Presidente, mi comentario apunta a celebrar que el Gobierno esté afrontando hoy de un modo distinto del anterior un tema extraordinariamente sensible y grave.

DERECHOS DE LA MUJER: RÉPLICA A SENADOR SEÑOR NÚÑEZ

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, precisamente por cuanto acaba de decir en esta Sala el Honorable señor Núñez, era sobremanera importante que a los diversos foros mundiales -no sólo la reciente Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sino también la Conferencia El Cairo+5 y las demás reuniones que se

han desarrollado con relación a la mujer, a la igualdad de sus derechos- se hubiesen llevado todas las visiones que, según manifestó Su Señoría, existen en nuestra sociedad.

Desgraciadamente, y contra lo que señala nuestro Honorable colega, la visión expuesta tanto por la Administración pasada como por la actual ha sido sólo la del oficialismo. Aquí no se han contemplado ni recogido, respecto de materias tan sensibles, que afectan el orden de la familia, posiciones que representen la percepción cultural de toda nuestra sociedad.

Justamente porque se ha concurrido a esos foros mundiales con determinada postura, que no contempla otras, las organizaciones que no fueron consultadas, a las que no se hizo participar y cuya opinión no se tuvo en cuenta, se han visto obligadas a levantar su voz públicamente para llamar la atención de la sociedad chilena en el sentido de que se llevó a aquéllos una sola visión, sin considerar una posición mucho más acorde con la realidad de nuestro país.

El Senador señor Núñez señaló que el Protocolo Adicional de la CEDAW no obligará a nuestro país. Sin embargo, ello no es así, pues dicho Protocolo permite a Comités de las Naciones Unidas recomendar a Chile -como ya lo han hecho- determinadas políticas. Si nuestro país no las implementara, podría llevarse el caso puntual a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y, de crearse la Corte Penal Internacional, sería factible acusar a Chile por no cumplir las recomendaciones del caso, como la que se viene formulando en estos protocolos, que implica que en nuestro país exista un aborto seguro.

Por lo tanto, las aprensiones planteadas en esta materia no son ni caricaturas ni nada parecido; ellas obedecen a realidades escritas y a las cuales Chile ha prestado su consentimiento.

En el Protocolo Adicional de la CEDAW -Chile lo suscribió, en 1999, el primer día que se puso a disposición de las naciones; y lo supimos mucho después- se deja a nuestro país en una posición que debe ser despejada y aclarada acá.

Por ello, como consta al señor Presidente, desde hace varios meses venimos pidiendo que el Senado conozca en profundidad la posición del Gobierno chileno en la materia. Y precisamente esta mañana volví a reiterar a Su Señoría la urgente necesidad de celebrar una sesión especial donde el Ejecutivo explique la posición completa de Chile, qué documentos se han firmado y cuáles acuerdos adoptados nos obligan -desde el momento en que estamos participando en un sistema internacional-, para conocer con meridiana claridad la política que ha seguido nuestro país y saber en qué medida se llevó

a esos foros mundiales otra visión que permitiera a las restantes naciones formarse una opinión nítida sobre lo que es la sociedad chilena.

Creemos que aquí no ha habido un debate abierto; no lo hubo nunca. Siempre en estas materias hemos ido a la saga: después de conocidos estos acuerdos suscritos a puertas cerradas en los foros de Naciones Unidas, muchas veces hemos tenido que ir a denunciar hechos que nos parecen graves, en cuanto a la naturaleza de los convenios que se adoptan.

Quiero decir más: he recibido el testimonio de que en esta última reunión, a algunos países y a ciertas ONG se les dejó fuera, y se negoció a puertas cerradas, sin que pudieran estar presentes los representantes de otras organizaciones que habían ido precisamente a observar el comportamiento de nuestra delegación.

Todo eso queremos despejarlo. Y, por lo mismo, reitero la petición que esta mañana formulé a Su Señoría, en orden a que cuanto antes el Senado, en sesión especial, conozca todos los alcances de lo que ha sido no sólo Beijing+5, sino también El Cairo+5 y otros foros mundiales, donde está comprometida nuestra identidad cultural de manera muy sensible y profunda.

Cuando la Diputada señora Pollarolo ha señalado que la Derecha y la Iglesia Católica son responsables del fracaso de las políticas sobre sexualidad en el país, comete un grave error y dice algo que no es efectivo. Porque ni la Iglesia Católica ni la Derecha, que ella peyorativamente así estigmatiza, han tenido nada que ver en la formulación de políticas públicas. Precisamente, lo que reclamamos en su momento es tener más injerencia en la formulación de tales políticas, para así llevar una opinión como país, como sociedad, que interprete no una sola visión, sino el conjunto de la sociedad chilena, donde todos pueden expresarse.

Por eso, señor Presidente, cumpliendo el encargo que me hizo esta mañana, en la Comisión de Relaciones Exteriores, en la cual participo, planteé a su titular la inquietud de Su Señoría, en cuanto a hacer algunas precisiones o interpretaciones de los acuerdos de la CEDAW. Se nos dice que ya se despachó la petición a la Ministra de Relaciones Exteriores para que nos haga llegar el informe respectivo. Y una vez que lo reciba la Comisión, reiteraré la solicitud de que cuanto antes se cite a sesión especial para analizar esta materia, a fin de que el país y la sociedad chilena tengan claridad hacia dónde vamos en materias que –reitero- son de alta sensibilidad para todos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esperaremos precisamente esos informes, que son previos para celebrar una reunión sobre la materia. Estaremos atentos.

El señor BOMBAL.- Gracias, señor Presidente.

Doy excusas al Senador señor Horvath, por extenderme más de la cuenta, pero Su Señoría puede disponer del tiempo que le resta al Comité Renovación Nacional e Independiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

NARCOTRÁFICO Y DESAPARICIÓN DE JÓVENES EN UNDÉCIMA REGIÓN. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo referirme a hechos concretos de la entronización de la droga en Chile. Hay una historia que tiene conmovida y conmocionada a la comunidad de la Región de Aisén.

En la madrugada del 13 de junio pasado, desaparece misteriosamente el joven Roberto Lagos Flores, de 19 años, quien proviene de una conocida y pionera familia de Puerto Aisén, Undécima Región. Este joven había terminado su servicio militar obligatorio hacía apenas 10 días, y su desempeño fue calificado como bueno y normal. Incluso hizo cursos como reservista para obtener el grado de Cabo y estaba postulando a la Escuela de Suboficiales.

Sin embargo, lo que motiva su desaparición comienza algunos años antes. El joven, junto con otros de su edad, fue involucrado por la policía para actuar como señuelo a fin de sorprender y capturar traficantes de droga. Los aprehendidos fueron soltados al poco tiempo. El muchacho fue objeto de amenazas. Por ejemplo, una camioneta blanca intentó arrollarlo, y por medio de una prima recibió el mensaje, de parte de un hijo de una autoridad regional, de que se cuidara.

Un año y medio después de lo que estoy señalando, en extrañas circunstancias, son encontrados los cuerpos de varios jóvenes desaparecidos hacía algún tiempo. La lista es dramática y elocuente, e incluye casos desde 1998 a la fecha: Martín Nemesio Vargas Villegas, asfixia por sumersión en el río, en enero de 1998; Pablo Andrés Mansilla Taruman, asfixia por inmersión en el río, en febrero del mismo año; Juan Carlos Aguilar Ortega, asfixia por inmersión en el río Aisén, en mayo de 1998; Richard Omar Herrera Hernández, asfixia por sumersión, en noviembre de 1998; Juan Carlos Machuca Loaysa

(uno de los compañeros de curso del joven al cual me refiero), por causa indeterminada, ahogado en el río, en septiembre de 1998; Leandro Arístides Morales Pérez (hijo de un carabinero y compañero del muchacho que origina esta intervención), también por causa indeterminada, muere en octubre de 1998 y se le encuentra ahogado en el río; Juvenal Lorenzo Barría Oyarzo, asfixia por sumersión en el río, en enero de 1999 -por lo que se ha conocido, este joven provenía de la zona norte y se le habría encontrado droga en Puerto Montt-, y Denis Eduardo Ojeda Levicoy, también muerto por sumersión en el río, en mayo de 1999.

Hasta ahora, todo indica que el joven Lagos Flores, por estar realizando su servicio militar obligatorio, no fue objeto de una desaparición como las que se están señalando. No deja de llamar la atención el que muchachos sean utilizados por algunos policías, sin siquiera avisar o prevenir a sus padres y apoderados, y después queden expuestos a venganzas. Es una anomalía que se debe investigar y prevenir para que no vuelva a ocurrir en el futuro.

La comunidad de Aisén está francamente conmovida. Es una región de privilegio ecológico, que se ha integrado físicamente al resto de Chile en los últimos 25 años, donde todo el mundo se conoce. A ella no puede ni debe entrar el flagelo de la droga y la delincuencia.

Actualmente, en Puerto Aisén y Coihaique las personas ya no se atreven a andar en la calle de noche. Esto ocurre en ciudades de 20 mil y 50 mil habitantes, respectivamente, lo que no puede ser posible. Y como lo hemos advertido con alguna anticipación en intervenciones anteriores y por gestiones realizadas tanto en el Senado como a nivel regional, la autoridad dispone de herramientas para prevenir y corregir estas situaciones. Además, la comunidad tiene miedo, y eso atenta claramente contra la fe y la confianza en las instituciones y las autoridades.

Creemos que este caso no sólo debe conmovernos, sino también hacernos reaccionar a todos. Y dada la cantidad de personas que se han visto afectadas, debe intervenir la autoridad competente para reducir la tolerancia y llevar a cabo una acción coordinada con las instancias de la educación, las organizaciones de la Región, las juntas de vecinos, para que esto se corrija de una vez por todas.

Por lo anterior, solicito que los antecedentes que he dado a conocer sean remitidos a los señores Ministros del Interior y de Justicia; a la Intendencia Regional, al General Director de Carabineros, al Jefe de la institución policial de la Región de Aisén, y a las autoridades nacionales y regionales de Investigaciones, a fin de aunar toda la labor de prevención y corrección de esta materia y, en particular, hacer un esfuerzo

mancomunado para, ojalá -todavía existe la esperanza-, hallar con vida a este joven, pero investigar la situación en profundidad.

También, por cierto, a través de la instancia correspondiente, pedir el apoyo de del Ejército, la Armada y las organizaciones civiles para la búsqueda de este joven de 19 años, que desde hace 21 días se encuentra desaparecido del hogar y de su centro de relaciones sociales y de estudios de Puerto Aisén.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

No habiendo otro tema por tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:44.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

A C T A A P R O B A D A

SESION 37ª, ORDINARIA, EN 17 DE MAYO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larráin, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, los señores Ministros del Interior subrogante, don Jorge Burgos, Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García, y Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe, y el señor Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, don Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 31ª, ordinaria, de 18 de abril del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 32ª, ordinaria, de 2 de mayo del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su acuerdo, la proposición de nombrar como directores de Televisión Nacional de Chile a la señora Alia Faride Zerán Chelech y a los señores Luis Adolfo Cordero Barrera, Bernardo Eduardo Matte Larrain, Teodoro Javier Ribera Neumann, Francisco Frei Ruiz-Tagle y Nissim Sharim Paz, con la urgencia establecida en el artículo 49, N° 5), inciso segundo, de la Carta Fundamental. (Boletín N° S 494-05).

-- Queda para Tabla (Esta proposición fue eximida del trámite de Comisión por acuerdo de Comités).

De la H. Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el artículo 73 del Código de Minería. (Boletín N° 2.294-08).

-- Pasa a la Comisión de Minería y Energía.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que remite una nómina de los oficios dirigidos por dicha Secretaría de Estado, durante el mes de abril del año en curso, a los señores Parlamentarios.

Del señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas de la CORFO, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la privatización de la Sociedad de Transporte Marítimo Chiloé Aysén Ltda.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

De la H. Cámara de Diputados, con la que comunica los integrantes de las Comisiones de Reja y Pórtico de dicha Corporación, que recibirán a S.E. el Presidente de la República, el domingo 21 de mayo de 2.000, a las 18:30 horas.

De la Comisión de Economía del Senado, con la que informa el programa de trabajo que desarrollará para estudiar el tema del desarrollo equilibrado del país.

De la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, con la que comunica el acuerdo del Pleno de dicho Tribunal en orden a que su Presidente no asista a ningún acto público mientras se mantenga la modificación protocolar establecida en el decreto supremo N° 260, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 13 de abril del presente año.

-- Se toma conocimiento.

En relación a la Cuenta, hace uso de la palabra el H. Senador Novoa, quien se refiere a la Comunicación de la Comisión de Economía recaído en el encargo formulado por la Corporación en orden a elaborar un programa de trabajo para estudiar el tema del desarrollo equilibrado del país.

Sobre el particular, el señor Presidente anuncia que se procederá a distribuir el documento a cada uno de los señores Senadores.

A continuación, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Hamilton, recaba el acuerdo de la Sala para remitir un oficio, en nombre del Senado, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores para hacerle llegar copia del oficio de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso incluido en la Cuenta de la presente sesión.

Así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Pronunciarse en sesión secreta, previa exención del trámite de Comisión, sobre el oficio de S.E. el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para la designación de los directores de Televisión Nacional de Chile. Dicha sesión, especialmente citada para ese efecto, se realizará a las 19 horas de hoy. En todo caso, de ser necesario para la celebración de la misma, se suspenderá la sesión ordinaria, la que se reanudará después de cumplirse el objeto de la especial secreta.

2.- Aplicar el artículo 133, inciso sexto, del Reglamento y votar sin debate las proposiciones unánimes del segundo informe de la Comisión de

Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales, salvo que algún señor Senador se oponga o se presenten, respecto de una o más de ellas, indicaciones renovadas.

3.- Tratar al comienzo de la discusión particular del mencionado proyecto el N° 1, letra a) del artículo único; a continuación el N° 20 del citado artículo, y discutir, en el orden de su contexto, las demás disposiciones.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Canessa rendirá homenaje a Carabineros de Chile, con motivo del 73^a aniversario de su creación.

En consecuencia, hace uso de la palabra el mencionado señor Senador, en su nombre y en del Comité Institucionales 1.

A continuación, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Stange, en su nombre y en el del H. Senador señor Cordero, el H. Senador señor Zaldívar, en su nombre y en el de todos los Comités de la Corporación, la H. Senadora señora Frei, en su nombre, y el H. Senador señor Bitar, en su nombre y en el del Comité Partido Por la Democracia.

El señor Presidente, a solicitud del H. Senador señor Bitar, recaba el acuerdo de la Sala para autorizar la incorporación del texto de su discurso a la versión taquigráfica de esta sesión.

Así se acuerda.

Terminado el homenaje.

Se suspende la sesión por cinco minutos para despedir a los representantes del cuerpo de Carabineros presentes en las tribunas.

Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de

establecer un sistema de elecciones separadas de alcalde y de concejales, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y para cuyo despacho S.E. el señor Presidente de la República ha hecho presente urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Asimismo, el señor Secretario indica que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, en el informe se deja constancia de lo siguiente:

1.- Números del artículo único que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay

2.- Indicaciones aprobadas: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33 (núm. 5), 4 y 5 (núm. 3), 36, 39, 3 (núm. 6), 4 y 5 (núm. 4), 3 (núm. 7) y 4 y 5 (núm. 5), 56, 3 (núm. 9), 4 y 5 (núm. 7), 3 (núm. 10), 4 y 5 (núm. 8) y 76.

3.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 32, 36, 39, 3 (núm. 6), 4 y 5 (núm.4), 3 (núm. 7), 56, 3 (núm. 9), 4 y 5 (núm. 7), 3 (núm. 10).

4.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 10, 30, 31, 3 (núm. 5), 4 y 5 (núm. 3), 4 y 5 (núm. 5), 4 y 5 (núm. 8) y 76.

5.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, (núm. 1), 4 y 5 (núm. 1), 6, 7, 8, 9, 3 (núm. 2), 3 (núm. 3), 4 y 5 (núm. 2), 18, 19, 20, 21, 22, 3 (núm. 4), 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54,55, 57, 58, 59 60, 61, 3 (núm. 8), 4 y 5 (núm. 6), 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 3 (núm. 11), 4 y 5 (núm. 9), 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 77.

6.- Indicaciones retiradas: No hay.

7.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 78.

A continuación señala que la Comisión hace presente en su informe que el proyecto que se somete a la consideración de la Sala debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional, por mandato del artículo 108 de la Constitución Política que dispone que las elecciones de las autoridades municipales serán reguladas por normas de ese carácter.

Por las consideraciones y acuerdos consignados en su segundo informe, la Comisión propone a la Sala la aprobación del proyecto despachado en el primer informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Nº 1

Uno) Reemplazar en su encabezamiento el guarismo “50” por “57”.

Dos) Sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.”.”.

ooo

A continuación incorporar, el siguiente, número 2 nuevo:

“2. Intercálase en el artículo 58, entre el guarismo “83” y el punto aparte (.) , la siguiente frase: “y se integrará al concejo como un concejal más”.

Nº 2

Suprimirlo.

Nº 3

Suprimirlo.

ooo

Seguidamente consignar el siguiente número 3 nuevo:

“3. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 62 por los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.”.”.

Nº 4

Sustituir en su encabezamiento el guarismo “62” por “72”.

ooo

Intercalar el siguiente número 5 nuevo:

“5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

“Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”.”.

ooo

Nº 5

Pasa a ser número 6.

Reemplazarlo por el siguiente:

“6. Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 79, por la siguiente:

“a) Elegir al alcalde en la situación prevista en el inciso quinto del artículo 62;”.

Nº 6

Pasa a ser número 7.

Reemplazar el guarismo “72” las dos veces que aparece, tanto en su encabezamiento como en el artículo que propone, por el guarismo “83”.

Nº 7

Pasa a ser número 8.

Sustituirlo por el que a continuación se consigna:

“8. Reemplázase el artículo 106 por el siguiente:

“Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.”.

Nº 8

Pasa a ser número 9.

Uno) Reemplazar en su encabezamiento el guarismo “98” por “107”.

Dos) Sustituir su letra b) por la siguiente:

“Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes:
“Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular a los cargos de alcalde y de concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.”;”.

Tres) Reemplazar su letra e) por la siguiente:

“e) Agréganse en el inciso cuarto, después de las palabras “candidaturas”, las palabras “a alcalde y a concejales”.

Nº 9

Pasa a ser Nº 10.

Uno) Reemplazar la expresión “98 bis” las dos veces que aparece, tanto en su encabezamiento como en el inciso primero del artículo que propone por “107 bis”.

Dos) En el inciso segundo del artículo que propone, sustituir las expresiones “102 y 103” por “111 y 112”.

Nº 10

Pasa a ser Nº 11.

Reemplazar en su texto el guarismo “99” por “108”.

ooo

Consignar el siguiente Nº 12, nuevo:

“12. Agrégase en el artículo 109 después de la palabra “candidatura” las palabras “a alcalde y a concejales”.”.

Intercalar, enseguida, el siguiente número 13, nuevo:

“13. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 110:

a) En el inciso primero sustitúyense las palabras “de los candidatos” por “del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En las declaraciones de candidaturas se contendrá separadamente el nombre del candidato a alcalde, mencionando expresamente tal circunstancia, del nombre de los candidatos a concejales.”.”.

ooo

Nº 11

Pasa a ser número 14.

Reemplazar en su texto el guarismo “102” por “111”.

ooo

Consignar, a continuación un número 15 nuevo:

“15. Modifícase el artículo 112 de la siguiente manera:

a) Intercálanse, en el inciso primero, entre la palabra “independientes” y la forma verbal “deberá”, las expresiones “a alcalde o concejal”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.”.

ooo

Pasa a ser número 16.

Reemplazarlo por el siguiente:

“16. Sustitúyese el artículo 113 por el siguiente:

“Artículo 113.- El Director del Servicio Electoral, en audiencia pública que tendrá lugar a las nueve horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, efectuará un sorteo para determinar el orden de precedencia que corresponderá en la respectiva cédula a cada lista o pacto de candidaturas a alcalde y a concejales. El sorteo se realizará con letras correlativas del abecedario, en número igual al de las listas o pactos declarados. Para estos efectos se considerarán como una sola lista las candidaturas a alcalde y a concejales que presente un mismo partido o pacto, como asimismo cada candidatura independiente a alcalde o a concejal.

La primera letra que arroje el sorteo se asignará a la lista primeramente declarada y las restantes letras a las demás en el orden de su recepción. Con todo, la letra que se asigne a una candidatura independiente a alcalde o a concejal será la que siga a la última asignada a los candidatos declarados por un partido o pacto y, si hubiere más de una, el orden entre ellas se determinará por la fecha de la recepción de su declaración. Atribuidas las letras en la forma señalada, el orden de éstas en las cédulas se ajustará al que tienen en el abecedario.

La letra que se asigne a la lista de un partido o pacto será la misma para todas las comunas o agrupación de comunas en que el referido partido o pacto declare candidaturas.

Dentro de cada lista de concejales se pondrá los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración de candidaturas, asignándoles un

número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados que corresponda a cada comuna o agrupación de comunas.”.

Nº 13

Pasa a ser Nº 17.

Reemplazar en su texto el guarismo “108” por “118”.

ooo

Consignar, a continuación, los siguientes números 18 y 19, nuevos:

“18. Intercálase en el artículo 119, a continuación de la voz “candidatos”, las expresiones “a alcalde y a concejal”.

19. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 121.

a) En el encabezamiento agrégase, después de la palabra “candidatos”, la expresión “a concejales”;

b) Intercálase el siguiente Nº 1, nuevo:

“1) Se excluirá al candidato que hubiere declarado su candidatura a alcalde.”, y

c) Sustitúyense los N°s. “1), 2), 3), 4) y 5)”, por N°s. “2), 3), 4), 5) y 6)”, respectivamente.”.

Nº 14

Pasa a ser Nº 20.

Reemplazarlo por el siguiente:

“20. Introdúcense las siguiente modificaciones al artículo 125:

a) Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

“Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En el caso de no verificarse el supuesto anterior, será elegido el candidato a alcalde que pertenezca a la lista o pacto mayoritario en la comuna.”.

En la situación prevista en el inciso precedente, para determinar los votos de una lista o pacto se sumarán los votos obtenidos por el candidato a alcalde y por los candidatos a concejales asociados a éste.”.

b) Suprímese en el inciso sexto las expresiones “a concejal”.”.

ooo

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Modifícase el artículo 57 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: “en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Para ser candidato a alcalde se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.”.

2. Intercálase en el artículo 58, entre el guarismo “83” y el punto aparte (.), la siguiente frase: “y se integrará al concejo como un concejal más”.

3. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 62 por los siguientes incisos nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, éste se proveerá, por el plazo que reste para completar el período, con el concejal que hubiere obtenido la más alta votación individual dentro de la lista o pacto del que formó parte el alcalde que provoca la vacancia.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, el concejo elegirá un nuevo alcalde de entre sus miembros por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación o produciéndose empate, será investido alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.”.

4. Modifícase el inciso segundo del artículo 72 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su encabezamiento, después del vocablo “compuesto”, las expresiones, “además del alcalde,”;

b) Reemplázase en la letra a), la palabra “Seis” por “Cinco”; en la letra b), la palabra “Ocho” por “Siete”; y en la letra c), la palabra “Diez” por “Nueve”.

5. Reemplázase el inciso primero del artículo 78, por el siguiente:

“Si un concejal cesare en su cargo por cualquier causa o fuere investido alcalde en los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 62, la vacante se proveerá con el ciudadano que habiendo integrado la lista del concejal que provoca la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista le hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”.

6. Sustitúyese la letra a) del inciso primero del artículo 79, por la siguiente:

“a) Elegir al alcalde, en la situación prevista en el inciso quinto del artículo 62;”.

7. Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

“Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.”.

8. Reemplázase el artículo 106, por el siguiente:

“Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.”.

9. Modifícase el artículo 107 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la primera oración del inciso primero, entre la preposición “a” y la palabra “concejales”, las palabras “alcaldes y”;

b) Reemplázase la segunda oración del mismo inciso, por las siguientes: “Tales declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva comuna o agrupación de comunas. En todo caso, un mismo candidato no podrá postular a los cargos de alcalde y de concejal simultáneamente, sea en la misma comuna o en comunas diversas.”;

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la expresión verbal “postulare”, la frase “a su reelección o”;

d) Elimínase en el mismo inciso tercero, la frase “y su calidad de concejal”;

e) Agréganse en el inciso cuarto, después de la palabra “candidaturas”, las palabras “a alcalde y a concejales”.

10. Incorpórase el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

“Artículo 107 bis.- Las candidaturas a alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 111 y 112 de la presente ley.”.

11. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 108, las expresiones “autoridades municipales” por “concejales”.

12. Agrégase en el artículo 109 después de la palabras “candidatura” las palabras “a alcalde y a concejales”.

13. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 110:

a) En el inciso primero sustitúyense las palabras “de los candidatos” por “del candidato a alcalde y de los candidatos a concejales”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En las declaraciones de candidaturas se contendrá separadamente el nombre del candidato a alcalde, mencionando expresamente tal circunstancia, del nombre de los candidatos a concejales.”.

14. Intercálase en el inciso primero del artículo 111, entre la preposición “a” y la palabra “concejal” , las palabras “alcalde o”.

15. Modifícase el artículo 112 de la siguiente manera:

a) Intercálanse, en el inciso primero, entre la palabra “independientes” y la forma verbal “deberá”, las expresiones “a alcalde o concejal”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.”.

16. Sustitúyese el artículo 113 por el siguiente:

“Artículo 113.- El Director del Servicio Electoral, en audiencia pública que tendrá lugar a las nueve horas del tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, efectuará un sorteo para determinar el orden de precedencia que corresponderá en la respectiva cédula a cada lista o pacto de candidaturas a alcalde y a concejales. El sorteo se realizará con letras correlativas del abecedario, en número igual al de las listas o pactos declarados. Para estos efectos se considerarán como una sola lista las candidaturas a alcalde y a concejales que presente un mismo partido o pacto, como asimismo cada candidatura independiente a alcalde o a concejal.

La primera letra que arroje el sorteo se asignará a la lista primeramente declarada y las restantes letras a las demás en el orden de su recepción. Con todo, la letra que se asigne a una candidatura independiente a alcalde o a concejal será la que siga a la última asignada a los candidatos declarados por un partido o pacto y, si hubiere más de una, el orden entre ellas se determinará por la fecha de la recepción de su declaración. Atribuidas las letras en la forma señalada, el orden de éstas en las cédulas se ajustará al que tienen en el abecedario.

La letra que se asigne a la lista de un partido o pacto será la misma para todas las comunas o agrupación de comunas en que el referido partido o pacto declare candidaturas.

Dentro de cada lista de concejales se pondrá los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración de candidaturas, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados que corresponda a cada comuna o agrupación de comunas.”.

17. Elimínase en el artículo 118, las expresiones “al alcalde y”.

18. Intercálase en el artículo 119, a continuación de la voz “candidatos”, las expresiones “a alcalde y a concejal”.

19. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 121.

a) En el encabezamiento agrégase, después de la palabra “candidatos”, la expresión “a concejales”;

b) Intercálase el siguiente N° 1, nuevo:

“1) Se excluirá al candidato que hubiere declarado su candidatura a alcalde.”, y

c) Sustitúyense los N°s. “1), 2), 3), 4) y 5)”, por N°s.”2), 3), 4), 5) y 6)”, respectivamente.

20. Introdúcense las siguiente modificaciones al artículo 125:

a) Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

“Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En el caso de no verificarse el supuesto anterior, será elegido el candidato a alcalde que pertenezca a la lista o pacto mayoritario en la comuna.

En la situación prevista en el inciso precedente, para determinar los votos de una lista o pacto se sumarán los votos obtenidos por el candidato a alcalde y por los candidatos a concejales asociados a éste.”.

b) Suprímese en el inciso sexto las expresiones “a concejal”.

ooo

En discusión particular, el señor Presidente indica que, conforme a lo resuelto por los Comités y para los efectos de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, corresponde votar sin debate todos los cambios acordados por unanimidad en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y respecto de cada uno de los cuales ningún señor Senador ha manifestado su intención de impugnarlo, sin que hayan sido objeto tampoco de indicación renovada.

A continuación, el señor Secretario señala que lo anterior se refiere, con respecto al primer informe, a la modificación en el encabezamiento del N° 1; la supresión del N° 2 y el N° 3; la sustitución en el encabezamiento del N° 4; el reemplazo en el N° 6, que pasa a ser N° 7; la sustitución del N° 7, que pasa a ser N° 8; la enmienda en el encabezamiento del N° 8, que pasa a ser N° 9; las modificaciones en el N° 9, que pasa a ser N° 10; en el N° 10, que pasa a ser N° 11, y en el N° 11, que pasa a ser N° 14; la letra b) del N° 15, nuevo, y el reemplazo en el N° 13, que pasa a ser N° 17.

En votación, no habiendo oposición, se dan por aprobadas todas las modificaciones señaladas, con el voto a favor de 27 señores Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente señala que, de conformidad a lo acordado por los Comités, corresponde ocuparse de la letra a) del número 1 del artículo único.

El señor Secretario señala que la referida norma es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Modifícase el artículo 57 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente frase: “en votación conjunta y cédula separada de la de concejales,”.”.

En discusión, hace uso de la palabra los HH. Senadores señores Núñez, Moreno y Ríos

El señor Presidente recaba la autorización del Senado para que ingrese a la Sala de Sesiones el señor Jefe de la División Legislativa del Ministerio del Interior, don Eduardo Pérez.

Así se acuerda

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Martínez, Núñez, Ríos, Zurita, Parra, Gazmuri, Boeninger y Hamilton.

Durante su intervención, el H. Senador señor Zurita hace expresa reserva de constitucionalidad respecto del proyecto, toda vez que vulneraría lo contemplado por nuestra Carta Fundamental en la materia de que trata, especialmente en cuanto a lo dispuesto en sus artículos 108, inciso primero, y 15, inciso segundo, en relación con otras disposiciones que indica.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra a) del N° 1, se obtiene el siguiente resultado: 25 votos a favor, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio, 16 en contra y una abstención, que corresponde al H. Senador señor Ríos. En consecuencia, se rechaza por no reunirse el quórum constitucional exigido para la aprobación de las normas de carácter orgánico constitucional, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz, Ruiz-Eskide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votaron por la negativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Larráin, Martínez, Novoa, Pérez, Prat, Stange y Zurita. Fundaron su voto los HH. Senadores Fernández, Hamilton, Horvath, Muñoz Barra, Novoa, Pérez, Prat, Ríos, Sabag y Valdés.

A continuación, el señor Presidente señala que, de conformidad a lo acordado por los Comités, corresponde ocuparse del número 20 del artículo único.

El señor Secretario señala que la referida norma es del siguiente tenor:

“20. Introdúcense las siguiente modificaciones al artículo 125:

a) Sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes:

“Será elegido alcalde el candidato que obtenga la mayor votación individual siempre que supere el 30% de los votos válidamente emitidos, excluidos los votos en blanco y los nulos, según lo determine el Tribunal Electoral Regional competente.

En el caso de no verificarse el supuesto anterior, será elegido el candidato a alcalde que pertenezca a la lista o pacto mayoritario en la comuna.

En la situación prevista en el inciso precedente, para determinar los votos de una lista o pacto se sumarán los votos obtenidos por el candidato a alcalde y por los candidatos a concejales asociados a éste.”.

b) Suprímese en el inciso sexto las expresiones “a concejal”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Ominami, Moreno y Núñez.

Cerrado el debate y puesto en votación el mencionado N° 20, se obtiene el mismo resultado de la votación anterior, es decir, 25 votos a favor, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio, 16 en contra y una abstención, que corresponde al H. Senador señor Ríos. En consecuencia, se rechaza por no reunirse el quórum constitucional exigido para la aprobación de las normas de carácter orgánico constitucional, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votaron por la negativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Lagos, Larraín, Martínez, Novoa, Pérez, Prat, Stange y Zurita.

A continuación, el señor Presidente señala que los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Frei (don Eduardo), Matta, Moreno, Lavandero, Páez, Pizarro, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés y Zaldívar (don Adolfo), han renovado diversas indicaciones presentadas al proyecto.

El señor Secretario indica que las mencionadas indicaciones renovadas son las siguientes: las números 9, 21, 22, 37, 42, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 57, 65, 66, 67, 68, 73, 75, 76 y 77.

En seguida, el señor Presidente señala que, de las indicaciones renovadas indicadas anteriormente, los mismos señores Senadores que las renovaron procedieron a retirarlas, con excepción de las signadas con los números 21, 37, 44 y 45, que mantienen.

El señor Secretario indica que las indicaciones renovadas que se mantienen, formuladas respecto del artículo único del proyecto, son del siguiente tenor:

21.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para reemplazar la letra b) del Número 4 por la siguiente:

“b) Reemplázase en la letra a), la palabra “Seis” por “Siete”; en la letra b), la palabra “Ocho” por “Nueve” ; y en la letra c), la palabra “Diez” por “Once”.”.

37.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para incorporar en la segunda oración del primer párrafo de la letra b) del N° 8, lo siguiente: “Tales declaraciones podrán incluir hasta el cincuenta por ciento más de candidatos a concejales que corresponda elegir en la respectiva comuna.”.

44.- De los HH. Senadores señores Moreno y Zaldívar (don Adolfo), para reemplazar el N° 9 por el siguiente:

“9. Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

“Artículo 98 bis.- Prohíbense los pactos electorales. Las candidaturas a Alcalde y Concejales sólo podrán ser patrocinadas por un partido político debidamente inscrito y registrado según la legislación vigente, o por independientes.

Las candidaturas a Alcalde y Concejales patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículo 102 y 103 de la presente ley.”.

45.- De los HH. Senadores señores Moreno, Sabag y Viera-Gallo, para sustituir el número 9 por el siguiente:

“9.- Incorpórase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

“Artículo 98.- Las candidaturas de una o más personas al cargo de alcalde podrán ser patrocinadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las candidaturas a alcalde patrocinadas sólo por independientes, se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículo 102 y 103 de la presente ley.”.

- - -

El señor Secretario indica que corresponde tratar la indicación N° 21, anteriormente transcrita.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señores Moreno, Muñoz Barra, Martínez y Ríos.

Cerrado el debate y puesta en votación, se obtiene el siguiente resultado: 23 votos por la afirmativa, de un total de 48 HH. Senadores en ejercicio, 12 por la negativa y 1 abstención, que corresponde al H. Senador señor Ríos. En consecuencia, se rechaza la indicación por no reunirse el quórum constitucional requerido para la aprobación de normas de rango orgánico constitucional, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votaron por la negativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Canessa, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Prat, Stange y Zurita. Durante la votación, fundaron el voto los HH. Senadores señores Bitar, Chadwick, Prat y Ríos.

A continuación, el señor Presidente propone a los HH. Senadores que las demás indicaciones sean resueltas con la misma votación anterior.

Consultada la opinión de la Sala, unánimemente se acuerda proceder en el sentido propuesto. En consecuencia, se dan por rechazadas las indicaciones renovadas signadas con los números 37, 44 y 45 con la misma votación obtenida respecto de la indicación N° 21, toda vez que no se reúne el quórum constitucional exigido para la aprobación de normas de rango orgánico constitucional, según lo prescribe el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

“Artículo 83.- El concejo se instalará el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el Tribunal Electoral Regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha.

En la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del Tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

El concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de la sesión se remitirá al gobierno regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.”.

2. Sustitúyese el artículo 106, por el siguiente:

“Artículo 106.- Las elecciones de alcaldes y de concejales se efectuarán, cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre.”.

3. Incorpórase al artículo 112 el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos, no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.”.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Moreno:

A la señora Ministra de Educación, relativo a la construcción de nuevos edificios para las escuelas Los Canelos y La Candelaria 3, de Chépica, VI Región.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Agricultura y al señor Presidente del Banco Central, acerca de la importación de leche al país durante el año pasado y el primer trimestre del año 2000.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE EXENCIÓN DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES ENTRE CHILE Y JORDANIA (2527-10)

Honorable Senado:

Remito para vuestra consideración el Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Amman el 18 de junio de 1997.

Las normas básicas que regulan la aplicación del Acuerdo son las siguientes:

1. El propósito de este Acuerdo es incrementar los lazos de amistad entre nuestro país y el Reino de Jordania, permitiendo a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, el ingreso a los respectivos territorios sin cumplir con el requisito de la visa correspondiente, cualquiera sea el motivo de su viaje.
2. Los titulares de dichos pasaportes podrán permanecer hasta tres meses en los territorios jordano o chileno, con visa para reintegros múltiples, período que podrá prorrogarse por las autoridades competentes de cada país, por un período igual.
3. Los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales que presten servicios en las respectivas Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares y hayan sido acreditados como miembros de su personal podrán ingresar, permanecer y abandonar libremente el país en que presten servicios mientras dure su misión.
4. Los titulares de los referidos pasaportes no están eximidos, en virtud del Acuerdo, del cumplimiento de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.
5. Ambos gobiernos se reservan el derecho de restringir el ingreso a sus respectivos territorios cuando la entrada de una persona sea considerada inconveniente.
6. El Acuerdo tendrá vigencia indefinida y las Partes podrán darle término mediante aviso de tres meses de anticipación, por la vía diplomática.
7. El presente Acuerdo, celebrado sobre la base del principio de reciprocidad, comprende la Exención de Visas a las categorías de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales y, por lo tanto, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el Decreto Ley N° 1.094 y en el Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, la que establece que los residentes oficiales y demás residentes

podrán ingresar al país premunidos de pasaportes u otro documento análogo debidamente visado.

La modificación a la legislación interna antes referida, encuentra su plena justificación en los elevados propósitos de amistad y cooperación entre ambos Gobiernos que inspiran este Acuerdo Internacional.

En mérito de lo expuesto, solicito vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Amman, el 18 de junio de 1997."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

OJO

FALTA ANEXO DE DOCUMENTO

***MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO
ENTRE CHILE Y HONDURAS, REFERENTE A EXENCIÓN DE REQUISITO DE
VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
OFICIALES Y ESPECIALES
(2528-10)***

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito con el Gobierno de la República de Honduras, en Santiago, el 1° de julio de 1999.

El objetivo del Acuerdo es el de eximir a los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República de Honduras.

El Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el D.L. N° 1.094 y en el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países, que implica este Acuerdo Internacional.

Para los efectos de su aplicación el Acuerdo establece las siguientes normas básicas:

1. Los titulares de los pasaportes anteriormente señalados podrán permanecer hasta por tres meses en el territorio chileno u hondureño, según corresponda, con reingresos múltiples, plazo que podrá ser prorrogado, por igual período, por las autoridades competentes.
2. Los titulares de dichos pasaportes que se desempeñen en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán permanecer y salir libremente del país receptor durante el período de su misión. Se aplicarán, igualmente, estas normas a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales vigentes.
3. El Acuerdo no exime a los titulares de los referidos pasaportes, de la obligación de observar las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.
4. Ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, de una persona a la que consideren inconveniente.

5. El Acuerdo tendrá duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses enviado por vía diplomática.

6. Finalmente, en el N° 7 del Acuerdo se dispone que éste entrará en vigor internacional sesenta días después de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a sus normas internas.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 1° de julio de 1999."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

OJO

FALTA ANEXO DE DOCUMENTO

***MENSAJE DE SU EXCELENCIA. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y UCRANIA, SOBRE EXENCION DE
REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y
OFICIALES O DE SERVICIO
(2529-10)***

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo con el Gobierno de Ucrania referente a la Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997.

Este acuerdo se fundamenta en el alto interés de los gobiernos de Chile y de Ucrania de estrechar sus lazos de amistad y el mutuo conocimiento de ambos pueblos, permitiendo a sus respectivos nacionales ingresar al territorio del país contraparte sin necesidad de visado en los pasaportes anteriormente mencionados.

Para este efecto, el acuerdo establece las siguientes normas básicas que regularán su aplicación:

1. Los titulares de dichos pasaportes podrán ingresar, permanecer y salir del territorio chileno como ucraniano, según corresponda, hasta un período de noventa días, pudiendo prorrogarse este plazo por treinta días;
2. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, según sea el caso, que se desempeñen en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Consulares y que hayan sido acreditados como integrantes de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el tiempo que desempeñen su cargo, lo que se extiende a los miembros de la familia de dichos funcionarios;
3. Los titulares de los pasaportes mencionados en el acuerdo deberán cumplir con la legislación del Estado receptor durante la permanencia en su territorio;
4. Ambas partes se reservan el derecho de impedir el ingreso a su territorio o reducir los términos de estadía, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada o permanencia en el país de una persona determinada;
5. Ambas partes se comprometen a intercambiar los modelos de los pasaportes objeto del acuerdo, que permitan identificar a las respectivas autoridades migratorias, y a comunicarse las modificaciones que introduzcan a dichos documentos, y
6. Cada partes, por razones de seguridad u orden público, podrá suspender temporalmente la ejecución del presente acuerdo, debiendo comunicar tal suspensión como la reanudación de la aplicación.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

OJO

FALTA ANEXO DE DOCUMENTO

***MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO
ENTRE CHILE Y LITUANIA REFERENTE A LA EXENCIÓN DE REQUISITO DE
VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
OFICIALES Y ESPECIALES
(2530-10)***

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración al Acuerdo referente a la Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito con el Gobierno de la República de Lituania, en Santiago, el 19 de mayo de 1999.

El objetivo del Acuerdo es el de eximir a los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar al a República de Chile y a la República de Lituania.

El Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el D.L. N° 1094 y en el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países, que implica este Acuerdo Internacional.

El contenido del Acuerdo es el siguiente:

1. Los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales válidos, podrán permanecer hasta por tres meses en el territorio chileno o lituano, según corresponda, con reingresos múltiples, plazo que podrá ser prorrogado, por igual periodo, por las autoridades competentes.
2. Los titulares de dichos pasaportes que se desempeñen en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán permanecer y salir libremente del país receptor. Se aplicarán igualmente estas normas a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales vigentes.
3. No obstante, ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, de una persona a la que consideren inconveniente.
4. El Acuerdo no exime a los titulares de los referidos pasaportes, de la obligación de observar las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países.
5. El Acuerdo tendrá duración indefinida. Podrá ser suspendida su aplicación temporalmente mediante notificación por escrito a la contraparte, por vía diplomática, y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses enviado por vía diplomática.

6. Finalmente, en el N° 7 del Acuerdo se dispone que éste entrará en vigor internacional sesenta días después de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a sus normas internas.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Lituania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, Chile, el 19 de mayo de 1999."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

OJO

FALTA ANEXO DE DOCUMENTO

***MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO
ENTRE CHILE Y ALBANIA, PARA LA SUPRESIÓN DE VISADO EN
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES Y DE SERVICIO
(2531-10)***

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo con el Gobierno de Albania para la Supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Santiago, Chile, el 18 de diciembre de 1996.

Este acuerdo se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos de Chile y de Albania de estrechar sus lazos de amistad y el mutuo conocimiento de ambos pueblos, permitiendo a sus respectivos nacionales ingresar al territorio del país contraparte sin necesidad de visado en los pasaportes anteriormente mencionados.

Para este efecto, el acuerdo establece las siguientes normas básicas que regularán su aplicación:

1. Los titulares de dichos pasaportes podrán permanecer en el territorio chileno o albanés, según corresponda, hasta por tres meses, con reingresos múltiples, pudiendo prorrogarse este plazo por igual periodo por las autoridades competentes;
2. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio, que se desempeñen en las correspondientes Representaciones Diplomáticas y Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el tiempo que desempeñen su cargo;
3. La supresión del visado no exime a los titulares de dichos pasaportes de la obligación de observar las leyes y reglamentos relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los respectivos países;
4. Ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso a su territorio, en forma discrecional, a cualquier persona cuya entrada al país consideren inconveniente, y
5. Ambas Partes se comprometen a intercambiar los modelos de los pasaportes objeto del Acuerdo, que permitan identificar a las respectivas autoridades migratorias, y a comunicarse las modificaciones que introduzcan a dichos documentos.

Este Acuerdo importa una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094 y en el Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, el que encuentra su plena justificación en los elevados propósitos que inspiraron a las Partes al suscribirlo, anteriormente señalados, que corresponden, por lo demás, a la política del Gobierno de amistad y acercamiento con todos los países del mundo.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Albania para la Supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Santiago, Chile, el 18 de diciembre de 1996."

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- Soledad Alvear Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

OJO

FALTA ANEXO DE DOCUMENTO

***PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, SOBRE LEY DEL DEPORTE
(1787-02)***

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ese H. Senado sobre Ley del Deporte, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Ha intercalado entre las palabras "desarrollo comunitario" y los términos "y a la recreación", las expresiones: ",al cuidado o recuperación de su salud".

Artículo 2º

Inciso segundo

Ha intercalado entre las expresiones "de equidad," y "que faciliten", la frase "de beneficio e impacto social directo," y entre las palabras "niños" y "y jóvenes" las expresiones ",adultos mayores, discapacitados".

Artículo 3º

Inciso primero

Ha agregado, a continuación de la palabra "reconociendo", eliminando el artículo "el", lo siguiente: "y fomentando el ejercicio del".

Artículo 4º

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, promover la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; promover la prestación de servicios de difusión de la cultura del deporte; de orientación técnica y metodológica para

programas de actividades y competencias deportivas; de asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; de asesoría y formación en gestión de recintos e instalaciones deportivas; de asesoría en arquitectura deportiva; de becas y cupos de participación en actividades y competencias; de inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de recintos deportivos; de medición y evaluación periódica de la realidad deportiva nacional y de los planes y programas ejecutados en corto y mediano plazo, cuya periodicidad se determinará en el reglamento."

Artículo 5°

Incisos primero, segundo y tercero

Los ha sustituido por los siguientes:

"Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte la puesta en práctica de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados vinculados a la actividad físico-deportiva, cuyo objetivo es el desarrollo en las personas de aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para la práctica de los distintos deportes; el conocimiento de los fundamentos éticos, técnicos y reglamentarios de las especialidades deportivas, y la práctica sistemática y permanente de actividades deportivas para niños, jóvenes y adultos.

Los planes y programas de estudio de la educación básica y de la educación media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte. El marco curricular de enseñanza de la educación preescolar deberá considerar contenidos destinados a enseñar el valor e importancia del deporte, sus fundamentos y a motivar e incentivar su práctica.

A falta de los profesionales o técnicos especializados señalados en el inciso primero de este artículo, podrán estar a cargo de los procesos de formación para el deporte, las personas con capacitación acreditada por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva."

Inciso cuarto

Ha reemplazado la expresión "Aptitud " por "Calidad de la Educación".

Inciso quinto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Aquellas instituciones de este nivel que reciban subsidios o aportes del Estado, deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo."

Artículo 6°

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 6°.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

En este sentido, el Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá además contemplar acciones destinadas a apoyar programas de rehabilitación y prevención de la drogadicción a través del deporte, que desarrollen instituciones públicas o privadas sin fines de lucro especializadas en la materia.

Asimismo, podrá contribuir técnica y financieramente al diseño y ejecución de actividades deportivas, insertas en los programas de seguridad ciudadana que se impulsen a nivel local, regional o nacional."

Artículo 7°

Inciso primero

Ha reemplazado la frase final: "y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular." por la siguiente: "y con programación y calendarios de competencias."

Inciso segundo

Lo ha suprimido.

Artículo 8°

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 8°.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva."

Inciso segundo

Ha reemplazado la expresión "la federación respectiva" por la frase "el Comité Olímpico de Chile y la federación nacional respectiva afiliada a este último".

Inciso cuarto

Ha sustituido la letra a), por la siguiente:

"a) Detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres- dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica;"

Ha agregado al final de la letra c) suprimiendo el punto final (.), las siguientes palabras: "de nivel nacional y regional."

Inciso quinto

Ha sustituido la forma verbal "participará" por "podrá participar" y ha reemplazado el guarismo "13" por "12".

Artículo 9º

Ha consultado, a continuación de la expresión "programas," las palabras "el apoyo a" y ha sustituido el punto final (.) por una coma (,), agregando la siguiente frase: "que elaboren o ejecuten entidades educacionales deportivas o de capacitación."

Artículo 10

Lo ha desechado.

Artículo 11

Ha pasado a ser 10, sin otra enmienda.

Artículo 12

Ha pasado a ser 11, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha reemplazado la letra d), por la siguiente:

"d) Coordinar con el Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles. Asimismo, se pronunciará respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en los planes y programas de estudio referidos a los temas mencionados;"

Ha intercalado, en la letra f), a continuación de la expresión "deporte," suprimiendo el artículo "el", las palabras "la prevención del".

Ha intercalado en la letra i) entre las palabras "proyectos" y "con evaluación", las expresiones "nacionales y regionales" y ha sustituido la expresión "y proporcionar" por "proporcionando", anteponiéndole una coma (,).

Ha suprimido en la letra j) las expresiones "o a personas naturales" y ha agregado después de la palabra "convenios", eliminado la coma (,) que la sigue, los términos "o concesiones".

Ha reemplazado la letra k), por la siguiente:

"k) Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley;"

Ha sustituido la letra n), por la siguiente:

"n) Instituir, en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto;"

Ha reemplazado la letra ñ), por la siguiente:

"ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas dentro y fuera del país;"

Ha reemplazado en la letra o) la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

Ha sustituido en la letra p), el punto final (.), por un punto y coma (;)

Ha agregado, a continuación, las siguientes letras q), r), s) y t) nuevas:

"q) Elaborar programas y planes tendentes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia;

r) Participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los organismos de la Administración del Estado;

s) Calificar los fines deportivos de los proyectos a los que se refiere el N° 2 del artículo 63, y

t) Asesorar a las organizaciones deportivas de menores recursos, en la elaboración de los proyectos que se postulen al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte."

Inciso segundo

Ha suprimido la expresión "parcialmente".

Artículo 13

Ha pasado a ser 12, con las siguientes enmiendas.

Inciso primero

Ha reemplazado el guarismo "12" por "11" y ha agregado a continuación de la palabra "Deportivo", las expresiones "y para la formación de entrenadores".

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión "que se aporten" por los términos "que aporte el Instituto".

Inciso cuarto

Ha intercalado entre los términos "asociaciones deportivas regionales" y "asociaciones deportivas comunales", las palabras "asociaciones deportivas provinciales,".

Artículo 14

Ha pasado a ser 13.

Inciso primero

Ha agregado como oración final, la siguiente:

"El debido cumplimiento de tales requisitos y exigencias, habilitará a la organización deportiva para acceder a los beneficios que esta ley contempla.".

Inciso segundo

Ha agregado a continuación de la palabra "necesario" la frase: "o lo solicite la mayoría absoluta de la asamblea de la respectiva organización".

Ha consultado la siguiente oración final:

"En todo caso, el Instituto estará facultado para exigir, en la forma y plazo que determine el reglamento respectivo, la restitución de los recursos transferidos o aportados, cuando éstos hubieren sido utilizados por la organización beneficiaria para fines distintos de aquéllos para los cuales fueron destinados.".

Inciso tercero

Ha suprimido las palabras "naturales o".

Ha agregado el siguiente inciso final:

"El Instituto podrá, también, realizar auditorías específicas a una organización deportiva, cuando lo soliciten por escrito el directorio o la mayoría absoluta de la asamblea de la respectiva organización.".

Artículo 15

Lo ha suprimido.

Artículo 16

Ha pasado a ser 14.

Inciso primero

Ha intercalado la siguiente letra b), nueva:

"b) El Subsecretario de Educación o quien éste designe;"

Letras b), c), d), e), f) y g)

Han pasado a ser c), d), e), f), g) y h), respectivamente, sin enmiendas.

Letra h)

Ha pasado a ser i), reemplazando la expresión ", e" por un punto y coma (;).

Letra i)

Ha pasado a ser j), reemplazando el punto final (.), por un punto y coma (;).

Ha agregado, a continuación las siguientes letra k) y l, nuevas:

"k) Un consejero proveniente de la Asociación Nacional de Fútbol Aficionado designado por la Federación de Fútbol de Chile, y

l) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional."

Inciso segundo

Ha reemplazado la referencia a las letras "g), h) e i)" por la siguiente: "h), i) y j)".

Inciso tercero

Ha agregado, a continuación de la palabra "presidente" la expresión "y el consejero señalado en la letra b)" y ha sustituido la expresión "cinco" por "seis".

Ha agregado el siguiente inciso final:

"La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria, y

b) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas."

Artículo 17

Ha pasado a ser 15.

Inciso primero

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

"a) Elaborar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte, para ser propuestas al Presidente de la República en conformidad al artículo 11 de la presente ley;"

Letra b)

Ha sustituido la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

Letra c)

Ha antepuesto el artículo "el" a la palabra balance y ha reemplazado el punto final (.), por un punto y coma (;).

Ha agregado las siguientes letras nuevas:

"d) Aprobar anualmente, a propuesta del Director Nacional del Instituto, los requisitos de elegibilidad de los proyectos deportivos que postulen a las donaciones a que se refiere el párrafo 5° del Título IV de esta ley, y

e) Aprobar la participación o integración del Instituto en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado a que se refiere el artículo 12."

Incisos segundo y tercero

Ha sustituido las expresiones "consejos consultivos regionales" por "consejos regionales de deportes".

Artículo 18

Ha pasado a ser 16

Ha agregado a continuación de la palabra "presidente" la frase: "y del consejero señalado en la letra b) del artículo 14".

Artículo 19

Ha pasado a ser 17

Inciso primero

Ha reemplazado el número cardinal "cuatro" por "cinco".

Inciso segundo

Ha reemplazado la palabra "seis" por "ocho", y ha suprimido la frase final de este inciso que señala "o de quien lo subrogue".

Artículo 20

Ha pasado a ser 18, sin otra enmienda.

Artículo 21

Ha pasado a ser 19

Letra e)

Ha agregado al final las siguientes oraciones, reemplazado el punto y coma (;), por un punto seguido (.):

"En el caso de bienes inmuebles, las enajenaciones no podrán exceder unitariamente de 8.000 unidades tributarias mensuales. Las que excedan dicho monto requerirán acuerdo del Consejo Nacional;"

Letra f)

Ha sustituido el guarismo "27" por "25".

Artículo 22

Ha pasado a ser 20, sin otra enmienda.

Artículo 23

Ha pasado a ser 21

Letra b)

La ha suprimido.

Letra c)

Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Letra d)

Ha pasado a ser c), suprimiendo el artículo "las" que figura antes de las palabras "organizaciones deportivas".

Letra e)

Ha pasado a ser d), sustituida por la siguiente:

"d) Colaborar con las organizaciones en la fijación de calendarios de actividades deportivas regionales, provinciales, comunales e intercomunales;"

Letra f)

Ha pasado a ser e), reemplazando la coma (,) y la conjunción "y", por un punto y coma (;).

Letra g)

Ha pasado a ser f), reemplazada por la siguiente:

"f) Coordinar las actividades deportivas-recreativas regionales, en directa relación con los planes de desarrollo deportivo de cada municipalidad, y".

Ha consultado la siguiente letra g), nueva:

"g) Ejercer todas las demás funciones que les encomiende la ley."

Artículo 24

Ha pasado a ser 22

Letra a)

Ha reemplazado el guarismo "23" por "21".

Letra b)

La ha reemplazado por el siguiente:

"b) Proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el proyecto de presupuesto anual de la Dirección Regional, y presentar la memoria y el balance del ejercicio anterior;"

Ha intercalado la siguiente letra c), nueva:

"c) Administrar la respectiva cuota regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 44, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y organizaciones deportivas de la región, de conformidad con las disposiciones de la presente ley."

Letras c), d), e), f) y g), han pasado a ser d), e), f), g) y h), respectivamente, sin enmiendas.

Párrafo 6º

"De los Consejos Consultivos Regionales"

Ha reemplazado el epígrafe de este párrafo, por el siguiente:

"De los Consejos Regionales de Deportes".

Artículo 25

Ha pasado a ser 23, sustituido por el siguiente:

"Artículo 23.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Deportes que tendrá por función pronunciarse y aprobar el plan de gestión y proyecto de presupuesto para el año siguiente, que el Director Regional debe presentar al Director Nacional del Instituto, como asimismo, responder consultas, hacer sugerencias y formular observaciones o proposiciones, respecto de materias de la competencia de las direcciones regionales en las que el respectivo Director Regional le solicite su opinión.

La aprobación del plan de gestión y proyecto de presupuesto a que se refiere el inciso anterior, deberá efectuarse en una sesión especial que se celebrará en el mes de abril de cada año, para lo cual el Director Regional deberá hacer llegar a los consejeros copia del proyecto, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior, con una anticipación de, a lo menos, quince días. En todo caso, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Director Regional si el Consejo Regional de Deportes no lo aprobare a más tardar el 30 de abril del año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Consejo Regional deberá ser oído por el respectivo Director Regional, en sesión especialmente convocada al efecto, al ejercer dicho Director la función que le señala la letra c) del artículo 22 en lo relativo a la asignación de los recursos correspondientes."

Artículo 26

Ha pasado a ser 24.

Inciso primero

Ha sustituido en el encabezamiento las expresiones "Consejo Consultivo Regional" por "Consejo Regional de Deportes".

Ha intercalado la siguiente letra a), nueva:

"a) El Secretario Regional Ministerial de Educación o quien éste designe;"

Letra a)

Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Letra b)

Ha pasado a ser c), sustituyendo las palabras "regional o provincial" por "regional, provincial o comunal".

Letra c)

Ha pasado a ser d), sin otra enmienda.

Letra d)

Ha pasado a ser e), reemplazado la coma (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

En seguida, a consultado la siguiente letra f), nueva:

"f) un representante de las instituciones de la Defensa Nacional (Delegado Regional del Deporte Militar), con sede en la respectiva región;"

Letra e)

Ha pasado a ser g), reemplazado el punto final (.) por un punto y coma (;).

Ha en seguida agregado las siguientes letras nuevas:

"h) Dos representantes con grado académico en disciplinas del deporte, siempre que los hubiere en la Región. Uno del ámbito de las ciencias del deporte y el otro de la pedagogía del deporte, e

i) Un representante designado por la dirección regional respectiva del Servicio Nacional de la Mujer."

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Estos miembros, salvo los señalados en las letras a) e i), serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción con el objeto que las instituciones habilitadas para participar en los consejos regionales de deportes presenten postulantes a

dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada estamento en el inciso anterior."

Inciso tercero

Ha agregado al final de este inciso las siguientes oraciones:

"Cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley el consejero que faltare a más del 50% de las sesiones en un año calendario. Dicha vacancia se llenará en la forma anteriormente señalada."

Inciso cuarto

Ha sustituido los términos "Consejos Consultivos" por "consejos regionales de deportes".

Artículo 27

Ha pasado a ser 25.

Ha agregado al final de la letra a), reemplazando el punto y coma (,), por un punto (.), lo siguiente:

"Si se tratare de inmuebles fiscales, deberá requerirse, previo a la dictación del decreto respectivo, el informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales;"

Letra f)

La ha sustituido por la siguiente:

"f) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación, y".

Artículo 28

Ha pasado a ser a ser 26.

Inciso segundo

Ha agregado al final de este inciso, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: "según determine el Director Nacional."

Artículo 29

Ha pasado a ser 27, sin enmiendas.

Artículo 30

Ha pasado a ser 28, sin enmiendas.

Artículo 31

Ha pasado a ser 29, sin enmiendas.

Artículo 32

Ha pasado a ser 30, sin enmiendas.

Artículo 33

Ha pasado a ser 31.

Inciso tercero

Letra a)

Ha agregado entre las palabras "proyección" y "nacional", las expresiones "comunal, provincial, regional,".

Letra f)

La ha reemplazado por la siguiente:

"f) Federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales en conformidad a la presente ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, discapacitados y otros. Los estatutos de cada federación

establecerán si éstas se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;".

Letra g)

La ha reemplazado por la siguiente:

"g) Confederación deportiva, formada por dos o más federaciones para fines específicos, permanentes o circunstanciales, y".

Artículo 34

Ha pasado a ser 32, sin otra enmienda.

Artículo 35

Ha pasado a ser 33, sustituyendo en el inciso primero, el guarismo "39" por "37".

Artículo 36

Ha pasado a ser 34, sin otra enmienda.

Artículo 37

Ha pasado a ser 35, sin otra enmienda.

Artículo 38

Ha pasado a ser 36, sin otra enmienda.

Artículo 39

Ha pasado a ser 37.

Inciso primero

Ha intercalado entre las palabras "acta" y "constitutiva", la expresión "de la asamblea".

Artículo 40

Ha pasado a ser 38.

Inciso primero

Letra k)

La ha sustituido, por la siguiente:

"k) Periodicidad con la que deben elegir a sus dirigentes, la que no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos, por una sola vez, por un nuevo período."

Artículo 41

Ha pasado a ser 39.

Inciso primero

Letra a)

Ha reemplazado el punto y coma (;), por una coma (,) y la conjunción copulativa "y".

Letra b)

La ha suprimido.

Letra c)

Ha pasado a ser b), sin otra enmienda.

Ha consultado, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

"Las organizaciones deportivas que cuenten con más de cien socios, que sean personas naturales o que estén integradas por más de cinco personas jurídicas, deberán, además, elegir en el mismo acto una comisión de ética o tribunal de honor."

Incisos segundo y tercero

Han pasado a ser tercero y cuarto respectivamente, sin enmiendas.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser quinto, intercalando entre las expresiones "otra federación" y ",salvo que", las palabras "en cuanto tales".

Artículo 42

Ha pasado a ser 40

Ha agregado a continuación de la voz "ejecución" la locución
",practica".

Artículo 43

Ha pasado a ser 41, sin otra enmienda.

Artículo 44

Ha pasado a ser 42.

Inciso primero

Ha intercalado en la letra b), a continuación de la palabra
"Fomentar" los términos "y apoyar".

Ha agregado en la letra c), entre las expresiones "comunal," y
"regional", los términos "provincial,".

Ha intercalado en la letra e) entre el artículo "la" y la palabra
"construcción", la expresión "adquisición," y entre las palabras "recintos" y "deportivos",
los términos "para fines".

Inciso segundo

Ha sustituido las palabras "del Deporte. El Fondo Nacional del
Deporte" por las siguientes: "para el Fomento del Deporte, el que".

Inciso tercero

Ha reemplazado la palabra "Instituto" por "Fondo" y ha
sustituido las oraciones finales que siguen a las palabras "Ley de Presupuestos de cada
año," por las siguientes:

"para cumplir con los objetivos señalados en las letras a), b), c)
y d) de este artículo. Para proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados
en la letra e), el tope será el 50% del costo total del proyecto, con un máximo de 8.000
unidades tributarias mensuales.".

Artículo 45

Ha pasado a ser 43.

Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la palabra "convenio" las dos veces que figura en el texto, los términos "o contrato".

Artículo 46

Ha pasado a ser 44

Inciso primero

Ha reemplazado las palabras "constituirán el" por la expresión "se destinarán al".

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"La misma ley efectuará la distribución del Fondo, asignando cuotas regionales para cada una de las regiones, estableciendo además una cuota de carácter nacional. Cada una de las cuotas regionales será administrada por el respectivo Director Regional y la cuota nacional por la Dirección Nacional del Instituto. En todo caso, esta última no podrá superar el 15% del Fondo y estará destinada, indistintamente, al financiamiento de proyectos deportivos nacionales o suprarregionales, concursables, como asimismo a suplementar los recursos de una o más de las cuotas regionales."

Inciso tercero

Lo ha sustituido, por el siguiente:

"Para la determinación de las cuotas regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los índices sobre seguridad ciudadana, alcoholismo y drogadicción en la región, los factores geográficos, climáticos y medioambientales, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas y la disponibilidad tanto de recursos humanos como de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberán tenerse en cuenta, además, los

compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los gobiernos regionales."

Inciso quinto

Ha reemplazado las expresiones "las Direcciones Regionales" por las siguientes: "los correspondientes Directores Regionales".

Artículo 47

Ha pasado a ser 45, sin otra enmienda.

Artículo 48

Ha pasado a ser 46.

Inciso segundo

Ha sustituido el punto y coma (;) que sigue a la palabra "propuestas" por una coma (,) y ha intercalado a continuación de la palabra "deportivo" eliminando la coma (,) y la conjunción "y" que la siguen, la expresión "junto con".

Artículo 49

Ha pasado a ser 47.

Ha suprimido las palabras "directo o concursable"; ha sustituido los términos "del estudio especial de factibilidad" y "Consejo Nacional" por "de la evaluación" y| "Director Nacional", y ha agregado la siguiente oración final: "Igual procedimiento será aplicable a proyectos que postulen a financiamiento directo del Instituto."

Artículo 50

Ha pasado a ser 48.

Inciso segundo

Ha suprimido las palabras "de la necesidad de" y ha reemplazado el infinitivo "oir" por "se oiga".

Ha agregado los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"El Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, al planificar y programar, en terrenos fiscales o propios, según corresponda, la construcción de núcleos habitacionales o al efectuar expropiaciones en conformidad a sus atribuciones legales, deberán reservar, atendida la densidad de la población, un porcentaje del área destinada a construcciones habitacionales, para recintos deportivos y recreativos.

Aquellos terrenos que por aplicación del artículo 24 de la ley N° 17.276, a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan en trámite su destinación final a la ex - Dirección General de Deportes y Recreación, se entenderán transferidos a título gratuito al Instituto, cualquiera sea el estado de avance en que se encuentre su destinación. Para estos efectos, los respectivos Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización deberán proceder, a requerimiento del Instituto, a designar a los funcionarios que suscribirán las escrituras públicas de cesión gratuita de cada terreno, si fuere el caso. Idéntico efecto se producirá respecto de aquellos inmuebles que fueron adquiridos por el Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales, para el solo efecto de destinarlos posteriormente a la ex Dirección General de Deportes y Recreación.

Todos los recintos, sitios o terrenos en que actualmente se practica deporte, sean de propiedad fiscal o municipal, mantendrán preferentemente tal destino, quedando, en consecuencia, prohibido su uso para otra actividad o destino diferente, salvo circunstancias excepcionales, determinados por el consejo regional o el concejo municipal, según sea el caso. "

Artículo 51

Ha pasado a ser 49.

Inciso segundo

Ha sustituido la palabra final "corresponda" por la frase "determine el Servicio de Impuestos Internos".

Inciso tercero

Ha reemplazado las expresiones "cambien el" por los términos "sean objeto de un cambio del".

Inciso quinto

Ha cambiado la expresión "treinta" por "cuarenta".

Artículo 52

Ha pasado a ser 50.

Inciso tercero

Ha sustituido las palabras "presupuestarios que administre el" por la frase "que se destinen al efecto en el presupuesto del".

Inciso final

Ha intercalado entre la coma (,) que sigue a la expresión "respectivo" y el término "regulará" la frase "suscrito además por el Ministro de Hacienda,".

Artículo 53

Ha pasado a ser 51.

Inciso primero

Ha reemplazado las expresiones "clubes y demás organizaciones deportivas" por las siguientes: "clubes deportivos y organizaciones comunitarias".

Inciso segundo

Ha sustituido los términos "del país" por las palabras "que la ofrezca".

Ha intercalado el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Los recursos provenientes de donaciones afectas a franquicias tributarias no podrán constituirse en ahorro para postular al subsidio para el deporte.".

Inciso cuarto

Ha pasado a ser quinto, reemplazando los términos "organización deportiva" por los siguientes: "club deportivo u organización comunitaria".

Artículo 54

Ha pasado a ser a 52, sin otra enmienda.

Artículo 55

Ha pasado a ser 53.

Inciso segundo

Ha sustituido el guarismo "52" por "50".

Artículo 56

Ha pasado a ser 54, sustituido por el siguiente:

"Artículo 54.- Las concesiones de los recintos e instalaciones a que se refiere la letra j) del artículo 11, se regirán por las normas establecidas en este párrafo."

Artículo 57

Ha pasado a ser 55, sin otra enmienda.

Artículo 58

Ha pasado a ser 56, sustituyendo el guarismo "30" por "40".

Artículo 59

Ha pasado a ser 57, sin otra enmienda.

Artículo 60

Ha pasado a ser 58

Inciso tercero

Ha sustituido la expresión "la aprobación" por "la solicitud" y ha reemplazado la oración final "Sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en

el adquirente los citados requisitos y condiciones." por la siguiente: "El Instituto sólo podrá rechazar la transferencia por razones fundadas."

Incisos cuarto y quinto

Los ha suprimido.

Artículo 61

Ha pasado a ser 59

Inciso primero

Ha agregado a continuación de la palabra "concesión" la primera vez que figura, la frase "previa autorización del Instituto", entre comas (,) y ha eliminado la expresión final ",y no se requerirá autorización previa por parte del Instituto".

Inciso segundo

Ha sustituido la expresión "halla" por "encuentre".

Artículo 62

Ha pasado a ser 60.

Inciso primero

Ha reemplazado en la letra d), la expresión "Mutuo acuerdo" por "Acuerdo".

Artículo 63

Ha pasado a ser 61.

Inciso primero

Ha sustituido las palabras "igual tipo de rentas" por la siguiente: "sobre la base de renta efectiva", y los términos "donaciones en contra de los impuestos" por los siguientes: "donaciones contra los impuestos".

Inciso séptimo

Ha agregado a continuación de la palabra "herencia", la expresión ",asignaciones".

Artículo 64

Ha pasado a ser 62.

Nº 1)

Ha reemplazado el guarismo "33" por "31"; ha agregado después de las palabras "Fondo Nacional para el Fomento del Deporte" las expresiones "a una corporación de alto rendimiento, a una corporación municipal de deportes", y ha reemplazado el guarismo "69" por "67".

Nº 3)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que están relacionadas con el donante, sea por vínculo patrimonial o de parentesco."

Artículo 65

Ha pasado a ser 63

Inciso primero

Ha intercalado en el encabezamiento, luego de la palabra "donatarios", la frase "con excepción de las cuotas del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte,".

Ha incorporado en el párrafo primero del Nº 2), luego de la palabra "donatario" la expresión: "con fines deportivos".

Ha agregado al final del párrafo segundo del Nº 2), las siguientes oraciones en punto seguido:

"En todo caso, el proyecto no podrá contemplar el financiamiento, en todo o en parte, de programas de competiciones o espectáculos realizados por organizaciones deportivas sobre la base de la participación de deportistas profesionales. Asimismo, los donatarios no podrán ser personas jurídicas que persigan fines de lucro."

Inciso final

Ha sustituido el guarismo "69" por "67" y ha suprimido las palabras "al patrimonio del Instituto para ser incorporados".

Artículo 66

Ha pasado a ser 64, sin otra enmienda.

Artículo 67

Ha pasado a ser 65.

Ha agregado después de las palabras "por el donante" y antes del punto seguido (.), las expresiones "de buena fe".

Artículo 68

Ha pasado a ser 66

Ha intercalado el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Los fondos entregados en comisión de confianza y los créditos que ésta genere no podrán ser enajenados, embargados ni entregados en usufructo, prenda o caución alguna. Tampoco podrán arrendarse ni entregarse temporalmente el uso o goce de dichos fondos ni sus rentas."

Inciso cuarto

Ha pasado a ser quinto.

Ha suprimido la frase "pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y".

Artículo 69

Ha pasado a ser 67.

Inciso primero

Ha intercalado entre las palabras "susceptibles de" y "donaciones" las expresiones "ser financiados mediante", y ha sustituido los términos "que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá" por los siguientes: "que la misma Dirección Regional determine, la que deberá emitir".

Inciso segundo

Ha eliminado la expresión "las organizaciones deportivas".

Inciso tercero

Lo ha suprimido.

Ha consultado el siguiente inciso final.

"La evaluación a que se refiere el inciso primero de este artículo, se hará sobre la base de los criterios de elegibilidad de los proyectos que anualmente apruebe el Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional."

Artículo 70

Ha pasado a ser 68, sin otra enmienda.

Artículo 71

Ha pasado a ser 69.

Inciso segundo

Ha consignado en mayúsculas inicial las palabras "plenario" y "federaciones".

Artículo 72

Ha pasado a ser 70.

Ha sustituido la letra b), por la siguiente:

" b) Elaborar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas e informarlo, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje;"

Letra d)

La ha sustituido por la siguiente:

"d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales, especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar tanto el conocimiento de las sustancias prohibidas como divulgar las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y".

Artículo 73

Ha pasado a ser 71, sin otra enmienda.

Ha consultado a continuación del Título VI, Disposiciones Generales, el siguiente artículo 72, nuevo:

"Artículo 72.- Para los efectos del artículo 62, N° 1, también podrán acceder a dichos beneficios organizaciones como los centros de rehabilitación y prevención de drogas, de seguridad ciudadana u otras, sin fines de lucro reconocidos por los Ministerios de Salud, de Educación o del Interior y que dentro de sus respectivos programas incorporen actividades deportivas de manera sistemática y aprobados por el Instituto."

Artículo 74

Ha pasado a ser 73, sin otra enmienda.

Artículo 75

Lo ha suprimido.

Artículo 76

Ha pasado a ser 74.

Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Las instituciones o empresas privadas deberán conservar la propiedad del empleo de los trabajadores que deban concurrir, en las mismas condiciones y plazos, a las competencias mencionadas en el inciso primero de este artículo, pudiendo al efecto considerar dicho lapso como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

La certificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, deberá ser efectuada por el Instituto a solicitud de la entidad que realice la designación."

Artículo nuevo

Ha consultado, a continuación el siguiente artículo 75, nuevo:

"Artículo 75.- Agrégase al artículo 33 del decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso nuevo:

"La Dirección General de Movilización Nacional deberá postergar de oficio el cumplimiento de deberes militares respecto de los deportistas que sean designados seleccionados nacionales por las federaciones deportivas nacionales. Para tal efecto, en los meses de enero y julio de cada año, el Instituto Nacional de Deportes de Chile remitirá a la Dirección General de Movilización una nómina que individualice a los deportistas que reúnan tal calidad, señalando sus nombres completos, cédula de identidad, domicilio y fecha de nacimiento."."

Artículos 77, 78 y 79

Han pasado a ser 76, 77 y 78, respectivamente, sin otra enmienda.

Ha agregado a continuación, los siguientes artículo 79 y 80, nuevos:

"Artículo 79.-Créase el Premio Nacional del Deporte de Chile, galardón que se otorgará anualmente por el Estado de Chile al deportista o equipo de deportistas chilenos, que en el año calendario anterior, se haya distinguido por sus resultados competitivos o por su trayectoria destacada y ejemplar para la juventud del país. Sólo se premiará un deportista o al equipo de una disciplina deportiva.

El premio consistirá en el otorgamiento de la distinción por parte del Estado de Chile, que se entregará al deportista o a cada uno de los integrantes del equipo galardonado. La autoridad respectiva llevará un registro especial con las identidades de las personas galardonadas. Las personas podrán ser distinguidas sólo una vez en su vida con este premio.

El premio será discernido por una comisión integrada por el Ministro de Educación; un Diputado; un Senador; el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y el Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos de Chile. Los parlamentarios serán designados por el Senado y por la Cámara de Diputados, respectivamente, por acuerdo de sus miembros y durarán en sus cargos por un lapso de dos años.

Para los efectos de discernir el premio, la comisión convocará públicamente a las organizaciones más representativas del deporte nacional, con 90 días de anticipación a la fecha de entrega del premio, para que presenten las postulaciones de los deportistas que consideren meritorios para ser distinguidos. Las organizaciones mencionadas serán determinadas en el reglamento de la presente ley.

La comisión podrá, por una sola vez, otorgar esta distinción a todas aquellas personas que estime fueron merecedoras de este premio en los cinco años anteriores a su creación. Si dichas personas estuvieren fallecidas, el premio se entregará a sus descendientes.

Artículo 80.- Sustitúyese el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones, por el siguiente:

"Artículo 70.- En toda urbanización de terrenos se cederán gratuita y obligatoriamente para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales, y para equipamiento, las superficies que señale la Ordenanza General, las que no podrán exceder del 44% de la superficie total del terreno original. Si el instrumento de planificación territorial correspondiente contemplare áreas verdes de uso público o fajas de vialidad en el terreno respectivo, las cesiones se materializarán preferentemente en ellas. La municipalidad podrá permutar o enajenar los terrenos recibidos para equipamiento, con el objeto de instalar las obras correspondientes en una ubicación y espacio más adecuados.

La exigencia establecida en el inciso anterior será aplicada proporcionalmente en relación con la intensidad de utilización del suelo que establezca el correspondiente instrumento de planificación territorial, bajo las condiciones que determine la Ordenanza General de esta ley, la que fijará, asimismo, los parámetros que

se aplicarán para las cesiones cuando se produzca crecimiento urbano por densificación.". .

Disposiciones transitorias.

Artículo 1°

Inciso primero

Ha reemplazado el guarismo "16" por "14".

Inciso segundo

Ha reemplazado en la letra a), la mención a las letras "c), d) y e)" por " c), d), e), f) y g)".

Ha sustituido en la letra b), la mención a las letras "f), g), h), i) y j)" por "h), i), j), k) y l)".

Artículo 2°

Ha sustituido el artículo inicial "Las" por la palabra "Todas" y los guarismos "40", "41", "180" y "40", por "38", "39", "360" y "38", respectivamente.

Artículo 6°

Inciso segundo

Ha sustituido el guarismo "32" por "30".

Artículo 9°

Ha sustituido el guarismo "45" por "43", la palabra "noventa" por "ciento ochenta" y la frase "de la publicación de esta ley en el Diario Oficial" por la siguiente: "a su publicación en el Diario Oficial".

Hago presente a V.E. que los artículos 5º, 16 (que pasó a ser 14), 17 (que pasó a ser 15), 21 (que pasó a ser 19), 26 (que pasó a ser 24), 31 (que pasó a ser 29), 47 (que pasó a ser 45), 71 (que pasó a ser 69), 72 (que pasó a ser 70), 73 (que pasó a ser 71) y 78 (que pasó a ser 77) permanentes y el artículo 4º transitorio fueron aprobados en general con el voto a favor de 94 señores Diputados, de 120 en ejercicio, en tanto que en particular como se indica: la totalidad de los artículos anteriormente señalados, con excepción del 5º, con el voto a favor de 96 señores Diputados; en tanto que el artículo 5º, con el voto afirmativo de 88 señores Diputados, en ambos casos de 117 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 6º transitorio, fue aprobado en general con el voto a favor de 94, de 120 en ejercicio, y en particular con el voto afirmativo de 96, de 117 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 15.057, de 22 de septiembre de 1999.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Víctor Jeame Barrauto, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.

**NUEVO INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y CUBA PARA LA
PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES
(1820-10)**

HONORABLE SENADO:

En conformidad con el acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación el día 31 de agosto de 1999, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de presentaros un nuevo informe sobre el proyecto de la referencia, que cumple su segundo trámite constitucional.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Subrogante, Embajador Mario Artaza; el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y los representantes de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señores Patricio Balmaceda, Carlos Crisosto y Oscar Quina.

Antecedentes

Cabe recordar que S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que este Convenio, firmado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores con ocasión de la visita oficial que efectuó a Cuba el mes de enero de 1996, importa un compromiso entre las Partes Contratantes en orden a estimular la efectiva transferencia de capitales y su adecuada protección, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en sus respectivas legislaciones nacionales.

En consecuencia, añade, el propósito fundamental de este Tratado, así como el de los ya suscritos con otros países sobre la misma materia, es establecer un marco jurídico adecuado para regular tanto los derechos y obligaciones del Estado receptor de los capitales como los de los inversionistas extranjeros, estatuto en el que se compatibiliza el legítimo interés de éstos con el del Estado receptor de las inversiones, favoreciéndose de ese modo la transferencia y movilidad de capitales.

Es del caso hacer presente que el Tratado en informe se agrega a otros que sobre el mismo tema ha suscrito Chile con diversos países del mundo, entre los cuales pueden mencionarse Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hungría, Indonesia, Italia, Malasia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Popular China, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Por último, cabe señalar que, según antecedentes entregados a la Comisión por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el total de la inversión de capitales chilenos materializada en Cuba, entre los años 1990 y 1998, asciende a 37,8 millones de dólares, mientras que el total de la inversión en proyectos alcanza a los 49 millones de dólares.

Síntesis del contenido del instrumento internacional

El Convenio internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve Preámbulo y once artículos, más un Protocolo, cuyo contenido se analizó latamente en el primer informe que sobre el asunto evacuara esta misma Comisión.

No obstante, merece recordarse que el artículo 2 señala el ámbito de aplicación del Acuerdo, indicando que regirá las inversiones efectuadas, antes o después de su entrada en vigor, por inversionistas de una Parte Contratante, conforme a las disposiciones legales de la otra Parte, en el territorio de esta última. Sin embargo, aclara, no se aplicará a divergencias o controversias que hubieran surgido con anterioridad a su vigencia o estén directamente relacionadas con acontecimientos producidos antes de su entrada en vigor.

Luego, el artículo 3 consigna el compromiso de cada Parte Contratante en orden a promover y proteger en su territorio las inversiones de inversionistas de la otra Parte, sin obstaculizarlas con medidas injustificadas o discriminatorias.

A continuación, el Acuerdo se refiere al tratamiento que ha de darse a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante, el que ha de ser justo y equitativo, incluyéndose el "trato nacional" y la "cláusula de la nación más favorecida".

Precisa que en caso de que una Parte Contratante otorgare ventajas especiales a los inversionistas de cualquier tercer Estado en virtud de un Convenio relativo a la creación de un área de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común, una unión económica o cualquier otra forma de organización económica regional o en virtud de un Acuerdo relacionado en su totalidad o principalmente con materias tributarias, dicha Parte no estará obligada a conceder las referidas ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante. (Artículo 4).

El artículo 5 obliga a cada Parte a autorizar a los inversionistas de la Otra para que, previo cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan, realicen la transferencia de los fondos relacionados con las inversiones en moneda de libre convertibilidad y sin demora.

El artículo 6 contempla la obligación de las Partes de abstenerse de adoptar medida alguna que prive, directa o indirectamente, de su inversión a un inversionista de la otra Parte Contratante, a menos que las medidas sean adoptadas por causa de utilidad pública o interés nacional y en conformidad a la ley; que no sean discriminatorias, y que vayan acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

Permite, en todo caso, reclamar en procedimiento judicial ordinario de la legalidad de la nacionalización, expropiación o de cualquiera otra medida de efecto equivalente, y del monto de la compensación.

En materia de solución de controversias que surjan en el ámbito del Convenio, se distingue entre aquellas que pueden originarse entre una Parte Contratante y un inversionista de la Otra, y las que pueden darse entre las Partes Contratantes.

Respecto de las primeras, si no pueden ser solucionadas mediante consultas amistosas dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de la solicitud de arreglo, el inversionista, a su arbitrio, podrá remitir la controversia a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión; a un Tribunal de Arbitraje Ad-hoc, establecido conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); o a un Tribunal Arbitral según lo establecido sobre la materia en el artículo 9 del Acuerdo en informe.

Con este fin, cada Parte Contratante da su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia pueda ser sometida a este arbitraje. Para estos efectos las partes renuncian a exigir el agotamiento de recursos judiciales internos.

La norma agrega, luego, que una vez que el inversionista haya remitido la controversia al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiera efectuado la inversión o al tribunal arbitral, la elección de uno u otro procedimiento será definitiva.

Las sentencias arbitrales serán, también, definitivas y obligatorias para las partes en litigio y serán ejecutadas en conformidad con la ley interna de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiere efectuado la inversión. (Artículo 8).

En relación con este artículo, cabe recordar que la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la H. Cámara de Diputados, observó la disposición que establece que "Para estos efectos (a saber, el sometimiento de la diferencia al arbitraje internacional) las partes renuncian a exigir el agotamiento de recursos judiciales internos" (parte final del inciso segundo del número 2), por estimarla contradictoria con la norma que declara que la elección de uno u otro procedimiento será definitiva (número 3).

Como consecuencia de dicha observación, los Gobiernos de Chile y Cuba celebraron, mediante intercambio de notas diplomáticas, un acuerdo interpretativo, adicional al que se informa y que entrará en vigencia en la misma fecha de éste, que precisa que la norma objetada, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá interpretarse como contraria o restrictiva de la opción única definitiva e irrevocable de jurisdicción que el propio Acuerdo consagra en el número 3 del artículo 8. Así, se reitera que cuando un inversionista remita una controversia al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se hubiera efectuado la inversión o al arbitraje internacional, la elección de cualquiera de estos procedimientos será definitiva.

Debido a lo anterior, el Primer Mandatario formuló la indicación pertinente para sustituir el artículo único del proyecto de acuerdo y así permitir que el Congreso se pronuncie en un mismo acto respecto del Acuerdo para la promoción

y la protección recíproca de las inversiones y su protocolo, y del citado acuerdo interpretativo producto del referido intercambio de notas diplomáticas.

Continuando con la descripción del Acuerdo, tratándose de las diferencias que surgieren entre las Partes Contratantes, el artículo 9 señala que si éstas no pueden ser resueltas por medio de negociaciones amistosas dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la notificación de la controversia, ésta podrá ser sometida, a solicitud de cualquiera de ellas, a un Tribunal Arbitral Ad-hoc compuesto por tres miembros designados en la forma que se indica.

El Tribunal decidirá sobre la base de las disposiciones de este Acuerdo, de los principios del Derecho Internacional en la materia y de los principios generales de Derecho reconocidos por las Partes Contratantes, siendo sus decisiones definitivas y obligatorias para ambas.

Por último, el artículo 11 consigna las disposiciones finales del Acuerdo.

Así, se establece que él permanecerá en vigor por un período de quince años y se prolongará después por tiempo indefinido. Transcurrido dicho período, podrá ser denunciado en cualquier momento por cada Parte Contratante.

Con respecto a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciera efectivo el aviso de terminación del Acuerdo, sus disposiciones permanecerán en vigor por un período adicional de quince años a contar de dicha fecha.

Protocolo

Cabe señalar que, conjuntamente con la suscripción del presente Acuerdo, las Partes firmaron un Protocolo Anexo, que constituye parte integrante de aquél, mediante el cual se complementan los artículos 4 y 5 del instrumento, y cuyo texto consta en el primer informe evacuado por esta Comisión sobre el proyecto de acuerdo en análisis.

Discusión y Votación

En el seno de vuestra Comisión, el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Subrogante, don Mario Artaza, destacó que este tipo de convenios tiene por objeto crear condiciones favorables para que inversionistas chilenos puedan invertir en el exterior y, a su juicio, es claro que ellos necesitan estabilidad en las normas jurídicas, así como saber a qué atenerse en cuanto a las políticas económicas y tener claro los riesgos que corren.

Las cláusulas del Acuerdo en informe, agregó, son similares a las de los cuarenta y seis convenios celebrados sobre la materia, veintitrés de los cuales se hayan en plena aplicación.

Añadió que desde el restablecimiento de las relaciones entre Chile y Cuba, el diseño de nuestra política bilateral ha distinguido muy claramente entre

los elementos culturales y de cooperación, por una parte, y los de carácter esencialmente político, por otra. En el caso que se analiza, se trata de un convenio muy técnico que resulta importante para nuestros inversionistas en la isla caribeña.

Destacó que en cuanto al volumen de intercambio entre ambos Estados, de 18 millones de dólares en 1995 hemos llegado a 33 millones el año recién pasado, con una balanza comercial ampliamente favorable a nuestros intereses. Añadió que del total de los citados 33 millones, 32,8 millones corresponden a exportaciones chilenas y 700 mil dólares a importaciones que realizamos desde Cuba.

Por todo lo anterior, manifestó que se estima de alta importancia para el país la pronta aprobación de este instrumento.

En seguida, el H. Senador señor Gazmuri consultó cómo protege Chile las inversiones nacionales en Cuba de los efectos de la Ley Helms-Burton, para evitar interferencias que afecten los intereses chilenos.

Sobre el particular, los representantes del Ejecutivo señalaron que se trata de jurisdicciones distintas. En el caso en debate, añadieron, estamos ante un acuerdo bilateral entre Chile y Cuba y las restricciones que pueda establecer un tercer Estado a la isla no debieran afectarnos. Agregaron que en todos los foros internacionales nuestro país ha expresado su oposición a los alcances de la aplicación extraterritorial de disposiciones de terceros Estados en el territorio de otros.

Luego, el H. Senador señor Gazmuri preguntó si Chile ha dictado normas para la protección de los intereses nacionales en Cuba respecto de los efectos de la aludida Ley Helms-Burton, como sí lo han hecho, por ejemplo, la Unión Europea, Argentina y México, en relación con sus intereses.

Respecto de lo anterior, los representantes del Ejecutivo señalaron que no existía normativa de tal naturaleza.

En consideración a lo expuesto, la Comisión solicitó a la Cancillería que estudie el punto para evitar problemas futuros.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado, en general y particular, por tres votos a favor y uno en contra. Votaron por su aprobación los HH. Senadores señores Gazmuri, Romero y Valdés y, por su rechazo, el H. Senador señor Bombal.

En primer término, el H. Senador señor Bombal fundó su rechazo en el hecho de que no existe la misma reciprocidad jurídica en relación con el tratamiento de asuntos muy delicados e importantes, como lo es el homicidio del ex Senador señor Jaime Guzmán. Los asesinos, afirmó, se encuentran en Cuba y no ha habido nunca una respuesta del Gobierno de ese país a las peticiones que el nuestro le ha hecho para conocer las condiciones en que ahí se refugiaron.

A su turno, el H. Senador señor Gazmuri expresó que votaba a favor, porque el Tratado es conveniente para los intereses chilenos. Además, acotó, tenemos relaciones normales con Cuba, sin perjuicio de los temas que pudieran encontrarse pendientes.

La inversión protegida por el Convenio, prosiguió, es básicamente chilena. También estima muy importante que nuestro país tenga presencia en Cuba y en el Caribe en general, ya que en esa área habrá cambios políticos en el futuro y, en su concepto, es bueno y útil que Chile tenga una presencia anticipada a los mismos, ya que se trata de una zona de gran importancia estratégica en muchos aspectos y con la cual existen considerables intercambios comerciales y culturales.

Por su parte, el H. Senador señor Valdés, al votar a favor de la iniciativa, manifestó que comprendía las razones esgrimidas por el H. Senador señor Bombal, pero señaló no ser partidario de mezclar aspectos de tipo político - eminentemente censurables- con aspectos comerciales de trascendencia para la vida internacional chilena. Además, continuó, tenemos relaciones con países que han cometido una serie de abusos.

Agregó que en materia comercial y económica debe tenerse una visión pragmática y, sobre todo, de respeto y resguardo de los intereses chilenos directos.

Finalmente, el H. Senador señor Romero hizo propia la inquietud planteada por el H. Senador señor Bombal, en el sentido de hacer presente la necesidad e importancia de encontrar a los asesinos del ex Senador señor Jaime Guzmán, pero, aclaró, naturalmente debe recoger los antecedentes de orden comercial aportados en la discusión del Acuerdo en análisis, que son de naturaleza distinta al problema aludido. Su voto a favor, en consecuencia, radica fundamentalmente en el hecho de que el Tratado beneficia a nuestro país.

En todo caso, solicitó que se enviara un oficio a su nombre a la Cancillería, a fin de que se le informe acerca del grado de avance de las diligencias requeridas por Chile al Gobierno cubano con el objeto de reunir mayores antecedentes para esclarecer el homicidio del ex Senador señor Guzmán.

En consecuencia, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Cuba para la promoción y protección recíproca de las inversiones" y su protocolo, suscritos en La Habana el 10 de enero de 1996, y el acuerdo interpretativo del artículo 8 de dicho Acuerdo, celebrado por intercambio de notas, fechadas el 15 de mayo de 1996 y el 24 de abril de 1998."."

Acordado en sesión de fecha 20 de junio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 2000.

(Fdo.): Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario.

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE DERECHOS
HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE LA
OBLIGACIÓN DE SECRETO PARA QUIENES RECIBAN INFORMACIÓN
CONDUCENTE A LA UBICACIÓN DE DETENIDOS DESAPARECIDOS
(2520-07)**

Honorable Senado:

Sin perjuicio del informe oral que vuestras Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía os rendimos el 21 de junio pasado sobre el proyecto de ley de la referencia, hemos estimado conveniente complementarlo, en los términos que pasamos a exponer.

En la fecha mencionada nos reunimos de 16:45 a 18:00 horas, para discutir en general y en particular esta iniciativa de ley.

Concurrieron, especialmente invitados, los señores Ministros del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García Hurtado, Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe García, y de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia; y el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado; los asesores del Ministerio del Interior y de la Secretaría General de la Presidencia, abogados señores Jorge Kelissag y Rodrigo Medina; y las representantes de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, señoras Viviana Díaz (Presidenta), Mireya García (Secretaria) y Carmen Vivanco (Tesorera).

Asistieron, también, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel, Jaime Gazmuri Mujica y Jorge Pizarro Soto.

- - -

ANTECEDENTES

El proyecto de ley en informe se inició por Mensaje Presidencial, y tiene por objeto dar aplicación a una de las conclusiones a las cuales llegó recientemente la "Mesa de Diálogo", según consta de su informe de fecha 16 de junio recién pasado, en el sentido de que, "con el objeto de obtener información útil y conducente para establecer el paradero y destino de los detenidos desaparecidos, proponemos que se dicten disposiciones legales que establezcan el secreto profesional en los términos que se señalan más adelante."

Con tal propósito, establece compromisos para distintos órganos y personas. Respecto de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, el documento señala que "Las

instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros se comprometen solemnemente a desarrollar, en un plazo de seis meses, desde que entre en vigencia la legislación que proponemos, los máximos esfuerzos posibles para obtener información útil para encontrar los restos de los detenidos desaparecidos o establecer su destino. La información que por esta vía obtenga, será entregada al Presidente de la República."

Respecto a las personas pertenecientes a dichas instituciones, que reciban o recaben esta información, el Acuerdo declara que "estarán amparados por el secreto profesional, conforme al cual no estarán legalmente obligados a señalar su fuente, quedando de este modo en reserva la identidad del informante. Quienes violen este secreto profesional deberán ser sancionados de acuerdo a la legislación vigente."

La misma propuesta la extiende el documento respecto de las instituciones religiosas y éticas presentes en la Mesa de Diálogo, en los siguientes términos: "Las autoridades de instituciones religiosas y éticas presentes en la Mesa de Diálogo, se comprometen a colaborar en esta tarea en el mismo plazo establecido. Asimismo, promoverán mecanismos para que sus respectivas instituciones puedan recibir información útil y conducente, que se quiera hacer llegar por esa vía, para lo cual gozarán igualmente de la facultad legal de no revelar sus fuentes de información. La ley deberá establecer las categorías de personas que detentarán las prerrogativas del secreto. Los antecedentes que por esta vía se obtengan, serán entregados al Presidente de la República."

Sobre la base del Acuerdo logrado, se formulan al Poder Ejecutivo, y al Congreso Nacional sendas peticiones. Al primero, se le pide: "Que proponga, en el más breve plazo posible al Congreso Nacional y con la urgencia del caso, las modificaciones legales necesarias con el objeto de establecer el secreto profesional para quienes reciban o recaben información sobre el paradero de los detenidos desaparecidos."

Por su parte, al Congreso Nacional se le solicita "que otorgue la máxima prioridad al proyecto de ley que proponga el Presidente de la República en orden a establecer el secreto profesional".

- - -

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El H. Senador señor Viera-Gallo (Presidente) declara abierta la sesión. Manifiesta que, como todos los presentes saben, el objetivo de la sesión es tratar, y ojalá poder despachar, el proyecto de ley.

Hace presente que ha solicitado ser escuchada por las Comisiones Unidas la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, y que se encuentran presente también los señores Ministros que nos honran con su presencia.

Excusa la inasistencia del Senador señor Sergio Díez, quien debería presidir la sesión, pero está informando otro proyecto muy importante en la Sala.

A continuación, ofrece la palabra a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

La Presidenta señora Viviana Díaz agradece la posibilidad de poder dirigirnos a ustedes y exponer la preocupación que tiene la Agrupación frente al proyecto que ha sido aprobado esta mañana en la Cámara de Diputados y que ahora ustedes seguramente van a aprobar, por el hecho de que nos preocupa enormemente que se apruebe una ley en donde se está resguardando la identidad a las personas que cometieron delitos tan graves como los que ocurrieron en nuestro país durante la dictadura.

Hace saber que nosotros hemos buscado incansablemente la verdad acerca de lo ocurrido con nuestros familiares, pero también hemos buscado la justicia, una justicia denegada por muchos años por el Poder Judicial de nuestro país, que tiene una enorme responsabilidad en lo que pasó también respecto a la situación de nuestros familiares y, por esa razón, no estamos conforme con este acuerdo adoptado por la Mesa de Diálogo, en donde vemos nosotros, y lo queremos señalar con franqueza, que a cambio de unas cuotas de verdad se está dejando de lado algo tan importante para los familiares de detenidos desaparecidos, como es la justicia.

Afirma que, para nosotros, ambas cosas están representadas y unidas estrechamente. Quienes hemos buscado incansablemente a nuestros familiares queremos que se les haga justicia, ya que mientras ellos estuvieron vivos en los recintos secretos de detención, no tuvieron derecho a un juicio justo o a un debido proceso. Sentimos que, al paso de 26 años, en donde se nos ha mantenido en la incertidumbre de no saber que ha pasado, hoy día se busque una salida al problema pensando más en quienes violaron los derechos humanos en nuestro país, que en quienes hemos buscado incansablemente esta verdad y esta justicia.

Declara que ese es el planteamiento de la Agrupación. Creemos que es innecesario configurar el secreto profesional y darle seis meses a las Fuerzas Armadas para recabar información, cuando todos sabemos que esa información existe, y que, si hubiera una disposición de parte de quienes violaron los derechos humanos en nuestro país, concretamente las Fuerzas Armadas, de contribuir para poder llegar a la reconciliación que todos anhelamos, bastaría que esa información se pusiera a disposición de los tribunales de justicia, directamente, sin tener que seguir esperando seis meses más para que sea entregada al Presidente de la República y el Presidente la ponga a disposición de los Ministros de la Corte Suprema. Eso es lo fundamental que del porqué nosotros rechazamos esta iniciativa.

La señora Mireya García agradece la posibilidad que se les da para exponer nuestro pensamiento y nuestra posición al respecto. Quiere agregar que el tema no tiene que ver con la existencia o no de canales, de mecanismos o de vías para entregar la información, porque de hecho han existido y existieron incluso durante la dictadura. Durante todo el período en que funcionó la Vicaría de la Solidaridad, siempre estuvo abierta la posibilidad de que se entregara información bajo secreto de confesión. Posteriormente, cuando funcionó la Comisión Retting, existió la misma posibilidad; la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación mantuvo esta posibilidad e incluso hizo una campaña especial para recabar información, se habilitó un número telefónico 800, donde la gente podía gratuitamente llamar para entregar la información, pero la información no ha llegado. La información no ha llegado por otra razón. No por la inexistencia de mecanismos o de canales para entregarla, sino porque existe una política del silencio, y aquí lo que hay que pedirle a las Fuerzas Armadas es que rompan la política del silencio, y no entregar mecanismos que en definitiva significan ocultamiento, que significan

encubrimiento, porque el secreto profesional para las Fuerzas Armadas es encubrimiento, y no hay otro término para calificarlo.

Sostiene que han hecho una gran apuesta en este país, una larga apuesta que dura 26 años, y tiene que ver con los tribunales de justicia. Creemos que este esfuerzo gubernamental debió estar dirigido en ese sentido. Hoy día el proyecto ha sido aprobado y seguramente va a ser ratificado esta tarde en el Senado. Por lo tanto, creo que el gran compromiso de los poderes del Estado tiene que ser hoy día por la justicia y por no provocar ninguna situación que signifique inhibir la acción de la justicia. Este país no se va a reconciliar, no se va a reencontrar, no se va a pacificar como todos queremos, solamente encontrando algunos restos de detenidos desaparecidos. Es una condición previa para lo que todos anhelamos, que efectivamente quienes cometieron violaciones a los derechos humanos, que son no solamente dolorosas, sino que inaceptables para cualquier sociedad civilizada, tengan que concurrir ante los tribunales y los jueces determinarán si son o no culpables y si tienen que ser sancionados o no penalmente. En definitiva, los jueces existen para eso, existen para investigar, para determinar responsabilidades y para solucionar estos casos. No existen para otra cosa, porque, sino, resolveríamos todo por estas vías. Yo no me imagino a esta sociedad resolviendo miles de delitos que se cometen diariamente por vías alternativas de los tribunales de justicia. ¡Para qué tenemos Poder Judicial entonces! Nuestra apuesta es hacia el Poder Judicial, a pesar de lo adverso que ha sido con nosotros, porque tampoco crean ustedes que nosotros tenemos una enorme confianza en el Poder Judicial. Efectivamente, en estos últimos tiempos, ha habido una actitud distinta respecto a los procesos de violaciones a los derechos humanos, pero tenemos una historia de omisión y premeditación bastante larga. Esa apuesta debiera ser entendida como un gran aporte a este país, como un gran aporte cívico a la sociedad chilena. Yo creo que existen pocas organizaciones en el mundo que hayan mantenido una conducta invariable como la nuestra, dirigida a los tribunales de justicia, y por eso es que nuestra lucha no tiene nada que ver con venganzas, como también se hace aparecer especialmente en estos días, en que aparentemente el espíritu reconciliatorio está en todos. Nuestra lucha tiene que ver con algo muy superior a eso, tiene que ver con lograr la verdad completa con lo que pasó con nuestros seres queridos, no solamente con encontrar sus restos, queremos conocer la historia asociada a ellos desde el momento en que los detuvieron hasta el momento en que los encuentren y queremos que sea ese poder del Estado, que en algunos momentos nos gusta, que en otros momentos criticamos, que en otros momentos saludamos, el que defina y el que resuelva esto de acuerdo al derecho nacional e internacional.

Acota que también todos tenemos que recordar de que a este país le hace falta empezar a respetar lo que es el derecho internacional, a lo que este Estado se obliga al suscribir pactos, tratados y convenios, y como hoy día tenemos este proyecto y como el acuerdo de la Mesa de Diálogo ha sido acogido y suscrito por amplios sectores de la sociedad, creo que lo que hoy día corresponde, y al Poder Legislativo le corresponde una gran tarea, es facilitar todos los mecanismos necesarios para que la justicia pueda revisar su labor sin obstáculos. Me estoy refiriendo a la existencia de la ley de amnistía, me estoy refiriendo a la limitada competencia de la justicia militar, me estoy refiriendo a la necesidad de ratificar, por ejemplo, la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas. Creo que esa es una responsabilidad que nos corresponde a todos. Nosotros no estamos de acuerdo con este proyecto, no estamos de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Diálogo, pero a pesar de lo que está pasando hoy día, queremos creer de que aquí no vamos a renunciar como país a la justicia, queremos creer de que hoy día en adelante va a ser un compromiso de todos los sectores, que sean los tribunales de justicia los que sancionen este drama de Chile, porque de lo contrario nos vamos a

estar mintiendo a nosotros mismos, porque este país no se va a reencontrar en la impunidad, y creo que hay ejemplos de sobra en el mundo que así lo indican.

Manifiesta que en Uruguay se refrendó una ley de punto final. Sin embargo, hoy día los tribunales de justicia tienen la obligación de empezar a investigar algunos casos. A pesar de que fue refrendada por el pueblo la ley de punto final, los tribunales de justicia están obligados a iniciar la investigación sobre casos de detenidos desaparecidos. Esa es una muestra muy cercana y muy clara de cómo la justicia es una necesidad para una sociedad donde los derechos humanos se violaron de forma tan brutal como pasó en nuestro país, y creo que también tenemos la obligación que, a partir de la acción de la justicia, empecemos a construir una cultura donde el respeto a la vida y al ser humano esté por sobre cualquier diferencia ideológica o política, en donde todos tengamos consciente la seguridad de que nunca más en este país habrán detenidos desaparecidos, ejecutados, exiliados o torturados, porque este país ya ha sufrido mucho, y creo que como sufrió mucho y como las heridas están todavía muy abiertas, es necesario buscar las soluciones que realmente satisfagan lo que son los intereses y las demandas históricas de los familiares de las víctimas. En definitiva, aquí estamos hablando de los detenidos desaparecidos, de nuestros seres queridos arrebatados de nuestro lado en un momento por instituciones del Estado, y creo que este compromiso tiene que ser de toda la nación. Aquí no se puede seguir renunciando a la justicia, porque este país jamás se va reencontrar en la impunidad, y creo que después de 26 años queda claro que no es posible el reencuentro sin la acción de la justicia.

La señora Carmen Vivanco señala que le parece que esta mesa debe recapacitar, porque realmente siempre se ha presentado el problema de los detenidos desaparecidos. Y no solamente los detenidos desaparecidos, aquí hay ejecutados políticos. Creo que, si no se recapacita sobre esta ley que van a aceptar y van apoyar ahora, nosotros vamos a seguir persistiendo en que debe aclararse el problema de los familiares de detenidos desaparecidos. No queremos que nos entreguen tres cuerpos y con eso quedar conforme. No podemos quedar conforme. Aquí hay responsables, y responsables de todos los sectores, y especialmente las Fuerzas Armadas. Ellas tienen en su poder todas las listas de los detenidos desaparecidos, porque cuando a los tribunales de justicia se les pasó las querellas de nuestros familiares y los recursos de amparo, fueron a parar a la justicia militar, y ahí quedaron. Cuando ellos dicen de que no tienen conocimiento, cómo es que no tienen conocimiento, si ellos durante 17 años estuvieron gobernando; por lo tanto, tienen conocimiento de donde están nuestros familiares, quienes lo asesinaron, donde los tiraron al mar y quienes los tiraron al mar. Eso es lo que queremos, y así está nuestra Agrupación en ese sentido, por eso yo también les agradezco que ustedes me escuchen, pero que también vean que, si nuestras palabras no son las convenientes para esta mesa, que nos digan.

El H. Senador señor Viera-Gallo (Presidente) hace notar que aquí hay personas de distintos partidos políticos, de distintos puntos de vista, pero, independientemente de nuestras diferencias, todos las hemos escuchado con mucho respeto y con mucho interés. Aprovecho de decirle que la Comisión de Derechos Humanos del Senado acaba de despachar por unanimidad la Convención a la cual ustedes se referían, la que se enviará ahora a la Comisión de Relaciones Exteriores, y, una vez que esa Comisión haga otro tanto, la Sala del Senado estará en condiciones de aprobar también, como hizo la Cámara de Diputados, la Convención.

El H. Senador señor Pizarro indica que quisiera preguntar, más allá del acuerdo o no acuerdo que se tenga con el proyecto, o si es suficiente o no, o si responde a la

expectativa, porque se plantea que este proyecto va a significar impedir la acción de la justicia o lo que están haciendo los tribunales ahora.

La señora Díaz afirma que la razón por la cual llegamos a esa conclusión es por la experiencia que hemos tenido nosotros durante 26 años con los tribunales de justicia. Durante 17 años luchamos en contra de la aplicación del decreto ley 2.191, de amnistía, y cada vez que tuvimos reuniones con los Presidentes de la Corte Suprema, entre ellos con el ex- Presidente de la Corte Suprema don Marcos Aburto, nos decían “nosotros no somos responsables de las leyes que se adoptan, nosotros somos los encargados de aplicarlas, y aquí lo único que nos cabe es aplicar lo que existe, el decreto ley 2.191 de amnistía”. Y como en el acuerdo de la Mesa de Diálogo se señala lo que se busca: localizar, exhumar, determinar la fecha de muerte y entregar esos restos a la familia, para que se aplique la legislación vigente, ¿qué se le está diciendo al Poder Judicial?: aplique la amnistía, y al aplicar la amnistía estamos nosotros desconociendo quiénes fueron las personas que fueron capaces de tomar la decisión, no sólo de mandar a detener a nuestros familiares, sino que de torturarlos hasta la muerte y más encima tomar la decisión de eliminarlos físicamente, porque aquí hubo un método de exterminio, la desaparición forzada de personas.

Declara que, por eso, la lectura que hacemos de este proyecto es que, en sí mismo, nosotros no podríamos decir que apunta a la impunidad, pero sí la señal que se manda a la Corte Suprema es que, una vez que esa información se reciba, se cumplan estos cuatro pasos que se señalan, se aplique la legislación vigente, y para nosotros es esa ley de amnistía. A ustedes les consta que en el Senado hubo por parte de la bancada de senadores socialistas el año 1992 un proyecto de ley interpretativo para anular los efectos de la ley de amnistía. Posteriormente en el año 1995, como Agrupación, hicimos al país una propuesta para la paz y la reconciliación que llevaba consigo un proyecto de ley para resolver el problema como corresponde, investigándose el delito, determinándose responsables y aplicando las sanciones correspondientes, porque aquí se cometió un crimen, un crimen que hoy día de acuerdo al derecho internacional, es un crimen de lesa humanidad, la desaparición forzada de personas, por lo tanto, no puede prescribir, ni puede ser amnistiado. Y esa es la lectura que nosotros hacemos y nos preocupa, porque es la respuesta que hemos recibido durante todos estos años de parte de los miembros del Poder Judicial, de que ellos simplemente aplican la ley, no son los que la hacen y que por lo tanto, el reclamo tiene que estar dirigido al Parlamento y no hacia el Poder Judicial. Esa es la razón por la cual nosotros vemos que aquí se ha pensado en resolver las demandas de los militares, que muchas veces se ha señalado que no aceptan la teoría del secuestro permanente, que mientras la persona no aparezca, no se puede cerrar el proceso. En la medida que nosotros no conozcamos la verdad de lo ocurrido con cada uno de los casos de los detenidos desaparecidos, vamos a seguir exigiendo la verdad plena. No queremos cuotas de verdad a cambio de algo tan importante como es el derecho a la justicia y nosotros no podemos renunciar a ella, no solamente porque somos sus familiares, sino porque somos ciudadanos de este país, y un país que no construye sobre bases sólidas su democracia, está lejos de poder alcanzar lo que una nación necesita. Esa es la razón por la cual nosotros hacemos esa lectura de este proyecto de ley.

La señora García apunta que quisiera agregar dos fundamentos en relación al proyecto. Yo creo que, cuando se otorga secreto profesional a las instituciones que son responsables de las violaciones a los derechos humanos, se está creando una situación de desigualdad ante la ley. Porque no toda la gente que comete delito en este país tiene la posibilidad de confesar en secreto su delito, y por lo tanto, es objetivamente una situación que crea desigualdad ante la ley. Se supone que todos los chilenos somos iguales ante la ley; por lo tanto, las Fuerzas Armadas también debieran entregar la información donde

corresponde, y no a través de un mecanismo llamado secreto profesional, porque eso es incorrecto, o sea, si la Constitución dice que todos los chilenos somos iguales ante la ley y se crea este mecanismo de privilegio para los miembros de las fuerzas armadas, quiere decir que no todos somos iguales ante la ley. Por lo tanto, aquí hay un problema que tiene que ver incluso con la Constitución misma, y segundo, del punto de vista ético, nos parece absolutamente inaceptable que se cree una figura del secreto profesional, precisamente para quienes son responsables.

El H. Senador señor Viera-Gallo (Presidente) estima que no corresponde abrir un debate, que podría hacerse sobre muchos temas. Le faltó decir a la Presidenta que la propuesta de ustedes la hicieron suya los Senadores señores Ruiz-Esquide y Ruiz De Giorgio.

La señora Díaz observa que nunca contó con la urgencia de parte del Ejecutivo. Nos hubiese gustado que, con la misma premura con que será aprobado este proyecto de ley, se hubiese puesto alguna vez a uno de esos proyectos urgencia, y se hubiera producido por lo menos la discusión en el Senado.

El H. Senador señor Aburto hace notar que la representante de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ha formulado unos cargos del pasado al Poder Judicial, especialmente a la Corte Suprema. Muchas veces yo he explicado la situación: no podíamos los jueces dejar de aplicar un decreto ley, porque tradicionalmente se ha reconocido valor a los decretos ley como leyes dictadas por el Poder Ejecutivo, asumiendo las funciones del Poder Legislativo. Dentro de esos decretos leyes, algunos preceptos limitaron la acción de los tribunales, especialmente respecto de los recursos de amparo, pero la Corte Suprema siempre investigó los hechos que se representaban en los recursos de amparo que se interponían. El recurso de amparo, por su naturaleza, como todos sabemos, tienen por objeto exclusivo reclamar de una detención arbitraria. Entonces, el tribunal trata de pedir la información, de buscar las pruebas y hacer indagaciones para buscar a la persona que está arbitrariamente detenida. Cuando nosotros, en la Corte Suprema, nos dábamos cuenta de que esa persona estaba desaparecida, no podíamos pronunciarnos sobre el recurso de amparo, porque ya variaba el objetivo de esta investigación. Encontrar una persona desaparecida no se puede hacer a través de un recurso de amparo; entonces el tribunal llegaba a un callejón sin salida, y mandaba estos recursos de amparo a los jueces del crimen para que investigaran la situación, caratulando estas investigaciones como presunta desgracia, para tratar de ubicar al desaparecido. ¿Qué ocurrió en ese tiempo? Esos procesos para ubicar a estas personas, para encontrar a estos desaparecidos, tenían que contar con la colaboración de la policía, y ¿de quién dependía la policía? Ahí está la respuesta porque no se podía avanzar más. Incluso se designó un ministro especial de la Corte de Apelaciones de Santiago para hacerse cargo de todos estos procesos para que avanzaran, y terminaron en nada; al final no se encontraron los desaparecidos. Por esa razón, les digo que es fundamental de quién dependía la policía, y la respuesta es obvia.

La señora García acota que estaban vivos en ese momento y pudieron haber contribuido a salvar por lo menos algunas vidas, y esa es la enorme responsabilidad que tiene el Poder Judicial de este país, de no haber administrado justicia. Lamento que no hubiese presidido la reunión el Senador señor Sergio Díez, porque podríamos haberle preguntado a él, que cuando fue el representante de la Junta de Gobierno ante las Naciones Unidas, mintió ante la Comunidad Internacional diciendo que muchos detenidos desaparecidos no tenían existencia legal o se habían ido fuera del país, en circunstancias que habían antecedentes en poder de los tribunales de justicia, que nuestros familiares habían sido secuestrados de nuestros hogares o de sus lugares de trabajo. Por esa razón,

nosotros podemos sentirnos con la autoridad para dirigirnos a ustedes en relación a la búsqueda de parte de la justicia, porque a pesar de que esos tribunales fueron tan adversos en el pasado, aun creemos que en un estado de derecho es posible lograr la justicia, pero vemos que cada día se nos cercena más esa posibilidad, porque aquí se adopta un gran acuerdo, se piensa más en quienes violaron los derechos humanos, que en el sufrimiento de miles de familias chilenas, que seguramente no vamos a encontrar nunca a nuestros familiares, porque si efectivamente fueron lanzados al mar, nunca vamos a recuperar sus restos. Eso es lo que nosotros hemos señalado muchas veces, pero no siempre existe la posibilidad, como tenemos hoy ante ustedes, de exponer lo que nosotros hemos realizado en esta búsqueda con la verdad y con la justicia.

El H. Senador Viera-Gallo (Presidente) agradece la participación de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. Señala que desgraciadamente las Comisiones Unidas no tienen mucho tiempo como para poder hacer un intercambio de ideas, como hizo la Comisión de Derechos Humanos durante más de un año, hecho que a ustedes les consta, porque las recibimos dos veces.

- Se retiran de la Sala las señoras representantes de la Agrupación de Familiares Detenidos Desaparecidos.

El Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, asevera que el Acuerdo de la Mesa de Diálogo que fue citado por la Agrupación de Familiares por lo menos una vez que recuerde, corresponde a un texto que yo no tengo, porque en ninguna parte se dice que después que se de esta información se va a ir a inhumar, a identificar, a entregar, etc. No está eso. Este no es un proyecto que tenga que ver ni con alguna forma de concluir los procesos judiciales pendientes, no es un proyecto ciertamente de punto final, ni modifica la ley de amnistía, ni la interpreta y no señala ninguna palabra que pueda interpretarse como alguna forma de cambiar la jurisprudencia de los tribunales de justicia.

Manifiesta que, si miramos este proyecto con atención tiene un origen bastante más antiguo que la Mesa de Diálogo. A comienzos del año 1992, con fecha de publicación del 8 de febrero, este Congreso Nacional aprobó, después del informe Rettig, una ley que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y que estableció pensión de reparación y otorgó otros beneficios a favor de ciertas personas. La verdad es que era una ley básicamente orgánica, porque organiza un servicio que se llama la Corporación Nacional, sus atribuciones, su consejo, su planta, etc., y al mismo tiempo establece reparación para las víctimas. Sin embargo, este proyecto de ley, por algún motivo, y yo no tengo la historia como para saber si fue propuesto por el Ejecutivo o lo consideró necesario el Congreso, pero en todo caso, el Poder Legislativo de este país consideró necesario hacer una declaración de principios, y dijo en su artículo 6º: “Se declara que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena”. Y esa declaración solemne, ese compromiso de la nación, está pendiente y no se ha podido cumplir. La verdad es que, como nosotros queremos evitar polémica más allá de lo que le corresponde al proyecto mismo, se ha omitido en el Mensaje muchas partes históricas de los intentos que ha habido por cumplirlo. Se ha mencionado el Informe Rettig ciertamente y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, pero se han pasado por alto los informes del gobierno del Presidente Aylwin, los intentos del gobierno del Presidente Frei, y más recientemente el importante trabajo realizado por la Comisión de Derechos Humanos de este Senado, en orden a cumplir este objetivo de ubicar los restos de los detenidos desaparecidos.

Añade que, en el marco de esos tres esfuerzos a lo que me he referido, que son los más importantes, se formó la Mesa de Diálogo, y la Mesa de Diálogo asumió un conjunto de compromisos muy importantes. Ciertamente el proyecto de ley que hoy día presentamos a ustedes no cubre todo, solamente una parte de la Mesa de Diálogo, pero ahí se adquirió un compromiso solemne que es fundamental, que es el compromiso de las fuerzas armadas y de orden chilenas, de hacer todo lo que estuviera de su parte para conocer e informar sobre el paradero y destino de los detenidos y por razón útil y conducente. Y sólo nos pidió una cosa: que el nombre de las personas que entregaran información pudieran ser mantenido en reserva, y eso es todo el proyecto de ley. En realidad el proyecto de ley, para ser más claro, contempla dos tipos de reserva. Primero, las personas que entreguen información útil y conducente para establecer el paradero y destino de los detenidos desaparecidos tienen derecho a que sus nombres o datos que permitan identificarlos sean guardados en reserva, este es el único secreto. Sólo se pide que se reserve el nombre para obtener la verdad. Al mismo tiempo, básicamente por la razón de manejo propiamente institucional y no crear excesiva discusión y problemas dentro de las instituciones que van a llevar adelante esto, se pide que los nombres de las personas que van a buscar esta información consten en una lista reservada que están en manos de los ministros de fe dentro de la misma institución. Esa es la única forma que, si una persona eventualmente quiere declarar, pueda ampararse en el secreto.

Indica que hay un conjunto de consideraciones en el Mensaje respecto de que esto se asemeja o se vincula al llamado secreto profesional. Lo estamos vinculando ciertamente a las sanciones que reciben las personas que violan el secreto profesional, y le estamos dando los mismos derechos que las personas que tienen el secreto profesional. Además, los estamos eximiendo de la obligación de informar que tienen los funcionarios públicos, que tienen un plazo de 48 horas después de tener la información, y les estamos dando un plazo de 6 meses a contar de la publicación de la ley.

Destaca que, después de largos debates en la Cámara, primero en los días previos, luego en las Comisiones Unidas de la Cámara, nadie ha podido entregar un solo argumento con base al texto, una sola frase de la cual pudiera desprenderse implícitamente alguna forma de punto final, alguna forma de interpretar la ley de amnistía. La información que se reciba será entregada al Presidente de la República y el Presidente ciertamente se verá obligado ponerla a disposición de la justicia. Nos hemos atendido estrictamente a la solicitud de la Mesa de Diálogo, con una sola salvedad, cual es que la Mesa solicitó que el Presidente de la República pudiera prorrogar este encargo hasta seis meses más, pero la verdad es que no es de aquellas facultades que el Congreso Nacional pueda delegar.

Considera que ha habido planteamientos en estos días en todas direcciones. Nosotros creemos que lo mejor que podemos hacer con la Mesa de Diálogo es que cada uno responda por aquello que le fue solicitado. Por eso este proyecto es tan simple, y no fue objeto de grandes modificaciones en la Cámara. En realidad, son dos modificaciones solamente, una de carácter semántico, que en lugar de decir “la información” debe decir “a la información”, y en el inciso anterior a ése la Cámara de Diputados estimó necesario cambiar “la información que obtengan los organismos” por “La información que obtengan las personas u organismos”, lo que a nosotros nos parece que no es nada perjudicial.

Concluye expresando que vemos este proyecto muy simple, pero no es simple lo que ha ocurrido. Creo que todos hemos contribuido a ello. Hay una declaración, hoy día, de la Conferencia Episcopal, que es muy notable respecto a la Mesa de Diálogo, un llamado muy fuerte a colaborar con diligencia en el proceso, en que la Iglesia señala

ciertamente que espera que el país cuente con las normas legales que favorezcan a una información confidencial, y luego se pone a disposición para recibirla. Creo que es una actitud de todos, y creo que es la actitud que corresponde guardar.

El H. Senador señor Viera-Gallo (Presidente) hace notar que, en principio, las Comisiones Unidas deberán informar a la Sala a las 18 horas. En consecuencia, habrían dos métodos posibles: abrir un debate o simplemente, como cada Senador tiene una opinión más o menos fundada, podría comenzarse a votar fundamentando el voto.

- Se acuerda esta última modalidad.

El H. Senador señor Silva Cimma declara que vota favorablemente el proyecto. El fondo del proyecto no es más que uno: facilitar de alguna manera la obligación que cada persona tiene en conciencia de entregar los antecedentes que conoce, de modo que sea obligación guardar secreto respecto de las informaciones por parte de quienes reciban los antecedentes que se van a proporcionar. Yo creo que, desde ese punto de vista, la intención del proyecto queda reflejada claramente en lo que el señor Ministro ha dicho, y en todo caso, pensaría que, para los efectos más que nada de la historia de la ley, pudiese quedar constancia de dos o tres cosas que concurren a esta finalidad y que pretende el proyecto de ley que se somete a nuestra consideración.

Señala que se quiere referir específicamente al inciso primero de ese proyecto, en cuanto menciona personas y además organismos, de ahí que me explique el cambio introducido por la Cámara y que fue aprobado por parte del Ejecutivo. El proyecto habla de los pastores, sacerdotes o ministros, que son personas que representan un determinado culto, etc., pero en seguida habla de “miembros” de la Gran Logia de Chile y de la B’nai B’rith de Chile y de “integrantes” para referirse a las Fuerzas Armadas. A mi manera de ver, tiene importancia precisar estas expresiones “miembros” e “integrantes”, porque la frase que sigue, cuando dice: “que dichas instituciones determinen”, debe quedar perfectamente claro que se refiere tanto a las entidades o corporaciones privadas que se han mencionado, como también a las Fuerzas Armadas, aun cuando en un caso se hable de integrantes y en el otro de miembros. Y esto tiene importancia, porque, por ejemplo, la Gran Logia de Chile denomina tanto a la entidad que está diseminada a lo largo de todo el país, como a la entidad que dirige a la Gran Logia de Chile, que tiene ese nombre también. A nuestro juicio, el proyecto se quiere referir a ese sentido genérico y más amplio, y tiene importancia aclarar esto, porque cuando después se dice quienes están obligados a mantener reserva, se refiere evidentemente a aquellas personas que esas instituciones o corporaciones públicas o privadas, van a nominar como las encargadas de recibir esta documentación.

Añade que tiene importancia, también, dejar constancia de lo que -cuando el proyecto de ley se refiere más adelante a la reserva-, la expresión “reserva” significa, en cuanto a señalar quienes son los que están obligados a mantenerla. Quiero aclarar esto, porque también en los fundamentos del proyecto se habla que estas instituciones llevarán todo este asunto con reserva, hasta tal punto que no se nominará, o no se dará a conocer con publicidad, quienes son las personas que van a recibir esta información. Allí puede quedar una situación que, si no queda clara en la historia de la ley por esta fundamentación que ella tiene, pudiera dar origen a una duda, y es cómo van a saber las personas que se sienten obligadas a dar esta información ante quién van a tener que acudir. Voy a poner un ejemplo: naturalmente, no van a saber quiénes son los representantes que han nominado B’nai B’rith o la Gran Logia de Chile, pero alguien tendrá que ser el que diga, “mire, yo le voy a indicar a esas personas que lo van a llamar aquí, le voy a indicar a quien va a tener que recurrir”. Me parece que, como esa nómina

va a figurar en un registro, de alguna manera esas entidades, tanto públicas como privadas, darán a conocer la persona que va a encargarse de coordinar la recepción de la información.

El H. Senador señor Viera-Gallo (Presidente) declara que entiende que, como habrá un ministro de fe, que llevará un registro de esas personas anónimas, uno se dirigirá a ese ministro de fe.

El H. Senador señor Silva Cimma apunta que no lo van a conocer a menos que se publicite. De manera que, en definitiva, a mí me parece que es perfectamente posible que estas materias queden aclaradas por la vía de que se deje constancia de ella en el informe que las Comisiones Unidas van a emitir, y dentro de esos parámetros, naturalmente que los dos votos de que dispongo, en mi calidad de integrante de ambas Comisiones, son favorables.

El H. Senador señor Ríos expone que el Ministro del Interior recordaba el artículo 6° de la ley 19.123, que es exactamente el mismo artículo que la Comisión de Derechos Humanos del Senado recogió como una proposición para ir avanzando en uno de los aspectos más importantes de todo el tema de los derechos humanos, que era el encuentro de los cuerpos de los detenidos desaparecidos. En esto, yo quiero expresar lo mismo que expresaba la Comisión de Derechos Humanos con respecto a este tema, y recordar un poco lo que decía la representante de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. Aquí nosotros estamos frente a dos hechos que son distintos: uno es posible orientar y el otro pertenece un poco a lo que es la conciencia de cada individuo y de la sociedad en su conjunto. Lo que nosotros podemos orientar efectivamente es avanzar por el camino que permita encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos, que es el afán primario de este proyecto de ley, y el del proyecto de ley de la Comisión de Derechos Humanos que fue firmado por cinco Senadores de colectividades políticas distintas, que conoció el Ministro Pérez Yoma, y que fue la base en definitiva para avanzar en la creación de la Mesa de Diálogo. En eso, sin duda alguna que el proyecto avanza y entrega alternativas que son atractivas, porque hay campos de confianza para poder actuar. Y el segundo es el tema político, en que se confunde lo que es el afán público nacional e internacional en materia de derechos humanos, con distintas interpretaciones y distintas opiniones, pero todo básicamente establecido dentro de un ámbito puramente político. En esto, sin duda alguna, nosotros no podemos avanzar a través de un decreto ni de una ley, sino que su debate y su análisis será permanente. Quienes estuvimos en el colegio hace 30 y más años atrás tuvimos una discusión permanente entre O'Higgins y Carrera, como una cosa que los chilenos mantenemos como tradición. Yo creo que el tema de los derechos humanos y el gobierno militar va a ser un debate de largo tiempo, y ese debate no lo va a detener ninguna ley, ni ningún proyecto, ni siquiera eventuales sanciones a eventuales responsables que se conozcan por parte de los tribunales de justicia. Así es que no puede sostenerse que este proyecto no sirve. La verdad es que, en uno de los ámbitos sí sirve, y sirve mucho, porque nos permite a nosotros tener caminos más abiertos y más amplios para avanzar.

Pone de relieve que, en lo que se refiere a la reserva de la información, para los católicos hay una expresión muy sacramental, que es la confesión; para los evangélicos está la confiabilidad y lo mismo ocurre para las Logias y los otros organismos. Son dos elementos que pasan a formar parte de lo que es el patrimonio hoy día de este afán de unidad de Chile, que deben considerarse y tenerse muy presente, porque en definitiva, los valores terminan siendo más trascendentes que las propias normas legales.

Señala, manifestando su voto favorable al proyecto, a propósito de lo que decía también la dirigenta, en el sentido de que existe una cantidad enorme de disposiciones que regulan institucionalmente a los países, que Chile también tiene Parlamento, tiene partidos políticos, tiene todo; sin embargo, en honor a la verdad, no ha funcionado el sistema institucional chileno. No funcionó, funcionó un mecanismo paralelo creado por el Ejecutivo, que se ha desarrollado bien, y que no solamente ha tenido éxito en cuanto a encontrar un camino, sino que ha despertado la admiración del resto de los chilenos y del país. Ha sido una crítica muy grande a los partidos políticos, porque en un hecho tan político como éste, no fueron capaces de resolver y abrir caminos a una situación tan interesante como es la que estamos viendo en esta ocasión.

Termina expresando que se siente muy contento de participar en este momento y en esta ocasión, recordando el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, que tiene objetivos en definitiva muy comunes, muy iguales, con este proyecto de ley, y el mismo artículo que el Ministro del Interior recuerda como un hecho político de gran importancia, y que refleja, en definitiva, que la institucionalidad chilena sí puede encauzar al país en estas soluciones que todos nosotros esperamos.

El H. Senador señor Urenda advierte que, compartiendo absolutamente los propósitos de este proyecto, que derivan a su vez de los resultados de la Mesa de Diálogo, está convencido de que este proyecto no es la panacea ni va por sí solo a solucionar el problema derivado de los detenidos desaparecidos y de la reconciliación nacional. No obstante ello, creo que, por lo que él refleja, no tenemos otro camino que aprobarlo. Quiero hacer unas pequeñas precisiones. Me habría gustado una redacción más acabada, que hubiera evitado el problema que planteaba el Senador Silva Cimma, y que deja ciertas dudas. Creo que al proyecto le faltó cierto orden, debió partir por decir “tales y cuales instituciones asumen tal función, y designan a tales personas”, “tales organizaciones y tales derechos”. Pero aquí hemos partido estableciendo la obligación de reserva de pastores, sacerdotes o ministros de culto, entonces queda un poco la confusión de que podría entenderse que todos los pastores, sacerdotes o ministros de culto estarían comprendidos, en circunstancias que se quiere que en cada iglesia o institución religiosa o en cada una de las instituciones y de las Fuerzas Armadas se designen a ciertas personas específicas para que asuman esta responsabilidad de recoger y recabar esta información y se les da, en consecuencia, la reserva absoluta, que implica además, y es bueno tenerlo presente, la liberación de la obligación de declarar como testigo, que es lo que se deriva del hecho de que estas personas se entenderán comprendidas en el N° 2, del artículo 201, del Código de Procedimiento Penal, el que establece que no están obligados a declarar.

Reitera que le habría gustado más precisión, porque obviamente podríamos llegar al extremo de entender que ninguna de todas estas personas, que pertenecen a las Fuerzas Armadas, que pertenecen a una iglesia, a una Logia, podría estar obligada a deponer como testigo, y no es ése el propósito. Sería bueno dejar constancia, para los fines de evitar equívocos en el futuro, que no se trata de cualquier persona que integre estos organismos, o de cualquier persona que se designare nada más porque sí está en esta situación especial, sino aquellos que se designan por quienes de alguna manera dirigen estas instituciones para cumplir este fin específico, que es el de recoger información para, en su oportunidad, darla a conocer al Presidente de la República.

Indica que pretender cambiar la redacción traería otro tipo de complicaciones y probablemente retardaría el despacho del proyecto, contrariando un punto fundamental de este proyecto, que es, yo diría en término vulgar, aprovechar la llegada de este nuevo ambiente que se ha creado por el éxito de la Mesa de Diálogo, por este espíritu de cooperación, en que por fin han terminado dándose la mano representantes de las Fuerzas

Armadas, abogados defensores de detenidos desaparecidos y representantes de diversas iglesias. Entonces, yo creo que tenemos la obligación moral de aprovechar esta coyuntura, este espíritu, para resolver las cosas. Quiero señalar que en el proyecto de la Comisión de Derechos Humanos nosotros reforzamos ese concepto, derivado de la ley que creó el organismo de reparación, al establecer que siempre quede abierto el camino para poder hacer un trámite encaminado a ubicar restos de desaparecidos. Este proyecto es más reducido en esta materia, se refiere a un camino determinado, con un plazo determinado y con un procedimiento que es sui generis. No quiero referirme a los riesgos de que pudieran haber inconstitucionalidades en este proyecto, en el sentido de que otorga por ley, al Presidente de la República, una facultad que parece bastante propia de los tribunales de justicia, porque entiendo que de lo que se trata es que se da un camino al jefe del Estado, que recoge esta información, para que a su vez lo de a conocer por los canales que corresponda a la justicia para seguir adelante. Eso no está precisado en el proyecto de ley mismo, sino que está esbozado en los acuerdos de la Mesa de Diálogo.

Considera que es bueno el concepto de cuáles son las personas a que se refiere el inciso primero, que están protegidas y obligadas por el secreto, protegidas en un sentido, y que están liberadas de la obligación de ser testigos, para evitar este equívoco. Lo que se está haciendo es facilitar un actuar del país entero en la solución del problema que hasta ahora se ha mostrado muy huraño y difícil, como una manera de poder contribuir a una reconciliación nacional, y dejar constancia de que puede ser útil tener presente, para una reconciliación posterior, con el tiempo, que este proyecto puede ser complementado eficazmente con alguna de las normas que genéricamente aprobó el Senado. Esa es la esperanza que tenemos todos, de que en los seis meses que se señalan acá, este mecanismo que se ha creado efectivamente contribuya a un avance tan sustancial, que de alguna manera signifique un paso casi definitivo a la solución del problema al menos de los detenidos desaparecidos. Reafirmo también, y en eso coincido con el proyecto del Senado, que este proyecto no se refiere a la amnistía ni a las demás normas que tendrán que ser aplicadas por los tribunales de acuerdo con su criterio, para ayudar a la solución, porque evidentemente no hay aquí nada que pudiera entenderse negativo, como señalaba la señora representante de los detenidos desaparecidos. Yo creo que es un paso que pudiera ser incompleto e imperfecto, pero que avanza en una dirección adecuada, que no pretende ni ser punto final, ni por sí mismo alterar la legislación que actualmente rige y que debe ser aplicada por los tribunales. Voto favorablemente al proyecto.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García, plantea que quisiera aclarar que el proyecto sí define quienes son las personas que obtienen el beneficio planteado por la ley. En su inciso primero, señala que serán las instituciones respectivas las que van a determinar quiénes son objeto de este beneficio, y en el inciso segundo señala que ese listado de personas van a estar en un registro reservado a cargo de un ministro de fe de cada una de las instituciones; por lo tanto, ese es el mecanismo a través del cual se establece el listado. Lo segundo, respecto de que la ley no contempla la obligación legal que tiene el Presidente de la República de hacer llegar a los tribunales esta información, no nos pareció necesario, porque el Presidente no adquiere ningún beneficio con esta ley, y tiene como cualquier ciudadano la obligación legal de aportar todos los antecedentes que tenga a los tribunales de justicia, además de haber hecho explícito en el Mensaje del proyecto la disposición del Presidente.

El H. Senador señor Boeninger recuerda que participó en otros intentos que fracasaron, fundamentalmente porque se produjo simultáneamente el temor de unos de que esto ocultaba una ley de punto final, y el de otros que efectivamente no se limitara a encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos, lo que, en consecuencia, esterilizó las iniciativas y motivaron su rechazo por todos. Creo que lo que hizo la Mesa de

Diálogo, que se ha recogido en este proyecto, es mucho más fino, más simple que los intentos anteriores, y creo además que el tema a que se avocó es de tal naturaleza que los únicos actores que podían tener legitimidad para llegar a un acuerdo que fuera concretado por otros, eran quienes participaron en la Mesa de Diálogo y desgraciadamente no los actores políticos. Segundo, creo que el compromiso solemne que asumieron las Fuerzas Armadas ante el país y el Presidente de la República de hacer todo lo posible por recoger y entregar la información, y además el haberse reconocido explícitamente de que, en definitiva, agentes del Estado incurrieron en violaciones de los derechos humanos dentro del gobierno militar, es algo absolutamente nuevo, extremadamente importante como un paso dentro del lentísimo proceso. Todo eso es una cosa que es una promesa de seis meses, de manera que me parece muy fundamental en ese sentido.

Por último, la aprensión de las dirigencias de los familiares de los detenidos desaparecidos no apunta al proyecto. Como lo ha dicho todo el mundo, acá no se interfiere ni con los tribunales, ni con nada. Creo que el único temor expresado por las dirigencias, que podría venir una base de racionalidad efectiva, es el que se refiere a la reserva, e incurre en una confusión, porque la reserva se refiere a la identidad de quienes obtengan o entreguen información, y no tiene nada que ver con la investigación posterior que puedan hacer los tribunales con los antecedentes que reciban, o sea, la identificación y eventual castigo o no castigo de culpables. Es un asunto de los tribunales, que nada tiene que ver con la reserva que alude este proyecto de ley, y en esa confusión puede estar en parte uno de los reparos formulado por los familiares.

El señor Ministro de Defensa Nacional, don Mario Fernández, asevera, sólo para abonar la historia fidedigna de la ley, que disiente de la opinión del Senador señor Ríos respecto de la participación de los partidos políticos en la Mesa. La verdad es que, más de la mitad de los miembros de la Mesa somos militantes de partidos políticos, aún más, en varios casos, militantes muy activos de partidos políticos. Yo mismo, con mi ejemplo, quiero señalar que siempre mi conducta durante la Mesa de Diálogo, respondió a mis convicciones políticas. Por lo tanto, creo que aquí hay que hacer alguna distinción: lo que no estuvo presente, y no podía estarlo tampoco, es una participación partidaria en el sentido más estricto de la expresión, dado que habían dos limitaciones. Una, de un cuidado de costos, digámoslo así, de los partidos, de participar en una iniciativa de este tipo, lo que es legítimo -no lo estoy diciendo en el sentido peyorativo-, dado además los fracasos anteriores en la misma dirección, y en segundo lugar, algo que está vinculado a la participación de las Fuerzas Armadas. En verdad, la Mesa de Diálogo fue una anomalía jurídica, porque fue un espacio que el propio encargado de la jerarquía de las Fuerzas Armadas entregaba a ellas para deliberar, en el sentido más estricto de la expresión, o sea, en ese lugar las Fuerzas Armadas tenían un debate de par a par, digamos, con su propio jefe, que es el Ministro de Defensa, y además, con los otros miembros de la Mesa. Por lo tanto, esta anomalía, entre comillas, que se fabricó para este fin, permitió que se pudiese producir ese diálogo entre políticos que no actuaban como partido y las Fuerzas Armadas. Esto, dicho en un análisis de más perspectiva de lo que fue la Mesa, pero creo que allí consistió -con el tiempo, no en su origen-, en una característica beneficiosa neta, que permitió el acuerdo. En tercer lugar, yo quisiera agregar que la estructura reservada de quienes reciben la información por parte de las instituciones, especialmente las Fuerzas Armadas, responde también a una prevención que se hizo durante el debate, consistente en reconocer el peligro que podría constituir el hecho de establecer dentro de las Fuerzas Armadas un sistema de poder equivalente a lo que fue en su momento los organismos de seguridad. Esto es, decir a priori en la propuesta de la Mesa o la ley, quiénes recibirán la información, podía conducir a una estructura que le diera a determinados personeros más poder dentro de la institución que aquellos que están por encima de ellos en la jerarquía, así como un mayor de la DINA era mucho más poderoso que un general que no era de la

DINA. Si se establecía un sistema de recabar información dentro de las instituciones armadas en la ley, o en la Mesa, se estaba alterando el principio de verticalidad y jerarquía. Por lo tanto, las Fuerzas Armadas pidieron, como quedó establecido en nuestras sugerencias, que fueran ellas mismas, incluso, ni siquiera que fuera un sistema igual en las tres o en las cuatro instituciones, sino que cada una de ellas estableciera su propio sistema de recabar información, basado en este cuidado.

Destaca que lo que ha señalado el H. Senador señor Boeninger como punto fundamental del acuerdo, justamente dio lugar al párrafo que tomó más tiempo durante el debate en la Mesa, y lo dice en una forma muy positiva. En ese párrafo se ve, creo yo, el esfuerzo de la Mesa. Ese es el fruto de la Mesa desde el punto de vista de su parte declarativa, no en lo operativo, allí está el vector que unió las voluntades de todo el debate, y ese texto resultó después de múltiples modificaciones, cambios de palabras, comas, pero finalmente se llegó a eso.

Expresa, por último, que no quisiera dejar pasar la oportunidad, como Ministro de Defensa, de dar un respaldo muy explícito a la conducta de las Fuerzas Armadas, no sólo de sus miembros en la Mesa de Diálogo, sino también a los Comandantes en Jefe y al Director General de Carabineros, quienes, en la parte final de nuestro debate, a la hora de llegar al acuerdo, me manifestaron de manera muy explícita su fe en los acuerdos de la Mesa y en lo que aparece como un compromiso solemne. No es un texto solamente, sino el punto que cuenta es el compromiso que ellos me hicieron saber de manera muy explícita al suscribir el documento. Por lo tanto, en esa condición, no estando ellos presente, quisiera dar testimonio de ese compromiso solemne de las Fuerzas Armadas.

El H. Senador señor Sabag declara que vota favorablemente, porque cree que todos los caminos que puedan conducir a un reencuentro de los espíritus, son beneficiosos. Entiendo a los familiares de los detenidos desaparecidos, que lo ven de otra manera, pero nosotros sabemos lo que estamos aprobando aquí, y creo que esto interpreta a todo el Senado. Hace tiempo atrás nosotros tomamos un acuerdo por unanimidad, encomendándole a la Comisión de Derechos Humanos que se preocupara justamente de buscar a los detenidos desaparecidos o los caminos que pudieran conducir a esto, y trabajaron durante mucho tiempo. Yo soy miembro titular hoy día de la Comisión, y aunque en ese tiempo no pertenecía a ella, reconozco que hicieron un trabajo intenso de muchos meses, y que, como consecuencia de ese trabajo de la Comisión, cuando le tocó el turno de venir al Ministro de Defensa al Senado, de aquí salió con la idea de la formación de la Mesa de Diálogo. Todo nació de aquí, fundamentalmente, de la Comisión de Derechos Humanos que presidía el Senador señor Enrique Silva y que integraban los Senadores señores José Antonio Viera-Gallo, Mario Ríos, Beltrán Urenda y Jorge Lavandero. Yo creo que es un paso importante y esperamos que tenga el éxito que todo Chile está deseando, porque la inmensa mayoría del país -salvo los más afectados, los familiares de los detenidos desaparecidos, que a lo mejor pueden tener una posición distinta-, yo diría que 15 millones de chilenos, estamos por buscar un rápido reencuentro de los chilenos, y ojalá restañar las heridas que causó ese momento tan difícil que vivió nuestro país.

El H. Senador señor Chadwick manifiesta que vota favorable al proyecto. Yo creo que este proyecto de ley no necesariamente merece un análisis desde la perspectiva de la técnica legislativa, sino que obviamente hay que entenderlo dentro de lo que es el acuerdo de la Mesa de Diálogo, y quiero aprovechar esta oportunidad para valorar enormemente el esfuerzo realizado por ella. Durante algún tiempo quizás existieron dudas, en la medida que precisamente transcurría el tiempo, pero no con el ánimo ni con el espíritu de que la Mesa de Diálogo pudiese fracasar, sino, por el contrario, con el ímpetu de la necesidad de

encontrar un acuerdo que nos permitiera superar los problemas del pasado. Ese esfuerzo, transcurrido un tiempo, ha estado muy bien logrado, y el contenido del acuerdo de la Mesa de Diálogo a muchos sectores, dentro de los cuales yo me encuentro, nos deja ampliamente satisfechos. Se ha logrado iniciar un camino que va a permitir -en eso tenemos que comprometernos todos, para que tenga éxito-, solucionar y superar los problemas pendientes de los derechos humanos. En esa perspectiva, creo que el aporte que ha hecho la Mesa de Diálogo, que en parte se refleja a través del proyecto de ley, tiene un valor inmenso, porque, sin duda, que cualquier solución al tema de los derechos humanos pasa por algo que todos, de distintos sectores, hemos señalado y hemos contribuido en distintas instancias a ver si es posible, cual es desarrollar los máximos esfuerzos para encontrar los restos de los detenidos desaparecidos o al menos las circunstancias y antecedentes de su muerte.

Añade que, en esa perspectiva, la Mesa de Diálogo hace algo que es completamente distinto a todos los esfuerzos que se habían visto antes. Yo creo que tiene un doble mérito muy importante, porque ha diseñado un camino que tiene, en primer lugar, un inmenso valor ético, al poderse comprometer las Fuerzas Armadas a recopilar información que permita ser eficaz en la posibilidad de encontrar los restos de los detenidos desaparecidos. Hasta este momento, nunca se había podido lograr un camino que partiera de este elemento de colaboración de las Fuerzas Armadas, que se merece un reconocimiento político y social muy amplio, y que al mismo tiempo, a mi juicio, encierra un valor moral muy fuerte, muy importante. Al mismo tiempo, ese esfuerzo se materializa también es un compromiso con la nación, en un proyecto de ley que me parece que es obvio, es elemental, para darle eficacia a la tarea de poder encontrar antecedentes o el paradero de los detenidos desaparecidos, como es brindar la mínima protección para que una persona pueda verse motivada e incentivada a entregar información. Nadie entrega información, o es muy difícil que alguien entregue información, que le vaya a significar necesariamente una responsabilidad penal. Mientras no reconociéramos eso, la posibilidad de poder encontrar este objetivo iba a ser cada vez más infructuosa. Por eso este proyecto de ley establece, a mi modo de ver, en forma simple, directa y espero que muy eficaz, este secreto profesional que en nada interfiere la acción de los tribunales de justicia, pero que sí brinda el mínimo ambiente y circunstancias para que las personas que cuentan con ese antecedente estén dispuestas a poder responder. Así que, en esta perspectiva, con un aporte que yo quiero destacar y resaltar de la Mesa de Diálogo en la forma como ha diseñado la posibilidad de poder lograr este objetivo, la que esperamos que abra camino para poder dar solución definitiva a los problemas del pasado, voy a votar favorablemente.

El H. Senador señor Hamilton observa que, como el informe se rendirá a la Sala en forma oral, hará saber en ella sus fundamentos, y vota también a favor del proyecto de ley.

El H. Senador señor Aburto coincide en que ya se ha dicho todo prácticamente, por lo que no le queda más que agregar sus felicitaciones a los integrantes de la Mesa de Diálogo. Vota favorablemente.

El H. Senador señor Viera-Gallo (Presidente) hace saber que también concurre favorablemente a la aprobación de esta iniciativa. Creo que es un hecho muy importante, si bien concurre con un cierto grado natural de escepticismo, porque obras son amores y no buenas razones. Algunas razones son muy importantes, pero en definitiva lo importante son los hechos, y ojalá que se logre la información. Quisiera dejar constancia de cuatro puntos. En primer lugar, que la reserva del nombre del declarante no es la reserva del nombre del hechor: puede ser que el declarante sea el hechor, pero si no lo es,

la reserva no amparará al hechor, sino que a quien declara. En segundo lugar, que la reserva de quien recibe la información no opera respecto del juez, sino que respecto de terceros. El juez que reciba la información podría pedirle mañana al Ministro de Fe que quisiera interrogar a quien recibió la información. Por lo menos, esa es mi interpretación. Mi interpretación es que esa reserva del nombre de quien recoge la información, el secreto profesional rige respecto de quien declara, lo otro es una reserva, y esa reserva no rige respecto de un juez. O sea, si mañana un juez dice a la institución Gran Logia de Chile “quiero que usted me indique qué persona fue la que recibió la información”, a mi juicio, la Logia de Chile tiene que decirle quien es esa persona. Puedo estar equivocado.

El H. Senador señor Hamilton repara en que, a esta altura del debate, no puede aceptarse para la historia fidedigna de la ley una interpretación que claramente se sale del tenor del proyecto. El que recauda, recibe o recoge la información, es el que goza del secreto de la reserva y está obligado a omitir el nombre y las circunstancias que puedan determinar quien es el que dio la información, en cualquier evento. Lo cual es distinto a que si el juez, por cualquier otro medio, descubre o conoce las circunstancias del hecho y llega a descubrir quien es el responsable, ese responsable sea procesado, y condenado seguramente. Pero no puede sostenerse que el juez tenga el derecho de pedirle a quien está obligado a mantener la reserva, que le diga quien le entregó la información.

El H. Senador Viera-Gallo apunta que lo que ha dicho es que el juez puede conocer quien recibió la información. Una vez que conoce eso, puede interrogar a esa persona, pero esa persona tiene derecho a guardar secreto respecto de quien se la proporcionó. Pero no quiere decir que el juez no pueda conocer quien recopiló la información y pueda, además, interrogarlo sobre otras circunstancias. El tercer punto, es que esa persona que recoge la información tiene obligación legal de entregarla entera, o sea, no puede ponderar qué información entrega y qué información no entrega. Esa persona, igual que el Comandante en Jefe, igual que el Presidente de la República, aun cuando aparece anónima en un primer momento, tiene la misma obligación legal de entregar la información completa. Y el cuarto punto es que, todo esto es sin perjuicio del derecho que establece el artículo 6° de la ley N° 19.123 a conocer incluso los nombres de los culpables. O sea, cerrado eventualmente un proceso, por ejemplo, porque el juez, como temen las dirigentas de la Agrupación, aplique la ley de amnistía, eso no les impide a esas personas recurrir por este artículo 6° a un proceso civil para conocer quienes fueron los hechores. No se trata de que los hechores queden eventualmente para siempre en el anonimato, suponiendo que ellos fueren quienes declaren. Con estas cuatro precisiones, voto a favor.

El H. Senador señor Boeninger observa que, al concluir su intervención, señaló algo similar, mirado desde otro punto de vista. Es decir, el hecho de la reserva del declarante no implica que el juez pueda identificar al culpable, que puede o no ser declarante, aunque no por la vía de la pérdida de la reserva.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García, apunta que está de acuerdo con lo que señala el Senador señor Boeninger, en el sentido de que el juez puede investigar y obtener toda la información que está en secreto, pero no puede obligar a declarar a quien es objeto del beneficio. Por lo tanto, aunque supiera por otras vías quien está en este registro reservado no lo puede obligar a declarar. Ese es el beneficio que obtiene de esta ley.

El H. Senador señor Hamilton declara que quisiera hacer una proposición concreta. Como esta ha sido una sesión realizada contra el tiempo, con participación de personas ajenas a las Comisiones Unidas, sin el debate habitual, piensa que sería bueno

que hiciéramos una nueva reunión con posterioridad, para revisar el informe escrito que se evacuará a la Sala, porque me parece que es realmente grave que se diga que el secreto no ampara el nombre del que dio la información.

- Así se acuerda. Se levanta la sesión.

- - -

En virtud de las consideraciones precedentes, como manifestamos en nuestro informe oral, vuestras Comisiones Unidas, por unanimidad acordamos recomendar la aprobación del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, en sus mismos términos.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de junio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores José Antonio Viera-Gallo (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier, Hosain Sabag Castillo, Enrique Silva Cimma (integrante de ambas Comisiones), Mario Ríos Santander y Beltrán Urenda Zegers.

Sala de las Comisiones Unidas, a 4 de julio de 2000.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN
DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR MORENO, QUE AUTORIZA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN RANCAGUA EN MEMORIA DE
DON EDUARDO FREI MONTALVA
(2411-04)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene el honor de presentaros su informe relativo al proyecto de ley indicado en el rubro, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del H. Senador señor Rafael Moreno Rojas.

ANTECEDENTES

Don Eduardo Frei Montalva nació en Santiago el 16 de enero de 1911. Realizó sus estudios primarios y secundarios en el Seminario y en el Instituto de Humanidades, respectivamente.

En 1928 ingresó a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, recibéndose como abogado con la memoria de prueba titulada "El Régimen del Asalariado y su Posible Abolición". La Universidad le confirió el Gran Premio de Honor, que se otorga excepcionalmente a los alumnos de estudios brillantes y actuación universitaria ejemplar.

Durante su permanencia en dicha Casa de Estudios Superiores se destacó como dirigente de la Asociación Nacional de Estudiantes Católicos, a la que representó en Roma, en 1934, en el Congreso de Pax Romana, que se celebraba en esa capital y en el marco del cual fue creada la Confederación Iberoamericana de Estudiantes Universitarios, de la que fue su Secretario General.

En 1935 asumió como Director del Diario "El Tarapacá" de la ciudad de Iquique, donde trasladó su residencia, regresando a Santiago a mediados de 1937 para dedicarse a la actividad política, al ejercicio de su profesión y a la docencia en las cátedras de Derecho del Trabajo y de Política Social en la Universidad Católica y en la Escuela de Servicio Social "Elvira Matte Cruchaga", respectivamente.

En 1941, 1943 y 1945 fue presidente de la Falange Nacional, y Ministro de Vías y Obras Públicas bajo el gobierno de don Juan Antonio Ríos. En 1949 fue elegido Senador por Atacama y Coquimbo, y en 1957 Senador por Santiago con la primera mayoría. En 1958 es postulado como candidato a la Presidencia de la República, y, más tarde, en 1964, es elegido para esa alta magistratura con mayoría absoluta de sufragios. Al concluir su período presidencial fue elegido Senador por Santiago, correspondiéndole desempeñarse como Presidente del Senado hasta el año 1973.

Durante los años 1960, 1961, 1962 y 1963, entre otras labores académicas, dictó clases en la Universidad de Columbia sobre "Problemas y Perspectivas de América Latina"; conferencias en la Universidad de Notre Dame sobre "Problemas Sociales de América Latina"; fue invitado especial de la Conferencia de Rectores de Universidades Alemanas a un coloquio en la Universidad de Münster para analizar los conflictos sociales latinoamericanos, y da un seminario en la Universidad de Georgetown sobre "Desarrollo e Integración de los Países Latinoamericanos".

En 1963 es elegido Vicepresidente del Congreso Mundial de la Democracia Cristiana, celebrado en Estrasburgo.

En 1964, 1967 y 1970 se le confiere el título de Doctor Honoris Causa por la Universidad de Bologna; recibe el Marianist Award entregado por la Universidad de Dayton, Ohio, por sus dotes de estadista y líder de la democracia en América Latina, y se le otorga el grado de Doctor Honoris Causa por la Universidad Católica de Chile.

Don Eduardo Frei Montalva fue distinguido a lo largo de su vida con importantes condecoraciones otorgadas por diversos países del mundo, tales como la Gran Cruz "Verdienst Kreuz" de Alemania; la Gran Cruz "Legión de Honor" de Francia; la Gran Cruz "Orden de Leopoldo I" de Bélgica; la Gran Cruz "Orden de Boyacá" de Colombia; el Collar "Orden al Mérito de la República" de Italia; el Collar "Orden de Andrés Bello" de Venezuela, y el Collar "Orden del Libertador San Martín" de Argentina, entre otras.

Fue autor de diversas obras vinculadas al quehacer político y académico, entre las que cabe destacar sus libros "Chile Desconocido", "Aún es Tiempo", "La Política y el Espíritu" (prologado por doña Gabriela Mistral), "Historia de los Partidos Políticos Chilenos", "Sentido y Forma de una Política" y "Maritain entre Nosotros".

La impecable trayectoria política, académica y social del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva es valorada y apreciada por los diversos sectores de la vida nacional, quienes lo constituyen como uno de los grandes servidores públicos que ha tenido nuestra historia patria.

Falleció en Santiago el 22 de enero de 1982.

El proyecto en informe busca rendir homenaje al ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva, mediante la autorización para erigir un monumento en su memoria, en la ciudad de Rancagua, propósito que materializa en tres artículos, que a continuación se describen.

El artículo 1° dispone se erija un monumento en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva en la ciudad de Rancagua, VI Región.

El artículo 2° se refiere a la forma de financiamiento de las obras, esto es, mediante erogaciones populares y las donaciones que se efectúen para este efecto.

El artículo 3° constituye una Comisión especial con el propósito de administrar los recursos que se reúnan y determinar las condiciones y la forma en que se levantará la obra, y señala su integración.

DISCUSION DEL PROYECTO

Durante el análisis de la iniciativa la Comisión fue de opinión de introducir en su articulado las enmiendas necesarias para ajustarlo al formato aprobado con anterioridad para este tipo de proyectos. Tales modificaciones se consignan en el texto que sometemos a vuestra consideración.

Se destaca de ellas la inclusión, entre los integrantes de la comisión especial a que se refiere el artículo 4° del texto propuesto, de los Senadores y Diputados a los que corresponde representar - en su región y correspondientes distritos- a la ciudad de Rancagua. Las restantes inciden en la redacción de las normas o en el ordenamiento del articulado, necesarios para adecuar el texto al formato aprobado.

En mérito de los antecedentes anteriores, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Muñoz Barra, Díez, Larraín y Vega, acordó dar su aprobación a la iniciativa.

En consecuencia, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone que aprobéis el siguiente proyecto de ley:

TEXTO DEL PROYECTO

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento, en la ciudad de Rancagua, en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial, integrada por ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los dos senadores de la VI Región y los dos diputados a los que corresponde representar a la ciudad de Rancagua;
- b) Un representante de la Fundación "Eduardo Frei Montalva";
- c) Un representante de las organizaciones campesinas de la VI Región;
- d) Un representante de los sindicatos de trabajadores de la División El Teniente de Codelco-Chile, y
- e) Un representante de la I. Municipalidad de Rancagua.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2°, como también realizar las gestiones pertinentes destinadas a que éstas se efectúen;

b) Determinar el sitio en que se ubicará el monumento, en coordinación con la I. Municipalidad de Rancagua y con el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para el diseño y ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3°, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones se destinarán a los objetivos que la comisión especial determine.

Artículo 7°.- Si al concluir la construcción de los monumentos resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine."

Acordado en sesión celebrada el día 21 de junio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2000.

(Fdo.): M. Angélica Bennett Guzmán, Secretario.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN
DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES RÍOS Y RUIZ-ESQUIDE, QUE
AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN CHILLÁN VIEJO,
EN MEMORIA DE DON BERNARDO O'HIGGINS RIQUELME
(2480-04)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los HH. Senadores señores Mario Ríos Santander y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Asistió a la sesión que vuestra Comisión dedicó a este asunto el H. Senador señor Ríos.

Al fundarse la presente iniciativa legal sus autores señalan que, en homenaje al Libertador de la Patria y con el fin de proyectar la recientemente creada Comuna de Chillán Viejo -lugar de nacimiento del prócer- como referente cultural e histórico, consideran necesario reconstruir la “Casa de O’Higgins”, en el mismo sitio donde estuviera emplazada la propiedad que fuera de su abuelo materno, don Simón Riquelme de la Barrera, a saber, en el actual Parque Monumental.

Al efecto, hacen presente que el 6 de diciembre de 1996, fecha de instalación del Primer Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, se le hizo entrega por la I. Municipalidad de Chillán de la administración que había correspondido hasta entonces a ésta del denominado “Parque Monumental Bernardo O’Higgins”, levantado con el propósito de honrar la memoria del Libertador. Este parque se ha constituido, más tarde, en un bien de uso público de gran interés turístico para los chilenos y extranjeros que visitan la comuna.

Comentan los señores Senadores que patrocinan la iniciativa que la construcción propuesta cobijará un museo, inserto en un proyecto mayor que implicará remodelar el entorno del Parque. La idea, informan, cuenta con el respaldo del Ejército de Chile, según lo manifestara al alcalde de esa comuna su Comandante en Jefe, Teniente General don Ricardo Izurieta Caffarena.

Para llevar a cabo este propósito se requiere de la colaboración de todo el pueblo de Chile, de manera de financiar las obras pertinentes mediante erogaciones voluntarias, donaciones y otros aportes. Estos fondos, concluyen, estarán destinados exclusivamente a la construcción de la “Casa O’Higgins”.

La iniciativa legal en comentario persigue rendir un homenaje público en memoria de don Bernardo O'Higgins Riquelme, mediante autorización para construir al efecto un monumento en la ciudad de Chillán Viejo, consistente en una reproducción a escala real de la casa de don Simón Riquelme de la Barrera, en la cual naciera y viviera su infancia don Bernardo. Este propósito se materializa en seis artículos, que a continuación se describen brevemente.

El artículo 1º autoriza erigir un monumento en la ciudad de Chillán Viejo, de las características antes señaladas, en memoria del Padre de la Patria, don Bernardo O'Higgins.

El artículo 2º indica el modo de financiar las obras, a saber, mediante erogaciones populares obtenidas en colectas públicas, así como con otras donaciones y aportes.

El artículo 3º crea un fondo destinado a recibir las erogaciones de que se trata.

El artículo 4º establece una comisión especial ad honorem encargada de ejecutar los objetivos del proyecto, e indica el lugar donde sesionará, su forma de integración y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

El artículo 5º consagra las atribuciones que competen a la comisión especial.

El artículo 6º fija un plazo para la construcción del monumento, al término del cual, si no se hubiere concretado la obra, los recursos obtenidos por concepto de erogaciones pasarán a la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

DISCUSION DEL PROYECTO

Durante la discusión de la iniciativa la Comisión tuvo en cuenta que el articulado propuesto guarda concordancia con el formato aprobado con anterioridad por el H. Congreso Nacional para proyectos de esta naturaleza, razón por la cual le prestó su unánime aprobación.

Cabe advertir que, a juicio del H. Senador señor Larraín, dado que el monumento presenta especiales características, consistentes en que implican reconstruir un inmueble, sería necesario contar con el acuerdo del municipio respectivo, si fuere procedente, en orden a que dicha obra pueda llevarse a cabo en bienes cuya administración corresponde a la corporación municipal.

Sobre el particular, vuestra Comisión fue partidaria de oficiar a la I. Municipalidad de Chillán Viejo haciéndole presente esta circunstancia, para que se adopten las resoluciones pertinentes. Con todo, se estimó que para resolver esta situación el literal b) del artículo 5º del texto que se consulta, entrega a la comisión especial que se viene creando la función de determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de esa comuna y el Consejo de Monumentos Nacionales. Ello supone, en opinión de vuestra Comisión, recabar las autorizaciones y cumplir las formalidades que sean necesarias al efecto, incluidas las concernientes a la inquietud planteada.

Por último, debe consignarse que vuestra Comisión entiende que el artículo 1º del proyecto, que autoriza la construcción del monumento y alude a la obra de que se trata, debe interpretarse en el sentido de que se refiere a un inmueble cuya reconstrucción ha de hacerse a tamaño real o natural, y no a un modelo o maqueta a escala.

En todo caso, vuestra Comisión introdujo enmiendas de redacción al proyecto; incorporó una norma que encomienda a la comisión especial disponer y supervigilar la construcción del monumento previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales (letra b) del artículo 5º), y agregó una nueva disposición para precisar que si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al objetivo que la comisión especial determine (artículo 7º).

En mérito de los antecedentes anteriores, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Díez, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega, dio su aprobación a la iniciativa.

En consecuencia, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase la construcción en la ciudad de Chillán Viejo, de un monumento que reproduzca la casa de don Simón Riquelme de la Barrera, lugar en que nació y vivió sus primeros años de vida don Bernardo O'Higgins Riquelme, con el objeto de honrar la memoria del Padre de la Patria.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por cinco miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) El Alcalde de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, quien la presidirá y convocará;
- b) Un representante del Ministerio del Interior;
- c) Un representante del Ministerio de Defensa;
- d) Un representante del Ejército de Chile, y

e) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión funcionará en la ciudad de Chillán Viejo y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate dirimirá su presidente.

Artículo 5º.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la I. Municipalidad de Chillán Viejo y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para el diseño y ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones se destinarán a los objetivos que la comisión especial establezca.

Artículo 7º.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión especial determine.”.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de junio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2000.

(Fdo.): M. Angélica Bennett Guzmán, Secretario.

***NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN SU ACTUACIÓN DESTINADA A
RECOPIRAR ANTECEDENTES RELATIVOS AL PARADERO DE LOS
DETENIDOS DESAPARECIDOS***

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, tiene el honor de dar cuenta de las gestiones efectuadas y de los resultados obtenidos en su actuación destinada a recopilar antecedentes relativos al paradero de los detenidos desaparecidos.

Cabe señalar que vuestra Comisión con fecha 15 de diciembre de 1998 evacuó su primer informe sobre el particular, tomándose conocimiento del mismo por parte de la Sala del Senado en su sesión 18ª ordinaria de 19 de enero de 1999. En la referida sesión se renovó el mandato originalmente conferido a vuestra Comisión por parte del H. Senado a fin de perseverar en los esfuerzos realizados en la recopilación de antecedentes destinados a determinar el paradero de las personas detenidas desaparecidas.

En cumplimiento de dicha tarea y considerando el reciente acuerdo alcanzado sobre la materia por la Mesa de Diálogo, el que parcialmente se traducirá en iniciativas legislativas que deberán ser conocidas por el Parlamento, vuestra Comisión estimó necesario evacuar este segundo informe a fin de precisar, ante sus mandantes y ante la nación toda, las gestiones realizadas en el ejercicio de la delicada labor que le fuere confiada.

Como cuestión previa a la relación de lo actuado por vuestra Comisión, cabe manifestar que la misma tuvo en consideración dos aspectos:

En primer término, la existencia de casos de detenidos desaparecidos en nuestro país, situación que comprometía su firme voluntad de realizar todas las gestiones tendientes a obtener información que permitiera determinar su paradero, dando de esta forma respuesta al clamor de sus familiares y contribuyendo a la paz social y al entendimiento de la comunidad nacional.

En segundo lugar, las consecuencias políticas de esta situación, respecto de la cual la Comisión no emitirá pronunciamiento, entregando el juicio respectivo a la conciencia ciudadana.

En consecuencia, considerando los elementos planteados, el valor del trabajo desarrollado por vuestra Comisión radica en la búsqueda de mecanismos destinados a resolver la grave situación que se enfrenta, desafiando la diversidad y con pleno respeto a los distintos pensamientos y manifestaciones políticas de quienes participaron en la tarea que concitó el esfuerzo de vuestra Comisión durante los últimos dos años.

La Comisión, desde el 8 de abril de 1998 -fecha de su constitución para el actual período legislativo-, discutió el rol que le cabía en cuanto a la materia específica de los Derechos Humanos, toda vez que hasta el momento se había limitado, fundamentalmente, a abordar temas relacionados con Nacionalidad y Ciudadanía.

De acuerdo con lo expuesto, la Comisión, en su sesión de 3 de junio de 1998, adoptó la decisión, con el concurso de voluntades de la totalidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Ríos, Silva Cimma, Urenda y Viera-Gallo, de circunscribir su labor al tema de los detenidos desaparecidos y, en particular, a la recepción de antecedentes respecto al paradero de sus restos, por considerar que aquél constituía el más relevante de los puntos pendientes en la agenda nacional con relación al tema que nos ocupa. A esta opinión se sumó plenamente el H. Senador señor Lavandero.

Al respecto, se estimó la especial gravitación que en la paz social y en el mutuo entendimiento entre las personas reviste el tema del respeto a los derechos humanos y, en particular, la existencia de numerosos casos de detenidos desaparecidos en nuestro país.

Asimismo, se tuvo en cuenta la conmoción pública generada por diversas denuncias relativas a la materia -Pisagua, Colonia Dignidad- y la necesidad de que las autoridades judiciales, policiales y políticas, la opinión pública y las instituciones fundamentales de la República como el Congreso Nacional, conocieran efectivamente los antecedentes que permitan determinar si tales denuncias cuentan con un efectivo sustento.

A fin de hacerse cargo de este cometido se convino en iniciar la recepción de antecedentes sobre la materia, con la expresa reserva de no vulnerar los ámbitos de competencia que son propios de otros Poderes del Estado, y con este objeto, solicitó la autorización de la Sala de la Corporación para trasladarse a la ciudad de Santiago los días lunes, durante un término prudente.

Al requerir la autorización reglamentaria, que se otorgó en sesión del día 9 de junio de 1998, se hizo presente que el traslado tenía por objeto “el tomar conocimiento y reunir antecedentes relativos a casos de derechos humanos hipotéticamente violados, en particular aquellos relacionados con casos de detenidos desaparecidos, con el fin de estudiarlos y adoptar alguna decisión sobre el particular.”.

Además de las sesiones de los días lunes en la ciudad de Santiago, se instruyó a Secretaría a fin de realizar idéntica labor durante el resto de la semana en la sede del Congreso Nacional en la ciudad de Valparaíso.

Con el fin de difundir este cometido, vuestra Comisión convocó a conferencia de prensa con fecha 10 de junio de 1998 y, en dicha oportunidad, dio a conocer a los medios el siguiente comunicado:

“La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del H. Senado de la República, en sesiones celebradas los días 3 y 10 de junio del corriente, abordó el análisis de su futura gestión en el ámbito específico de los Derechos Humanos.

Al efecto, concordó en que el tema de los detenidos desaparecidos constituye, pese al largo tiempo transcurrido, fuente de constante inquietud en diversos sectores de la comunidad nacional.

Asimismo, constató tras examinar la legislación vigente, que no obstante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación creada por la ley N°19.123 fue disuelta el 31 de diciembre de 1996, su artículo 6° declaró inalienable el derecho de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena -esto es de efectos permanentes cuyo ejercicio puede ser demandado en cualquier momento- para reclamar la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte.

La vigencia del referido derecho humano se patentizó nuevamente mediante la dictación del decreto del Ministerio del Interior N°1.005 de 1997, que reguló la función asumida por el Estado en lo relativo a la promoción de las medidas destinadas a contribuir a la satisfacción del mismo y fue reiterada y refrendada por el Poder Legislativo a través de la concesión de fondos destinados a tal efecto por el ítem 05.01.01.25.33.007 "Continuación Ley N°19.123", de la ley N°19.486, sobre Presupuestos del año 1997.

A lo antes señalado cabe agregar las opiniones manifestadas por destacadas personalidades que han hecho ver la conveniencia de extremar, en un marco de suma seriedad, las medidas tendientes a esclarecer la situación de los detenidos desaparecidos y, por esta vía, contribuir al logro de la efectiva reconciliación nacional.

Frente a las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del H. Senado, acordó -con el voto de la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Silva Cimma, Lavandero, Ríos, Urenda y Viera-Gallo- sumar sus esfuerzos al cometido de hacer posible la efectiva aplicación del artículo 6° de la ley N°19.123 y el ejercicio del derecho reconocido por el mismo, en todos aquellos casos en que los señores senadores o particulares directamente, le aporten antecedentes serios y fidedignos recibidos por ellos que, cumpliendo con todas aquellas preceptivas que la ley primigeniamente citada y el decreto reglamentario N°1.005 mencionado establecen en materia de absoluta reserva y confidencialidad, a fin de poder colaborar con la Unidad del Ministerio del Interior encargada de mantener en vigencia el programa denominado "del Ministerio del Interior para continuación de la ley N°19.123".

Para este efecto, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recibirá las informaciones que se desee hacerle llegar, guardando las condiciones de reserva y confidencialidad que se han establecido, en la sede del Parlamento en la ciudad de Valparaíso o los días lunes de 11:00 a 12:00 horas en la oficina del Senado en la ciudad de Santiago, Casa de Velasco, en forma permanente.

Se deja constancia que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del H. Senado, no realizará ningún otro cometido que pudiere implicar interferencia o invasión de atribuciones de otros poderes del Estado."

Como consecuencia de esta determinación, se iniciaron las sesiones especiales destinadas al efecto con fecha 6 de julio de 1998, realizándose sin otra interrupción que la franqueada por aquellos días lunes que tuvieron el carácter de feriado legal. En consecuencia, Secretaría concurrió a Santiago en dieciocho oportunidades hasta el mes de noviembre del mismo año, habiéndose recibido por los señores miembros de la

Comisión a las siguientes personas o entidades: Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos; Partido Comunista de Chile y diversos testimonios de particulares que se individualizan posteriormente.

A continuación realizaremos un somero análisis de lo manifestado por las entidades o personas recibidas en este marco:

I.- Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos: Fue representada por su Vicepresidenta doña Viviana Díaz; su Secretaria General, señora Mireya García y sus dirigentes señoras Hilda Saldívar y Mariana Guzmán y don Gonzalo Muñoz, quienes hicieron entrega a esta Comisión de 16 discos computacionales, con información confidencial relativa a 985 casos de detenidos desaparecidos los cuales clasificaron de la siguiente manera:

a) 132 casos relativos a menores de edad, que corresponden a la categoría de detenidos desaparecidos;

b) 31 casos de menores de edad inicialmente desaparecidos, cuyos restos han sido encontrados;

c) 8 casos de mujeres embarazadas al momento de su detención y posterior desaparición, sin conocerse tampoco el destino de sus hijos;

d) casos restantes y listado de centros de detención clandestinos y reconocidos, con el nombre del personal a cargo de los mismos.

Se hace presente que los citados discos computacionales se encuentran a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de vuestra Comisión.

Asimismo, esta Agrupación, en el seno de vuestra Comisión, hizo presente diversas inquietudes relacionadas con la materia, las cuales se detallan a continuación:

- Casos de mujeres embarazadas al momento de su detención: De los 1.198 detenidos desaparecidos, 73 eran de sexo femenino y 9 de ellas se encontraban en estado de embarazo, 8 en Chile y 1 en Argentina.

Se señaló que algunos niños llegaron a nacer por testimonios de personas que compartieron el cautiverio de sus madres, siendo el deseo de la Agrupación que se investigue el destino de esos niños.

Adicionalmente, se hizo presente que se trataría de casos no comprendidos por el decreto ley N°2.191, de 10 de marzo de 1978, de amnistía, ya que entre los casos excluidos de sus efectos en su artículo 3° se encuentran los delitos de infanticidio y de sustracción de menores.

- Desaparición de jóvenes menores de 18 años: Se aludió a 39 casos que tampoco estarían amnistiados, por tratarse de casos de sustracción de menores y que, en consecuencia, permitirían no sólo su investigación sino también el castigo de los autores de los delitos pertinentes.

Respecto de este punto, la Agrupación manifestó su inquietud respecto de la situación en que se encontrarían aquellas personas que al momento de ser

detenidos -desapareciendo con posterioridad- tenían más de 18 y menos de 21 años, siendo en consecuencia menores de edad, conforme a la legislación relativa a la mayoría de edad vigente en la época en que tuvieron lugar sus desapariciones.

Señalaron que si se estimare a estas personas como menores de edad, independientemente de la modificación incorporada por la ley N°19.221, de 1° de junio de 1993, que rebaja la mayoría de edad de 21 a 18 años, el número de situaciones aumentaría a más de 100.

- Convención Interamericana de Derechos Humanos: Se hizo presente que nuestro país es parte de este tratado internacional.

No obstante, el Estado chileno ha sido sancionado en reiteradas oportunidades por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, fundándose la sanción en la permanente violación de la Convención configurada en la no adecuación por parte de Chile de su legislación interna a lo prescrito por la misma.

La Agrupación manifestó que para cumplir con los acuerdos adoptados por nuestro país en la materia, sería necesario, a juicio de los dictámenes condenatorios, dejar sin efecto el decreto ley de amnistía de 1978, “de modo que las violaciones de derechos humanos del gobierno militar de facto puedan ser investigadas, a fin de que se individualice a los culpables, se establezcan sus responsabilidades y sean efectivamente sancionados, garantizando a las víctimas y a sus familiares el derecho a la justicia que les asiste.”.

- Tipificación del delito de desaparición forzada de personas: Se hizo presente que nuestro país aprobó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, que señala que los Estados Partes de la Convención se comprometen a no practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales, sancionando en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.

No obstante tal aprobación, Chile no ha concurrido a la ratificación de dicho tratado, requisito indispensable para incorporarlo como ley de la república.

Cabe señalar que el proyecto de acuerdo denominado “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, Boletín N° 1.575-10, ingresó a trámite legislativo el 3 de mayo de 1995 a la Cámara de Diputados, para su primer trámite constitucional. El 9 de mayo de 2000 el acuerdo aprobado por la Cámara Baja ingresó al Senado, Corporación que debe conocer del segundo trámite constitucional y que dispuso su estudio por las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Relaciones Exteriores. Actualmente, el proyecto de acuerdo en cuestión se encuentra despachado por la primera de estas Comisiones.

- Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas: La Agrupación señaló que los familiares de detenidos desaparecidos, por una cuestión de principios, no se acogen a la normativa relativa a la muerte presunta contemplada por la legislación nacional.

Esta reticencia, indicaron, se traduce en la imposibilidad de realizar actos jurídicos relativos a la persona, a su familia o sus bienes. Así por ejemplo, sus

cónyuges no tienen legalmente el carácter de viudos, ni sus hijos de huérfanos, por consiguiente no pueden acceder a prestaciones de seguridad social.

Asimismo, se señaló que Argentina recientemente aprobó la ley N°24.321, que establece la ausencia por desaparición forzada como un estatus jurídico especial que permite a los familiares de las víctimas acogerse y zanjar innumerables problemas de índole legal surgidos de esa dolorosa situación.

Como anexo al presente informe se adjunta copia del citado cuerpo legal y del documento “20 respuestas sobre la ley N°24.321”, emanado de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior de la República Argentina.

- Creación de Banco de ADN: Se indicó que se desea impulsar la creación de un Banco de ADN a fin de preservar la información genética de los familiares de las víctimas, permitiendo la identificación de los restos de las víctimas en el futuro.

Asimismo señalaron que actualmente, existen algunos restos no identificados, entre ellos una de las víctimas exhumadas en Pisagua en 1990 y 30 de los 126 cadáveres encontrados en el Patio 29 del Cementerio General.

Sobre el particular, vuestra Comisión de acuerdo a lo convenido en su sesión del día 17 de junio de 1998, remitió oficio N°DH35/98, dirigido a la entonces Ministra de Justicia, doña Soledad Alvear, a fin de solicitarle antecedentes relativos a la existencia de restos de detenidos desaparecidos, cuya identidad no ha sido posible determinar, así como respecto de la posible creación de un Banco de ADN destinado a conservar la información genética de los familiares de las víctimas a fin de identificar restos que puedan aparecer en el futuro.

En atención a este oficio, la señora Ministra hizo llegar su respuesta a vuestra Comisión, mediante oficio N° 2858, de 10 de agosto de 1998, señalando a tal efecto lo siguiente:

1.- A esta fecha se encuentran pendientes para su identificación osamentas provenientes del Patio 29, Peldehue y San Francisco de Mostazal.

2.- En relación a la creación de un Banco de muestras para la obtención de ADN Mitocondrial, se ha designado una comisión conformada por profesionales dedicados especialmente a este objetivo.

Dicha Comisión hasta el momento ha desarrollado las siguientes actividades:

- Elaboración de fichas para la toma de muestras.
- Contratación y capacitación de personal auxiliar.
- Redacción de normativa de procedimiento.
- Búsqueda de material bibliográfico y asesoría de países en que se encuentra implementado el sistema, y

- Adquisición de implementos, insumos y equipos necesarios para comenzar una marcha blanca del sistema, a la brevedad, conforme a los requerimientos determinados por la Comisión.

II.- Partido Comunista de Chile: Representado por don Jorge Insunza Becker, miembro de la Comisión Política y por don Oscar Azócar García, Director del Partido, quienes expusieron sus puntos de vista respecto de la materia en informe, como entidad a la que pertenecía un importante número de víctimas y solicitaron la intervención de vuestra Comisión en los siguientes aspectos:

- Citación por parte de esta Comisión al H. Senador señor Augusto Pinochet, con el fin de que hiciere entrega de la información de que disponga respecto de las detenciones seguidas de desaparición y los crímenes de los que se sindicó como responsables a la DINA y CNI, incluidas sus relaciones con la Colonia Dignidad, acontecidos durante su gobierno.

- Proposición de normas que permitan el libre acceso a todos los antecedentes acumulados por la Comisión de Verdad y Reconciliación que no fueron publicados y en los que se puede determinar responsabilidades personales e institucionales, cuando sea el caso, en los crímenes que permanecen impunes.

- Resolver positivamente la demanda de anulación de la ley de Amnistía de 1978, para evitar el entorpecimiento de los procesos que permitan alcanzar verdad y justicia.

- Dar pasos para disponer de tecnología apropiada para detectar los cementerios clandestinos en Colonia Dignidad, solicitándola a aquellos gobiernos que la poseen y que han manifestado su disposición a colaborar poniéndola a disposición de la justicia.

- Respaldar los procesos que entonces se llevaban a cabo en contra del H. Senador señor Pinochet en España y, eventualmente, los que se abrieran en otros países por crímenes de lesa humanidad.

- Realización, para el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de sesiones especiales de la Corporación, en homenaje a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

- Efectuar un llamado a la ciudadanía, en adhesión a los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, para conmemorar de múltiples formas esta fecha y proponer al gobierno que decrete un día en el cual en todos los niveles educacionales tenga lugar una jornada de reflexión sobre el significado de los 25 años del gobierno militar y los valores universales de los derechos humanos.

Al respecto, la Comisión se abocó al estudio de las peticiones comprendidas en el ámbito de su competencia, toda vez que muchas de las allí planteadas escapan del marco de sus atribuciones.

A modo de ejemplo, en relación a la petición relativa al acceso a los antecedentes recabados por la Comisión Rettig, la Comisión no tiene injerencia en esta materia, toda vez que el considerando 4º del decreto supremo N°355 del Ministerio de Justicia que Crea la Comisión de Verdad y Reconciliación, establece: “Que el juzgamiento de cada caso particular, para establecer delitos que puedan haberse cometido,

individualizar a los culpables y aplicar las sanciones que correspondan, es atribución exclusiva de los Tribunales de Justicia.”.

Lo anterior, relacionado con el artículo segundo del citado decreto, que declara:

“En caso alguno la Comisión podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a las leyes pudiera caber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento.

Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión recibe antecedentes sobre hechos que revistan caracteres de delito, los pondrá sin más trámite a disposición del Tribunal que corresponda.”.

III.- Corporación de Reparación y Reconciliación: Con el fin de obtener antecedentes ilustrativos respecto de la materia en informe, vuestra Comisión estimó pertinente invitar a una sesión destinada al efecto al señor Alejandro González, entonces Presidente de la misma.

Don Alejandro González, en primer término, se refirió a la dimensión que el problema alcanza en nuestro país, señalando que la entidad que presidió cuenta con antecedentes respecto a 952 casos de detenidos desaparecidos, cifra que ha disminuido, por haberse encontrado restos mortales de algunas víctimas, desde el inicio de su labor, en que alcanzaba a 1.140 casos.

Señaló, como característica común a la mayoría de los casos ocurridos en Regiones, el haber tenido lugar durante los tres últimos meses de 1973. En cambio, en Santiago, la razón se invierte y se cuentan 72 casos durante 1973 y 199 en el período siguiente.

Agregó que mediante los antecedentes recabados se pueden distinguir claramente dos métodos de desaparición forzada de personas, a saber:

a) El empleado durante los tres últimos meses de 1973 y enero de 1974: La desaparición sigue a detenciones relativamente indiscriminadas, los restos se ocultan por diversas razones; a fin de eludir eventuales responsabilidades o para deshacerse de los restos y así, por ejemplo, en el río Mapocho se encuentran 18 cadáveres desfigurados y, en otros casos, como el de Pisagua, no se logra entender del todo por que se produce el ocultamiento, dado que se trata de muertes reconocidas por las autoridades de la época, como resultado de la aplicación de la ley marcial; en el sur del país, se lanzaron cadáveres al río Bío-Bío y al Toltén, según testimonios recogidos por la Comisión.

b) Período posterior a 1974: La desaparición adquiere ribetes más sofisticados y constituye parte de un proceso destinado a eliminar disidentes políticos. En primer término se intenta eliminar al MIR, más tarde es el turno del Partido Comunista y, finalmente, el Partido Socialista de Chile.

Continuó señalando que se perfeccionó el procedimiento destinado a ocultar los hechos: en principio las personas eran detenidas en sus hogares u oficinas;

más tarde, abril de 1974 aproximadamente, se inician las detenciones en la vía pública, destinadas a evitar la presencia de testigos.

Agregó que la desaparición forzada de personas se profesionaliza con la aparición, entre 1974 y 1977, de la Dirección Nacional de Informaciones, DINA. En este período en Santiago se registran 396 desaparecidos y tras la extinción de la DINA sólo se registran 13.

En esta etapa, afirmó el señor González, se registra menos información, poco progreso en los procesos judiciales ya que los recursos de amparo eran sistemáticamente rechazados y los familiares de los desaparecidos debían conformarse con formular una denuncia por presunta desgracia.

El mayor profesionalismo se percibe en la compartimentación de la información. En efecto, puntualizó, eran distintos los grupos que detenían, interrogaban, asesinaban y que desaparecían los restos de las víctimas.

Sin embargo, manifestó que no todos los desaparecidos de la época pueden atribuirse a la DINA, también operaban el Comando Conjunto, conformado por miembros de la Fuerza Aérea y Carabineros y el DICOMCAR, también perteneciente a Carabineros de Chile.

Dada la forma de operar en ambos períodos, agregó, hay mayores posibilidades de hallazgos de restos de personas detenidas durante el primero de ellos. Sin embargo, frente a numerosos testimonios, principalmente recogidos en el sur del país, es de temer que la mayoría de los restos no puedan ser encontrados nunca porque fueron lanzados a ríos o al mar.

Finalmente don Alejandro González, respecto del segundo período, manifestó poco optimismo, considerando que la clave para acceder a los cuerpos consiste en determinar algún mecanismo adecuado para que aquellas personas que cuentan con información respecto del paradero de los restos de las personas desaparecidas la proporcionen.

IV.- Testimonios de Particulares: Vuestra Comisión recibió diversos testimonios que se reseñan a continuación:

a) Señora Lucía Castillo de Munita, madre de Patricio Munita Castillo, asesinado e inhumado clandestinamente durante el mes de diciembre de 1973.

Cabe señalar que el caso en cuestión excede la competencia de vuestra Comisión, toda vez que en la especie la víctima no tiene el carácter de detenido desaparecido, ya que sus restos fueron recuperados por sus deudos.

b) Coronel (R) don José Domingo Ramos, ex Jefe del Estado Mayor del Comando de Institutos Militares, quien relató el caso de su cuñado don Reinaldo Poszeck Pedreros, detenido desaparecido desde el 30 de septiembre de 1973.

Tras analizar la situación hasta aquí descrita, la totalidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Lavandero, Ríos, Silva Cimma, Urenda y Viera-Gallo elaboró la moción que interpreta el artículo 6° de la ley N°19.123, tendiente a establecer el paradero físico o ubicación de los restos de las personas desaparecidas. (Boletín N°23.05-07).

Dicha moción es del siguiente tenor:

“Los patrocinantes de la presente moción formamos parte de la Comisión de Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del H. Senado, y en tal calidad y cumpliendo con el compromiso asumido ante la Sala de esta Corporación, venimos en formalizar la presentación de esta iniciativa legal, la que se funda en los antecedentes latamente expuestos en el Informe de la Comisión, recaído en su actuación destinada a recopilar antecedentes relativos al paradero de los detenidos desaparecidos, de 15 de diciembre de 1998 y que se reseñarán en los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el tema de los detenidos desaparecidos constituye el más relevante de los puntos pendientes en la agenda nacional con relación a derechos humanos.

2.- La especial gravitación que en la paz social y en el mutuo entendimiento entre las personas reviste el tema del respeto a los derechos humanos y, en particular, la existencia de numerosos casos de detenidos desaparecidos en nuestro país.

3.- Los antecedentes recibidos por los abajo firmantes como miembros de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado, en cumplimiento del mandato conferido por la Corporación en el sentido de tomar conocimiento y reunir antecedentes relativos a casos de derechos humanos hipotéticamente violados, en particular aquellos relacionados con casos de detenidos desaparecidos, con el fin de estudiarlos y adoptar alguna decisión sobre el particular.

4.- Lo dispuesto por el artículo 6° de la ley N°19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, al declarar inalienable el derecho de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena -esto es de efectos permanentes cuyo ejercicio puede ser demandado en cualquier momento- para reclamar la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte.

5.- El hecho de que la vigencia del derecho consagrado por la disposición precitada, no obstante la disolución de la referida Corporación con fecha 31 de diciembre de 1996, es indubitada dada la dictación del decreto del Ministerio del Interior N°1.005, de 1997, que reguló la función asumida por el Estado en lo relativo a la promoción de las medidas destinadas a contribuir a la satisfacción del mismo y fue reiterada y refrendada por el Poder Legislativo a través de la concesión de fondos destinados a tal efecto por el ítem 05.01.01.25.33.007, “Continuación Ley N°19.123”, de la ley N°19.486, sobre Presupuestos del año 1997.

6.- Las opiniones manifestadas por destacadas personalidades de diversos ámbitos del quehacer nacional que han hecho ver la conveniencia de extremar, en un marco de suma seriedad, las medidas tendientes a esclarecer la situación de los detenidos desaparecidos y, por esta vía, contribuir al logro de la efectiva reconciliación nacional.

7.- El amplio consenso alcanzado en la Sala del Senado al analizar, con fecha 19 de enero de 1999, en su sesión 18 ordinaria, la proposición que se materializa en este acto en la presente moción.

Venimos en proponer, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 62 de la Constitución Política de la República, la siguiente norma interpretativa del artículo 6° de la ley N°19.123, que permite establecer el procedimiento legal adecuado para hacer efectivo el cumplimiento de la acción que allí se instituye, manteniendo en absoluta reserva y confidencialidad la identidad de la persona que proporcione la información y que es del tenor que a continuación se señala.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Se declara, interpretando el artículo 6° de la ley N°19.123, que los tribunales podrán siempre realizar las investigaciones tendientes a establecer el paradero físico o la ubicación de los restos de las personas desaparecidas, no obstante que no se haya determinado responsabilidad penal alguna o haya concluido el respectivo proceso por haberse extinguido dicha responsabilidad por cualquier causa.

Al efecto, los tribunales estarán obligados a recibir toda y cualquier información que voluntariamente se les proporcione destinada a investigar la desaparición forzada de personas a que se refiere la norma interpretada. En todo caso, se garantizará la absoluta reserva de identidad de las personas que aporten dichos antecedentes, las que quedarán exentas de la responsabilidad penal que pudiere derivarse de los artículos 206, 207, 210, 212 y 269 bis del Código Penal.”.

En relación con la referida moción se consultó a la Excma. Corte Suprema, conforme lo disponen los artículos 74, inciso segundo y siguientes de la Constitución Política y 16 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional, la que mediante oficio N°0358 de 12 de abril de 1999, informó favorablemente el proyecto.

Posteriormente, con el propósito de lograr una información cada vez mayor, tendiente a buscar un esclarecimiento del problema, se adoptaron, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, las siguientes medidas:

- Reunión, en dos ocasiones, con los Auditores de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden en las que se analizó el problema de los detenidos desaparecidos.

- Reunión privada con el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don Jorge Arancibia Reyes, con quien se analizó latamente la materia de nuestra preocupación.

- Reunión privada con el entonces Ministro de Defensa Nacional, don Edmundo Pérez Yoma, a la que asistió también el señor Presidente del Senado, don Andrés Zaldívar Larraín, en la cual aquél, conociendo de las materias precedentemente relacionadas, estimó que a su juicio había un avance notable que le permitiría pensar que existía un ánimo más positivo de parte de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden.

- Reuniones separadas con los entonces candidatos a la Presidencia de la República, señores Ricardo Lagos y Joaquín Lavín, a quienes se les informó respecto de las actividades reseñadas. Ambos reconocieron lo positivo de lo obrado a la fecha y manifestaron su respaldo a la continuación de estas actividades.

- La misma invitación fue cursada a la entonces candidata señora Gladys Marín, quien manifestó –en términos que vuestra Comisión estimó inadecuados e irrespetuosos- su desacuerdo con el criterio que informó la totalidad de las reuniones y que era el de la reserva plena respecto del contenido de las mismas, razón por la cual la entrevista no se verificó.

- Nueva reunión conjunta con la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y de Ejecutados Políticos, quienes tras evaluar la situación declinaron participar en la iniciativa liderada por vuestra Comisión, por estimar que la misma implicaba disociar la verdad de la justicia, agregando que su pensamiento se sintetizaba en la frase: “Verdad y Justicia, nada mas, pero nada menos.”.

- Reunión con el señor Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Francisco Javier Errázuriz, quien manifestó su respaldo a lo obrado por la Comisión de Derechos Humanos, haciendo presente la conveniencia que una entidad laica, como vuestra Comisión, realizara estas gestiones, que contaban con el apoyo de la Iglesia y respecto de las cuales ofreció la más amplia colaboración.

El paso siguiente en la estrategia desarrollada por vuestra Comisión lo constituía una reunión con los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, destinada a pedirles explícitamente que ordenaren a sus subordinados que participaron en los actos de que se trata, proporcionar los antecedentes que conozcan y de que dispongan respecto al destino de las personas detenidas desaparecidas. Lo anterior bajo compromiso de estricta reserva y con el propósito de entregarlos a la justicia para que ésta actúe de acuerdo a su competencia y en conformidad con las leyes vigentes.

Sin embargo, en este momento se tomó conocimiento por la prensa que el entonces Ministro de Defensa Nacional, don Edmundo Pérez Yoma, había convocado a la Mesa de Diálogo para buscar una solución al tema que concentraba los esfuerzos de vuestra Comisión. Considerando que una superposición de esfuerzos sobre el particular podría resultar perjudicial para el fin perseguido, se acordó suspender la tarea de la Comisión en la materia hasta conocer los resultados que arrojaría la citada Mesa de Diálogo.

No obstante lo anterior, vuestra Comisión se mantuvo expectante y el pasado 3 de abril celebró una reunión en la ciudad de Santiago con el actual Ministro de Defensa Nacional, don Mario Fernández, quien expuso los avances obtenidos hasta entonces, los que culminaron el 13 de junio del presente en el acuerdo emanado de dicha instancia y que fuere comunicado con la misma fecha al país por S.E. el Presidente de la República.

Con el mérito de lo expuesto vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía concluye:

-que tiene conciencia de haber realizado el máximo esfuerzo por cumplir con el mandato que se le encargó en orden a recoger información sobre el destino de los detenidos desaparecidos;

-que con este trabajo vuestra Comisión contribuyó a la creación de un clima de entendimiento, oportunamente valorado por el señor Ministro de Defensa de

la época, que cimentó el camino por el cual posteriormente transitaría la Mesa de Diálogo;

-que la moción elaborada por la Comisión y que la Sala conoció en su momento, apunta al mismo propósito perseguido por el proyecto de ley que establece la obligación de secreto para quienes reciban información conducente a la ubicación de los detenidos desaparecidos, respecto a la identidad de los informantes, emanada de la Mesa de Diálogo y que se encuentra en la Tabla del H. Senado para su conocimiento en sesión especial del día de hoy. En consecuencia, vuestra Comisión estima oportuno esperar el plazo señalado por la referida iniciativa y, en el intertanto, suspender la tramitación de la moción de su autoría.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de junio de 2000, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores José Antonio Viera-Gallo Quesney (Presidente), Mario Ríos Santander, Enrique Silva Cimma y Beltrán Urenda Zegers.

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2000.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario de la Comisión.

***MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK, DÍEZ,
LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL
CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE TRATADOS
INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA
(2526-07)***

Honorable Senado:

1.- UN COMPROMISO DE HOY CON EL FUTURO: CERRAR LA TRANSICIÓN

La Alianza por Chile ha asumido el compromiso ante el país -tanto a través de su candidato presidencial durante la campaña recién pasada como también directamente mediante diversos planteamientos públicos - de contribuir decididamente a cerrar el período de transición política iniciado luego de la plena instauración del régimen democrático a partir del 11 de Marzo de 1990.

A nuestro juicio, darle término a este período de transición nos permite responder en forma sustantiva el mensaje mayoritario que la ciudadanía nos entregó en la última elección presidencial, cual es la demanda de reestablecer la paz social en el país. Lo que la inmensa mayoría nos exige, es darle una solución de verdad a los problemas y conflictos del pasado de manera de recuperar la indispensable confianza recíproca que debe existir entre todos los sectores del ámbito nacional, para así poder abocarnos de lleno y con urgencia a la solución de los problemas reales que afectan a nuestros compatriotas.

Para que este objetivo sea posible, se hace indispensable abordar dos aspectos fundamentales que han caracterizado a este período de transición y que han sido ambos fuente de reiterados desencuentros entre los distintos sectores políticos de nuestro país, constituyéndose en los principales obstáculos que nos han impedido superar plenamente las divisiones del pasado.

Nos referimos a los problemas aún pendientes en materia de derechos humanos, y junto a ello, a las divergencias existentes en relación a algunas instituciones de nuestra Constitución.

En primer lugar, la necesidad de encontrar una adecuada solución a los problemas pendientes de derechos humanos la entendemos como una urgencia moral y social de primera magnitud para nuestro país. Con ello hemos señalado reiteradamente que resulta indispensable desplegar todos los esfuerzos posibles para ubicar los cuerpos de los detenidos desaparecidos y aliviar así, en parte, el comprensible dolor de sus familias.

Junto a lo anterior, y como una consecuencia de ello, hemos planteado que también resulta necesario establecer una adecuada certeza jurídica a la aplicación de las

normas sustantivas y de procedimiento que rigen los procesos aún pendientes sobre derechos humanos y que afectan a personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Han transcurrido más de 25 años desde que se originaron los problemas de derechos humanos en nuestro país y hasta el momento la mera acción de los procedimientos ordinarios de los tribunales de justicia no han resultado eficaces para encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos. Al mismo tiempo, las disímiles actuaciones judiciales sobre los procesos pendientes, han impedido la necesaria certeza jurídica que todo proceso merece.

Por estas razones, la Alianza por Chile ha insistido permanentemente en la necesidad de construir un acuerdo que hemos llamado de paz social, con el propósito de establecer mecanismos especiales que resulten ágiles y eficaces en lograr el objetivo de encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos o determinar, en caso que ello no resulte posible, las circunstancias de la muerte. Y, como consecuencia de lo anterior, otorgar certeza jurídica en la aplicación de la ley vigente a los procesos pendientes.

En nuestro compromiso de contribuir con decisión al cierre de la transición política valoramos el acuerdo alcanzado sobre estas materias por la Mesa de Diálogo y manifestamos nuestra esperanza que este acuerdo contribuya a abrir un camino que pueda poner término a los problemas pendientes sobre derechos humanos.

Y así como ha sido posible dar estos pasos para encontrar una solución a una materia tan compleja y sensible, queremos contribuir al propósito de cerrar la transición, avanzando en el objetivo de perfeccionar nuestra Constitución de acuerdo a las proposiciones contempladas en este proyecto de reforma que se plantea a consideración del Congreso Nacional.

2.- PERFECCIONAR LA CONSTITUCION : LAS EXIGENCIAS DE UN NUEVO TIEMPO

Han transcurrido 20 años de la aprobación y puesta en vigencia de la Constitución lo que permite realizar un examen profundo a sus principales normas e instituciones.

A nuestro juicio, este examen arroja un resultado muy positivo, por cuanto en primer lugar permite destacar que sus normas, a diferencia de la anterior Constitución, han establecido una completa explicitación de los derechos fundamentales de la persona humana creando recursos constitucionales eficaces para protegerlos y señalando como base de la institucionalidad el deber del Estado de promover el bien común.

Asimismo, nuestra Constitución ha consagrado una serie de instituciones modernas, que han garantizado la estabilidad política y económica del país, en un período político especialmente complejo y difícil como han resultado siempre los tránsitos de un régimen autoritario a uno democrático. Estas nuevas instituciones no sólo han respondido con eficacia a las exigencias políticas de este tiempo, sino que además han mantenido un adecuado equilibrio de los poderes públicos limitando el poder del Estado a través de dos canales que dan tranquilidad frente a problemas futuros: la limitación de la soberanía por los derechos fundamentales del hombre y el rol subsidiario del Estado.

De esta forma, la Constitución no sólo fijó los límites del Estado, sino que también estableció los límites del derecho.

De igual manera, la Constitución ha garantizado la permanencia y el cumplimiento de sus disposiciones, elemento sustancial para la estabilidad política y económica del país, a través de la exigencia de quórum especiales en materias constitucionales, del control del Tribunal Constitucional sobre las normas legales y de la acción que se le otorga a los parlamentarios para pedir la supresión de las disposiciones contempladas en proyectos de ley que resulten contrarias a la Constitución.

Durante estos 20 años de vigencia, estas normas e instituciones han permitido un tránsito pacífico del régimen militar al sistema de plena democracia y han contribuido a generar un clima de estabilidad política en el país que ha permitido ya desarrollar con plena normalidad democrática dos períodos gubernativos e iniciar un tercero luego de un estrechísima elección presidencial en un proceso calificados por todos los sectores como ejemplar.

No obstante el positivo balance que arrojan sus disposiciones durante estos 20 años de plena vigencia, y sin perjuicio de las diversas modificaciones que se concordaron introducirle en 1989, diversos sectores del país, entre ellos nosotros, aspiran a realizar otras modificaciones para perfeccionarla y dar el paso aún pendiente para dar por concluida la transición política.

En el propósito de perfeccionar sus normas para adecuarlas a las nuevas exigencias de la realidad contemporánea luego de 20 años de vigencia y en el espíritu de concordar aspectos de sus instituciones que han generado discrepancias entre los diversos sectores políticos, contribuyendo con ello al cierre definitivo de la transición, la Alianza por Chile ha tomado la decisión de impulsar un proyecto de reformas constitucionales que permita precisamente alcanzar este gran desafío político.

La actual Constitución, como lo señaláramos anteriormente, diseñó sus principales instituciones - tanto en su integración como en sus atribuciones - teniendo como un objetivo fundamental generar un adecuado equilibrio entre los poderes públicos que permitiera garantizar en mejor forma la estabilidad política, económica y social del país.

Nuestras proposiciones de reformas constitucionales buscan en primer lugar perfeccionar algunas de las principales instituciones políticas, adecuándolas a las exigencias de un nuevo tiempo político, pero sobre la base de preservar un valor fundamental que ha incorporado la actual Constitución a nuestro régimen democrático, como lo es el adecuado equilibrio de los poderes públicos.

Con este propósito proponemos modificar las integraciones tanto del Senado como del Tribunal Constitucional. En el caso del Senado proponemos que la totalidad de sus miembros sean elegidos por votación popular. Para ello planteamos el término de los senadores institucionales el 11 de Marzo del 2006, completando los actuales senadores institucionales íntegramente su período. En el caso de los senadores vitalicios proponemos el término de ellos a la fecha de aprobación de estas reformas, manteniendo la dignidad de ex -presidentes.

En cuanto al Tribunal Constitucional, proponemos modificar la forma de designación de sus miembros. Creemos importante mantener los 3 miembros designados por la Corte Suprema para resaltar su carácter de tribunal de derecho, pero proponemos que tanto los dos miembros designados por el Consejo de Seguridad Nacional como

aquellos designados por la sola voluntad del Presidente de la República o con acuerdo del Senado, sean reemplazados todos ellos por miembros designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios del Senado, agregándose dos nuevos miembros designados por el mismo Tribunal. De esta forma, en la integración del Tribunal Constitucional se contempla la participación de los tres poderes del Estado en una forma de real equilibrio entre ellos y con pleno sentido de Estado.

Estas proposiciones de modificación a la integración de dos importantes órganos institucionales, van acompañadas de otras reformas que buscan precisamente preservar los equilibrios que establece la actual Constitución, sobre la base de generar nuevos contrapesos entre los poderes públicos, que garanticen en un reformado escenario constitucional la necesaria estabilidad política, económica y social, elementos esenciales para el desarrollo del país.

Con este objetivo proponemos en primer lugar elevar los quórums necesarios para aprobar las leyes orgánicas constitucionales, como de igual forma elevar los quórums de las materias que afecten el orden público económico.

Junto a lo anterior y buscando equilibrar el poder del Ejecutivo, se propone la supresión de la legislatura extraordinaria, a fin de que durante todo el año el Congreso Nacional pueda ocuparse de las materias de su incumbencia y no quedar sujeto al criterio único del Ejecutivo en materias de legislación durante ocho meses.

Con igual interés, se propone reforzar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías, exigir del Gobierno una oportuna respuesta a las solicitudes de información de los Diputados, citar a los Ministros de Estado y constituir comisiones investigadoras de actos de gobierno. Resulta fundamental para el funcionamiento del sistema democrático una fiscalización efectiva, la que no resulta posible cuando para fiscalizar se necesita de la mayoría que coincide con el gobierno fiscalizado.

Para generar un adecuado equilibrio en el manejo de las políticas internacionales y dar forma real a la necesaria política de Estado que estas materias modernamente exigen, se propone que la designación de Embajadores se realice por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado y que los tratados internacionales que modifiquen materias constitucionales requieran previamente a ser suscritos por el Gobierno de la correspondiente reforma constitucional.

Finalmente, en busca de estos nuevos equilibrios y en refuerzo de los derechos de las personas, se propone ampliar la acusación constitucional incorporando entre las autoridades susceptible de ella al Fiscal Nacional. Y en relación a las atribuciones del Tribunal Constitucional se plantea ampliar su competencia con el objeto de que pueda controlar la constitucionalidad de los auto acordados de la Corte Suprema y de los tratados internacionales. Al mismo tiempo, transferir el recurso de inaplicabilidad de la Corte Suprema al Tribunal Constitucional, dando vida con ello a una jurisprudencia constitucional especializada y uniforme.

3.- NUESTRA PROPOSICION

La Alianza por Chile, en cumplimiento de su compromiso con el país de contribuir a cerrar la transición política y poder con ello superar los problemas y divisiones del pasado, reafirmando su decisión de valorar el acuerdo sobre derechos humanos alcanzado en la Mesa de Dialogo, propone al Congreso Nacional el siguiente proyecto de reforma constitucional :

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO ÚNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al Artículo 3° el siguiente inciso: “El Estado de Chile deberá promover la regionalización del país y la equidad política, económica y educacional entre las regiones y comunas de Chile.”

2. Intercálase el siguiente artículo 8°, nuevo:

"Artículo 8°. Las personas que ejerzan una función pública de cualquier naturaleza o representen al Estado en cualquier empresa o institución deberán observar estrictamente el principio de probidad que exige un desempeño honesto, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público.

Las actuaciones de los órganos del Estado y los documentos que obren en su poder son públicos, sin perjuicio de la reserva o secreto que se establezca con arreglo a la ley en casos en que la publicidad afecte al debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

La ley determinará la forma de garantizar el cumplimiento de este artículo y regulará las responsabilidades por infracción a sus normas."

3. Modifícase el artículo 9° en la forma que a continuación se indica:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la palabra "terrorismo" las expresiones "y narcotráfico", y

b) Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra "terroristas" las expresiones "y las que constituyan narcotráfico".

4. Suprímese el párrafo segundo del inciso primero del artículo 15.

5. Modifícase el artículo 19 en la forma que a continuación se indica:

a) En el inciso primero del N°20 agrégase, después de la palabra “ley”, lo siguiente: “aprobada por un quórum de las cuatro-séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.”

b) En el inciso primero del N°22 agrégase, después de la palabra "ley", lo siguiente: “aprobada por un quórum de las cuatro-séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.”

6. Derógase el inciso cuarto del artículo 30.

7. Modifícase el artículo 32 de la forma siguiente:

a) Derógase el N°2;

b) Derógase el N°6, y

c) Agrégase al N°10, a continuación de las palabras "organismos internacionales", la frase "con acuerdo del Senado. En el caso que el propuesto no pertenezca a la carrera diplomática, la aprobación deberá ser de quórum calificado."

8. Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

"Artículo 45. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. A cada circunscripción corresponderá elegir dos senadores. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción le corresponderá elegir dos senadores."

"Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y de la Región Metropolitana."

9. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 47:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir en votación directa", por la expresión "de senadores", y

b) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante."

"Los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrado lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que, en orden sucesivo, hubieren designado sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. En este último caso, los apoderados consultarán a los respectivos partidos políticos."

"En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente".

"El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante."

"En ningún caso procederán elecciones complementarias."

10. Modificase el artículo 48 en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el número 1) por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá darles debida respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. La obligación del Gobierno se entenderá cumplida al entregar la respuesta.

Cualquier diputado, con el voto favorable de a lo menos una cuarta parte de los miembros presentes, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. Este deberá dar debida respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos una cuarta parte de los diputados en ejercicio, a fin de formularle consultas específicas respecto de actos propios de su Ministerio con el objeto de obtener la necesaria información que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad las funciones que les son propias. Con todo, un mismo Ministro se podrá excusar de asistir si ha sido citado más de cuatro veces dentro del año calendario.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro, la que deberá tener lugar no antes de los siete días ni después de los quince días siguientes a aquél en que acordó la citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de su comparecencia.

c) Crear, a petición de la cuarta parte de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del gobierno que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad sus funciones.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones. Asimismo, esta ley adoptará las garantías y resguardos que cautelen el debido respeto a los derechos de las personas que aparezcan, en una u otra forma, mencionadas durante el proceso de fiscalización.

El informe de la comisión deberá ser conocido por la Sala para el ejercicio de las facultades constitucionales que procedan.

En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los ministros, y", y

b) Agrégase, en la letra c) del N°2, después de la palabra "justicia", las expresiones “de los Fiscales judiciales, del Fiscal Nacional”, precedidas de una coma (,).

11. Modificase el artículo 50 en la forma que a continuación se indica:

a) Intercálase al N°1 del artículo 50 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los tratados que acepten jurisdicción internacional o que modifiquen materias reguladas por la Constitución no podrán ser firmados por el Presidente de la República si previamente no se han reformado las normas constitucionales pertinentes o autorizado específicamente la entrega de jurisdicción."

b) Intercálase, después del inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, los siguientes incisos:

"No obstante lo anterior, cuando estas medidas o acuerdos se refieran a fronteras o límites terrestres, marítimos o aéreos o al uso del territorio, a recursos naturales, las aguas o el espacio, deberán ser siempre sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

Si se trata de someter un asunto a arbitraje, la proposición del Presidente de la República deberá contener la forma de designación de los árbitros o los nombres de los mismos, la cláusula de compromiso, el procedimiento a seguir y los recursos que se pueden interponer contra el fallo, o la circunstancia de no existir recursos."

12. Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51: Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional".

13. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica."

14. Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación o declaración como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe."

15. Reemplázase, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

"Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

16. Suprímase en el inciso segundo del artículo 58 las expresiones "o designación".

17. Agrégase, en el N°1 del inciso cuatro del artículo 62, a continuación del punto y coma (;), que pasará a ser punto seguido (.), lo siguiente: "Las leyes sobre estas materias deberán ser aprobadas por un quórum de las cuatro-séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio".

18. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 64 por el siguiente:

"Los traspasos de fondos entre las diversas partidas de gastos sólo podrán ser autorizados por ley. No podrá el Congreso aprobar ningún gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender

dicho gasto. La ley de presupuesto deberá contemplar los recursos necesarios para el desarrollo de la regionalización del país.”.

19. Derógase el artículo 80.

20. Reemplázase el artículo 81 por el siguiente:

“Habrá un Tribunal Constitucional integrado por nueve miembros designados en la siguiente forma:

a) “Tres Ministros de la Corte Suprema elegidos por ésta en una sola votación.”

“b) Cuatro abogados designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios del Senado.”

“c) Dos abogados elegidos por los miembros del Tribunal Constitucional en una sola votación.

Las personas referidas en las b) y c), deberán tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidas a las normas de los artículos 55 y 56, y sus cargos serán incompatibles con el de diputado o senador, así como también con la calidad de ministro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles.

Les serán aplicables las disposiciones de los artículos 77, inciso segundo, en lo relativo a edad y el artículo 78.

Las personas a que se refiere la letra a) cesarán también en sus cargos si dejaren de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa.

En caso de que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría y fallará con arreglo a derecho.

Una ley orgánica constitucional determinará la planta, remuneraciones y estatuto del personal del Tribunal Constitucional, así como su organización y funcionamiento.”

21. Modifícase el artículo 82 de la forma siguiente:

a) Agrégase en el N°1, después de la expresión “promulgación” lo siguiente: “, de los tratados internacionales antes de su ratificación, de los autoacordados de la Corte Suprema que afecten materias o recursos constitucionales”.

b) Incorpórese el siguiente N°8:

“N°8. Declarar inaplicable en casos particulares de que conozca todo precepto legal contrario a la Constitución.”

c) Intercálase el siguiente inciso final:

“En el caso del Número 8, el Tribunal podrá conocer la inaplicabilidad de oficio en las materias que conozca o que le fueren sometidas en recursos interpuestos en cualquier gestión que se siga ante otro Tribunal. Este recurso podrá deducirse en cualquier estado de la gestión, pudiendo el Tribunal ordenar la suspensión del procedimiento.”

22. Derógase el inciso 3º del Art. 83.

23. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Cuadragésima. Los senadores que en la actualidad desempeñen su cargo en conformidad a las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45, se mantendrán en sus cargos hasta el fin del período por el que fueron elegidos o designados.”

(Fdo.): Hernán Larrain Fernández.- Andrés Chadwick Piñera.- Sergio Romero Pizarro.- Sergio Díez Urzúa.

MOCIÓN DE LOS HONORABLE SENADORES SEÑORES BITAR, HAMILTON, SILVA Y VIERA-GALLO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPOSICIÓN DEL SENADO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, FUERZAS ARMADAS Y CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL; PLEBISCITO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (2434-07)

HONORABLE SENADO:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1.- Agrégase en el artículo 1° el siguiente inciso final:

“El Estado promoverá el respeto y desarrollo de las culturas de los pueblos indígenas y garantizará a sus integrantes la plena participación social en iguales términos que los demás sectores o grupos que conforman la Nación chilena”.

2.- Agrégase al artículo 62, como número 7° nuevo, el siguiente:

“7°.- Establecer beneficios o franquicias para el desarrollo de los integrantes y comunidades de los pueblos indígenas.”

3.- Agrégase como inciso final al número 22° del artículo 19, el siguiente:

“Dicha ley podrá también establecer beneficios o franquicias a favor de los integrantes y comunidades de los pueblos indígenas”.

4.- Intercálase el siguiente artículo 8°:

“Artículo 8°.- Toda función pública deberá desempeñarse de modo intachable, dando preeminencia al interés general sobre el particular, y de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Le corresponderá a la ley señalar la forma en que se cautelará la probidad de quienes representen a órganos públicos en cualquier empresa del Estado u organismo que esté sometido, total o parcialmente, a la legislación común aplicable a los particulares, o tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

5.- Elimínase en el número 3° del artículo 10, la siguiente frase, reemplazando la “,” por un “.”:

“por el sólo hecho de avecindarse por más de un año en Chile”.

6.- Sustitúyese el segundo párrafo del número 2° del artículo 11 por el siguiente:

“La causal de pérdida de la nacionalidad chilena señalada precedentemente no regirá respecto de los chilenos que debieran adoptar la nacionalidad extranjera para permanecer en el Estado en cuyo territorio residen o para gozar de efectiva igualdad en el ejercicio de los derechos civiles en relación con los nacionales del respectivo país.”

7.- Derógase el inciso 2° del número 4° del artículo 19

8.- Agrégase en el inciso 4° del N° 16 del artículo 19, la siguiente oración final:

“La ley establecerá la forma y condiciones a través de las cuales los colegios profesionales realizarán el control ético sobre sus asociados.”

9.- Reemplázase en el inciso 2° del artículo 20, entre las palabras “arbitrario” e “ilegal, la conjunción copulativa “e” por la conjunción disyuntiva “o”

10.- Reemplázase, en el inciso 2° del artículo 25, la expresión “seis años “ por la expresión “cuatro años”

11.- Reemplázase la segunda parte del inciso 1° del artículo 26 por la siguiente:

“Le elección se efectuará conjuntamente con las elecciones de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.”

12.- Agréguese los siguientes incisos al artículo 26, los cuales pasan a ser incisos 4° y 5°:

“En caso de muerte o de impedimento físico o mental que inhabilite para ejercer el cargo de uno o más candidatos a que se refiere el inciso 2°, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la muerte o del acuerdo del Senado que declare la existencia del impedimento.

Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará en lo pertinente la norma contenida en el inciso primero del artículo 28”.

13.- Sustitúyese los incisos 3° y 4° del Artículo 29 por los siguientes:

“Producida la vacancia, el Vicepresidente, en los primeros 10 días de su mandato, convocará a elecciones presidenciales por el período señalado en el artículo 25, y a elecciones de parlamentarios correspondientes a la renovación total de la Cámara de

Diputados y la renovación parcial del Senado, para el nonagésimo día después de la convocatoria.

Sin embargo, si dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del primer plazo señalado en el inciso anterior correspondiere efectuar elecciones de parlamentarios, todas las elecciones se realizarán conjuntamente en la oportunidad prevista para esta última.”

14.- Modifícase el artículo 32 en la forma que sigue:

A.- derógase el número 2°;

B.- sustitúyese en el número 4° la expresión “del artículo 117” por “de los artículos 117 y 120”, y

C.- derógase el número 6°.

15.- Sustitúyese en el artículo 40 las expresiones “con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional” y “previo acuerdo del Consejo de Seguridad nacional”, por la siguiente: “oyendo al Consejo de Seguridad Nacional”.

16.- Agrégase al artículo 43 el siguiente inciso final:

“En las elecciones de Diputados y Senadores se empleará un procedimiento que de por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos políticos e independientes.”

17.- Reemplázase el artículo 45 por el que sigue:

“Artículo 45.- El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales en consideración a las regiones del país. La ley orgánica constitucional relativa al Congreso Nacional fijará el número de circunscripciones senatoriales y la cantidad de Senadores que corresponderá elegir a cada una de ellas, la que no podrá ser inferior a dos.

Los Senadores durarán ocho años en sus cargos. Se renovarán parcialmente cada cuatro años, de forma que se alternen las regiones respecto de las cuales corresponda la renovación.

18.- Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 47:

A.- sustitúyese, en el n° 2 la frase “de los Senadores que corresponda elegir en votación directa por la expresión “de Senadores”

B.- sustitúyese los incisos 3°, 4° y 5° por los siguientes:

“Las vacantes de Diputados y de Senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el respectivo partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieran postulado integrando la lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que designen los respectivos partidos políticos.

En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente.

El nuevo Diputado o Senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”

19.- Agrégase al final del número 1° del artículo 48 el siguiente inciso nuevo:

“Crear, a petición de los dos quintos de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del Gobierno, que permita a la Cámara y a los Diputados ejercer sus funciones constitucionales. La ley orgánica constitucional del Congreso nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones y adoptará las garantías y resguardos que cautelen los derechos de las personas que aparezcan mencionadas durante el proceso de fiscalización.

El informe de la Comisión será conocido por la Sala, la que en caso de aprobarlo dispondrá que se pongan los antecedentes en conocimiento de la autoridad que corresponda.

En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los Ministros.

20.- Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

“Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.

La renuncia de un Diputado o Senador deberá ser fundada y requerirá la aceptación de la mayoría de los parlamentarios en ejercicio de la Cámara respectiva.”

21.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“El Congreso Nacional abrirá sus sesiones el 21 de Mayo de cada año.

Las Cámaras gozarán de potestad reglamentaria para regular su organización y funcionamiento interno”.

22.- Derógase la frase segunda y tercera del inciso tercero del artículo 55.

23.- Reemplázase el inciso 1° del artículo 56 por el siguiente:

“Ningún Diputado o Senador, desde su proclamación como electo, por el Tribunal Calificador de Elecciones y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.”

24.- Suprímese en el inciso 2° del artículo 58 la expresión “o designación”.

25.- Derógase el artículo 80.

26.- Reemplázase el artículo 81 por el siguiente:

“Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros designados en la siguiente forma:

- a.- dos abogados elegidos por la Corte Suprema en una sola votación
- b.- un abogado designado por el Presidente de la República
- c.- dos abogados elegidos por el Senado en una sola votación
- d.- dos abogados elegidos por la Cámara de Diputados en una sola votación

Las personas referidas en las letras b), c) y d) deberán tener al menos 15 años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria Estado y reconocidas por éste; no tendrán impedimento que los inhabilite para desempeñar el cargo de Juez; estarán sometidos a las normas de los artículos 55 y 56, y sus cargos serán incompatibles con los de Diputado o Senador, así como también con la calidad de miembro del Tribunal Calificador del Elecciones.

Los integrantes del Tribunal durarán 8 años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada 4 años y serán inamovibles. Les serán aplicables las disposiciones de los artículos 77 inciso 2° en lo relativo a edad y el artículo 78.

En caso que un miembro del Tribunal Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda al inciso 1° de este artículo y por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría y fallará con arreglo a derecho.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional.

27.- Modifícase el artículo 82 de la forma siguiente:

a.- agrégase en el n° 1, después de la expresión “promulgación”, lo siguiente: “de los tratados internacionales antes de su ratificación, de los autos acordados de los Tribunales superiores de Justicia y de los Tribunales de Justicia Electoral, como asimismo los reglamentos de los órganos constitucionales autónomos

b.- suprímese en el N° 2 la frase “y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso”

c.- incorpórese el siguiente N°8: “declarar inaplicable en casos particulares de que conozca todo precepto legal contrario a la Constitución”

d.- intercálase el siguiente inciso final: “en el caso del N° 8 el Tribunal podrá conocer de la inaplicabilidad de oficio en las materias de que conozca o que le fueren sometidas en recursos interpuestos en cualquier gestión que se siga ante otro tribunal. Dicho recurso podrá deducirse en cualquier estado de la causa, pudiendo el Tribunal Constitucional ordenar la suspensión del procedimiento”.

e.- incorpórase el siguiente N° 13: “resolver los conflictos de atribución o de jurisdicción que no se atribuyan a otro órgano del Estado”

f.- incorpórase el siguiente N° 14: “resolver las cuestiones de inconstitucionalidad cuando sea requerido por cualquier órgano judicial de oficio o a petición de parte respecto de materias que aquél esté conociendo y antes de que se dicte sentencia, cuando se considere que un precepto legal aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo o resolución judicial, pueda ser contrario a la Constitución.”

28.- Derógase el inciso 3° del artículo 83.

29.- Sustitúyese la primera parte del inciso 2° del artículo 83 por el siguiente:

“Las disposiciones que el Tribunal Constitucional declare inconstitucionales serán suprimidas del proyecto de ley, decreto con fuerza de ley, auto acordado o reglamento, salvo que el Congreso Nacional, el Presidente de la República, el Tribunal Superior de Justicia o el organismo autónomo de que se trate, en su caso, resuelva no perseverar en su tramitación o dejarlo íntegramente sin efecto. Si las disposiciones declaradas inconstitucionales estuvieran contenidas en un tratado internacional, éste no podrá continuar su tramitación.

30.- Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

“Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional, están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad de la nación.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependientes del Ministerio encargado del gobierno interior, están integradas sólo por Carabineros y la Policía de Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus respectivas leyes orgánicas.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la defensa nacional y del gobierno interior son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

31.- Sustitúyese el artículo 93 por el siguiente:

“Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los 5 oficiales generales de mayor antigüedad de la respectiva institución, que reúnan las calidades que sus estatutos institucionales exijan para tales cargos, durarán 4 años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

En casos calificados, y por decreto fundado, el Presidente de la República podrá llamarlos a retiro.

32.- Reemplázase el artículo 95 por el siguiente:

“Existirá un organismo asesor del Presidente de la República en las materias relacionadas con la seguridad nacional, denominado Consejo de Seguridad Nacional.

Será presidido por el Presidente de la República y lo integrarán los Presidentes del Senado, el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Cámara de Diputados, los comandantes en Jefe de las fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros y el Contralor General de la República.

La ley determinará concernientes a su organización y funcionamiento

33.- Derógase el artículo 96.

34.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 116:

“En lo no previsto en este capítulo, la reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las normas sobre formación de la ley, incluyendo lo relativo a comisiones mixtas”.

35.- Derógase los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 117.

36.- Reemplázase en el inciso 2º del artículo 119 la expresión “Congreso pleno” por “Congreso”.

37.- Agrégase a continuación del artículo 119 el siguiente artículo:

“Artículo 120.- El Presidente de la República podrá consultar también a la ciudadanía mediante plebiscito si una de las Cámaras rechazare totalmente el proyecto de reforma constitucional iniciado por mensaje que hubiere aprobado la otra, o lo introdujere modificaciones sustanciales que fueren rechazadas por la cámara de origen.

La convocatoria a plebiscito se efectuará dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la cámara de origen tome conocimiento del rechazo del proyecto que ella hubiere aprobado o aquel en que resuelva rechazar las modificaciones introducidas por la cámara revisora, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación

plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de 30 días ni después de 60, contados desde la publicación de dicho decreto.

El decreto de convocatoria contendrá el proyecto aprobado por la cámara de origen con la indicación de haber sido rechazado por la cámara revisora o, en su caso, con la expresión de las modificaciones que ésta le hubiere introducido y la mención de haber sido aprobadas o rechazadas. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en el plebiscito.

En lo demás, se aplicará lo previsto en los incisos 3° y 4° del artículo precedente.

38.- Agrégase las siguientes disposiciones transitorias:

Cuadragésima.- “Las personas nacidas en territorio extranjero que fueren hijos de padre o madre que hubieren tenido que renunciar a la nacionalidad chilena por cualquier causa o hubieren sido privados de ella, podrán adquirir la nacionalidad chilena mediante una declaración de voluntad expresada ante la autoridad ministerial o consular competente”.

Cuadragésimo primera.- “La norma del inciso 2° del artículo 25 se aplicará a partir de las elecciones presidenciales del año 2005”.

Cuadragésimo segunda.- “La modificación del artículo 26, en el sentido de que se efectúen conjuntamente las elecciones de Presidente de la República y las de parlamentarios, comenzará a regir a partir de la elección presidencial que debe celebrarse el 11 de diciembre del 2005. En consecuencia, a partir del 11 de marzo del 2006 se computará el período de duración en sus cargos para los diputados y senadores elegidos, y hasta la misma fecha se prorrogará el período de los parlamentarios que habría expirado el 11 de marzo del 2005 .”

Cuadragésimo tercera.- “Las personas que integren el Senado en virtud e los dispuesto en el inciso 3° del artículo 45 que se reemplaza, continuarán en sus cargos hasta el 11 de marzo del 2006, salvo que se produzca con anterioridad otra causa constitucional de cesación en sus funciones”.

Cuadragésimo cuarta.- “Las elecciones de senadores que deban celebrarse a consecuencia de modificaciones en el número de circunscripciones senatoriales o de número de senadores que corresponda elegir en cada una de ellas, se realizarán conjuntamente con la elección parlamentaria más próxima. Los Senadores electos durarán 4 años en sus cargos si en la región respectiva correspondiere efectuar nueva elección de Senadores al cabo de dicho período”.

Cuadragésimo quinta.- “El Tribunal Constitucional se integrará en la forma prevista en el nuevo inciso 1° del Artículo 81 el 11 de marzo del año siguiente a la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, fecha desde la cual cesarán en sus cargos los miembros anteriores. En esta primera integración los abogados a que se refieren las letras b) y d) del referido artículo durarán 4 años en sus cargos y los restantes 8.”

(Fdo.): Sergio Bitar Chacra.- Juan Hamilton Depassier.- Enrique Silva Cimma.- José A. Viera-Gallo Quesney.